



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ANALISIS DEL COMITE JURIDICO  
INTERAMERICANO**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**JORGE DE LA FUENTE HERNANDEZ**

**MEXICO, D. F.**

**1985**



**FACULTAD DE DERECHO  
COORDINACION DE ASUNTOS  
PROFESIONALES**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**INDICE.**

INDICE.

Página

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COMITE.

1

A. -	Congreso de Panamá.	1826.	2
B. -	Congreso de Lima.	1847.	3
C. -	El Tratado Continental.	1856.	4
D. -	Congreso de Lima.	1864-1865.	4
E. -	Congreso de Juristas de Lima.	1877-1880.	5
F. -	El Tratado de Montevideo.	1888-1889.	6
G. -	La Primera Conferencia Internacional Americana.	Washington, 1889-1890.	6
H. -	La Segunda Conferencia Internacional Americana.	México, 1901-1902.	7
I. -	La Tercera Conferencia Internacional Americana.	Rio de Janeiro, 1906.	8
J. -	Junta Internacional de Jurisconsultos.	Primera Reunión. Rio de Janeiro, 1912.	9
K. -	La Cuarta Conferencia Internacional Americana.	Buenos Aires, 1916.	10
L. -	La Quinta Conferencia Internacional Americana.	Santiago, 1923.	11

II

M.-	Comisión Internacional de Jurisconsultos. Segunda Reunión. Río de Janeiro, 1927.	12
N.-	La Sexta Conferencia Internacional Americana. La Habana, 1928.	12
N.-	La Séptima Conferencia Internacional Americana. Montevideo, 1933.	14
O.-	Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz. Buenos Aires, 1936.	14
P.-	La Octava Conferencia Internacional Americana. Lima, 1938.	16
Q.-	El Tratado de Montevideo. 1939-1940.	17
R.-	Primera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores. Panamá, 1939.	18
S.-	Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores. La Habana, 1940.	19
T.-	Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores. Río de Janeiro, 1942.	20
U.-	Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz. México, 1945.	21
V.-	El Instituto Americano de Derecho Internacional.	21
W.-	La Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, 1948.	23
X.-	La Décima Conferencia Internacional Americana. Caracas, 1954.	28

## CAPITULO SEGUNDO.

ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO.	30
A.- Reformas a la Carta de Bogotá dadas en Buenos Aires en 1967.	31
I. Cambios Estructurales.	32
II. Cambios Funcionales.	32
B.- Proyecto de Estatuto del Comité Jurídico Interamericano.	35
C.- Exposición de Motivos del Proyecto de Estatuto.	43
D.- Objetivo del Estatuto.	53
E.- Actividades del Comité.	55

## CAPITULO TERCERO.

FUNCIONAMIENTO DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO.	59
A.- El Comité Jurídico como Institución de Consulta de la Organización en asuntos jurídicos.	60
I.- Consulta del Gobierno de Colombia.	62
II.- Consulta del Gobierno de Guatemala.	68
B.- El Comité Jurídico como Órgano Encargado de la Codificación y Desarrollo del Derecho Internacional en el Continente.	69
I.- Principios de Derecho Internacional.	69

II.-	Estudios sobre la Organización Internacional.	72
III.-	Reconocimiento de los Gobiernos de Facto.	73
IV.-	Plan para el Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional.	76
C.-	El Comité como Órgano Unificador de Legislaciones.	80
I.-	Arbitraje Comercial.	80
II.-	Cooperación Internacional en Procedimientos Judiciales.	83
III.-	Inmunidades de los Navios de Estado.	98
IV.-	Abordaje.	101

#### CAPITULO CUARTO.

#### LOS PRINCIPALES TRABAJOS DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO. 102

A.-	Primera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.	103
B.-	Segunda Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.	108
C.-	Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.	113
D.-	Cuarta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.	120

E.-	Quinta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.	126
F.-	Periodo de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano del año 1959.	134
G.-	Periodo de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano del año 1960.	136
H.-	Periodo de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano del año 1961.	138
I.-	Periodo de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano del año 1962.	139
J.-	Periodo de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano del año 1963.	141
K.-	Periodo de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano del año 1964.	143
L.-	Periodo de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano del año 1965.	146
M.-	Periodo de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano del año 1966.	148
N.-	Periodo de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano del año 1967.	151
~		
N.-	Periodo de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano del año 1968.	153



## CAPITULO QUINTO.

PARTICIPACION DE MEXICO EN EL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO.	159
A.- Homenaje a Benito Juárez.	160
B.- Homenaje a los Próceres Mexicanos de la Independencia.	161
C.- Principios de México sobre el Régimen Jurídico del Mar.	162
D.- Discurso del Dr. Antonio Gómez Robledo.	165
E.- Declaración del Lic. Luis Weckmann.	168
F.- Proyecto de Declaración de No Intervención.	170
G.- La Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria.	173
I.- Perfeccionamiento de los Métodos e Instrumentos de Solución Pacífica de Controversias.	174
II.- Derechos Humanos.	174
III.- Utilización Agrícola, Industrial y Comercial de los Ríos y Lagos Internacionales.	175
IV.- Funcionamiento y Robustecimiento del Sistema Interamericano	176
V.- Comercio Exterior.	177
VI.- Creación del Fondo Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia.	179
H.- Participación de México en Punta del Este, Uruguay.	181

I.-	Algunas Opiniones Presidenciales.	186
II.-	Mensaje al Pueblo Mexicano.	188
	Conclusiones.	191
	Bibliografía.	196

**CAPITULO I.**

**ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COMITE.**

## CAPITULO I.

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COMITE.

Para poder conocer de una forma completa al Comité Jurídico Interamericano es indispensable que primero estudiemos sus inicios y más remotos antecedentes, que serán lógicamente los que del estudio de la Organización de los Estados Americanos se desprendan, puesto que es el Comité, uno de sus organismos más importantes, en virtud de que es el encargado de servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos, promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

Simón Bolívar justamente llamado "Libertador de América" es el primero y más importante precursor de la unificación de los países de América (movimiento que se ha denominado Panamericanismo) fue él quien primero proclamó y comprendió que para la efectiva realización de la paz, era indispensable que existiera una codificación del derecho internacional, un "Corpus Iuris" que organizara las relaciones de los Estados, pues decía "que no era posible la creación de la Unidad Internacional de América, si no existía una ley general y común, respetada y obedecida por todos los países, para así evitar que la anarquía prive en el campo internacional y que sea cada país en particular el que en definitiva fije las normas del derecho internacional que seguirá y respetará y cuáles no. Lo cual conduciría a tener que sujetar la existencia del derecho internacional a la voluntad de los Estados". (1)

#### A. CONGRESO DE PANAMA. 22 DE JUNIO DE 1826.

Simón Bolívar estableció sus ideas sobre la codificación en América del derecho internacional en el artículo adicional del tratado de Panamá de 1826, que decía: "las partes contratantes procederán a fijar de común acuerdo todos aquellos puntos, reglas y principios que han de dirigir su conducta, además se invita a las potencias neutras y amigas, para que colaboren en la obra de codificación". Esta norma seguirá en los congresos Hispano-Americanos del siglo XIX y la respetarán las conferencias Panamericanas.

Sólo cuatro países respondieron a la invitación de Bolívar en 1826 para asistir al congreso de Panamá: México, Centro América, Perú y Colombia. Por

---

(1. Ypez Jesús María Del Congreso de Panamá a la Conferencia de Caracas).

invitación expresa, asistieron como observadores; un representante de Gran Bretaña y otro de los Países Bajos.

Se formaron cuatro tratados;

1.- Unión, liga y confederación perpetua.

2.- Un tratado para trasladar la asamblea a la Villa de Tacubaya, cerca de la ciudad de México.

3.- Un convenio que enumeraba los contingentes que había de prestar cada una de las repúblicas confederadas y

4.- Un convenio que decía en qué forma se debían enviar los contingentes de la federación, para formar el ejército de la unión.

De estos tratados ninguno tuvo eficacia ni entró en vigor, pues Colombia fue el único que los ratificó.

Sólo dos artículos tratan del derecho internacional privado el 22 y el 24 que se refieren a la nacionalidad y condición de extranjeros. (2)

#### B. CONGRESO DE LIMA. 1847.

No se volvieron a reunir los países americanos sino hasta el cuatro de diciembre de 1847 en Lima. A pesar de que México les había hecho previamente varias invitaciones que no fueron escuchadas.

México no estuvo representado en esta conferencia de Lima, pues sólo estuvieron representantes de Bolívar, Chile, Ecuador, Nueva Granada y Perú; se acordó que en virtud de no estar presentes todos los países de América, se les presentarían los tratados a sus gobiernos para su adhesión, también se invitó a Estados Unidos de América.

En este congreso podemos anunciar como más importantes principios; el de libertad, de navegación fluvial y el de abolición del tráfico de esclavos, estableciéndose que son libres los esclavos que pisen el territorio Latino Americano, se estatuyó también la confederación y sus términos de

---

(2. Ibidem)

funcionamiento. (3)

Este congreso se prolongó hasta mediados de 1948; pero por desgracia sus resoluciones no tuvieron ningún valor práctico.

#### C. EL TRATADO CONTINENTAL. 1856.

Siguieron los intentos de unificación americana y en 1856 el 15 de Septiembre se concertó el llamado "Tratado Continental", en Santiago de Chile, al que se adhirieron en su suscripción: Ecuador y Perú debiéndose presentar el tratado a los demás países para su suscripción.

Los países americanos que lo aceptaron y ratificaron, introdujeron en él gran número de modificaciones, que lo cambiaron completamente de su texto original. Más que adherirse al tratado, aceptaban tan sólo la idea que lo inspiró: La Unión Panamericana. Sin embargo, y a pesar de la intención que existía para formar dicha Liga no se hizo nada efectivo en esa época. (4)

#### D. CONGRESO DE LIMA 1864 - 1865.

Una nueva reunión se celebró en Lima el 28 de Octubre de 1864; aniversario del natalicio de Simón Bolívar. Este congreso fue mediador en el conflicto latente entre Perú y España con el objeto de lograr un honroso arreglo y evitar así que los demás países americanos se vieran envueltos en el mismo conflicto. De esta reunión surgió un pacto de Confederación y Alianza; semejante al de 1848, también se elabora una convención postal, una de comercio y navegación y la última para la solución pacífica de controversias. Ninguno de estos tratados fue ratificado.

Después de esta reunión el movimiento Panamericano se ocupó de materias muy concretas y técnicas; como la codificación del derecho internacional privado y el arbitraje comercial. Este eclipse se explica porque ya no había peligro ni amenaza exterior y el nacionalismo se había acendrado en cada uno de los

---

(3. Lamberto García Zapata. El Panamericanismo Base del Derecho Internacional Público Americano., P. 28-29)

(4. Ibidem., P. 30)

paises. (5)

#### E. CONGRESO DE JURISTAS DE LIMA 1877-1880.

El 11 de Diciembre de 1875, el gobierno de Perú envió una circular a los paises de América en la cual; los invitaba a asistir a un congreso de Juristas, con el objeto de que los Estados Americanos uniformaran su legislación. Asistieron a la apertura del congreso el 6 de Diciembre de 1877, seis paises: Argentina, Bolivia, Cuba, Chile, Ecuador y Perú. Después llegaron los representantes de Venezuela y Costa Rica.

Se iban a tratar en la conferencia los siguientes puntos más importantes: principios para resolver conflictos motivados por la aplicación de las leyes; reglas para la formalidad externa de actos que determinen obligaciones y para hacer cumplir sentencias y exhortos, la extradición; uniformidad de la legislación privada y comercial y derechos civiles de extranjeros.

El congreso se suspendió por la guerra entre Perú y Chile pero antes se aprobó un tratado sobre derecho internacional privado, el cual fue ratificado por el Congreso de Perú inmediatamente. De los demás paises que asistieron ninguno lo ratificó.

Aún cuando este tratado no ejerció sobre el desarrollo futuro de la codificación en América ninguna influencia, este tratado nos interesa mucho porque fue el primer intento de codificación del derecho internacional privado que se realizó en América.

A este tratado se le denominó "Tratado para establecer reglas uniformes de Derecho Internacional Privado". Constaba de ocho títulos:

- 1.- Estado y capacidad de las personas.
- 2.- Matrimonio.
- 3.- Sucesiones.
- 4.- Competencia de los tribunales en materia civil.
- 5.- Jurisdicción en materia civil.
- 6.- Ejecución de sentencias.
- 7.- Las Legalizaciones.
- 8.- Disposiciones comunes a los otros títulos. (6)

---

(5. Ibidem., P. 32)

(6. Néstor Carbonell, Las Conferencias Americanas, PP. 32 a 35)

## F. EL TRATADO DE MONTEVIDEO 1888-1889.

Este congreso tuvo como finalidad la codificación del derecho internacional privado, se inauguró el 25 de Agosto de 1888 y se clausuró el 18 de Febrero del año siguiente; asistieron Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Uruguay.

Se aprobaron en la conferencia tratados sobre derecho civil internacional, derecho procesal internacional, derecho penal internacional, patentes de invención, marcas de comercio y de fábrica, propiedad literaria y artística; un protocolo adicional sobre aplicación de leyes extranjeras, recursos y orden público y ejecución de las profesiones liberales.

Perú, Uruguay, Paraguay, Bolivia, Colombia y Argentina; han ratificado algunos de estos tratados. (7)

## G. LA PRIMERA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA. WASHINGTON, 1889.

Se inauguró con gran solemnidad el 2 de Octubre de 1889, en Washington y a invitación de los Estados Unidos del Norte; la primera de las Conferencias Interamericanas.

Con ellas se inicia la verdadera unión de las repúblicas americanas y se puede decir que en ellas encontramos la base del Derecho Internacional Americano.

En estas reuniones, que no han dado el fruto deseado, por circunstancias de carácter técnico, en la aplicación de los acuerdos y no de discordancia sobre su resultado; se han celebrado tratados importantísimos, que a medida que se van realizando manifiestan su valor y van estrechando las relaciones, no sólo entre los Gobiernos de los países americanos que los suscriben, sino entre los pueblos que representan.

Cada nueva conferencia manifestó un aumento progresivo de las medidas tendientes a unificar en uno sólo el criterio de los países en sus distintas actividades.

---

(7. R. Gallardo, "La Ley del Domicilio" Revista Jurídica Interamericana vol. 2 No. 1 P. 28)



Los trabajos de la primera conferencia son amplísimos y numerosos, pero desgraciadamente se concretan a ser meras recomendaciones, sin que obliguen a los estados a ponerlos en vigor y darles la fuerza de tratados, que los obligue a su cumplimiento.

Duró la conferencia hasta el 19 de Abril de 1890. Estuvieron representadas; Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

En el programa de esta primera conferencia, encontramos puntos que tienden a fomentar la paz y a fomentar la prosperidad de América, tales como una unión aduanera americana, que fomente en cuanto sea posible el comercio.

Se hace una recomendación a los gobiernos para que adopten un plan definitivo de Arbitraje, para solucionar cualquier disputa o diferencia que se suscite en América y además para solucionar; las diferencias con potencias Europeas.

Se adoptó un sistema monetario decimal; el proyecto para la construcción de un Ferrocarril Intercontinental; el establecimiento en el Atlántico de una o varias líneas de navegación de vapor entre puertos de los Estados Unidos, de Brasil y Rio de la Plata y entre los de México y el mar caribe; se recomendó se fomenten las comunicaciones telegráficas y postales; igualmente se recomendó el establecimiento, de una unión monetaria internacional americana y que con base a esta unión, se acuñe una moneda internacional. Se acordó el establecimiento de un Banco Internacional Americano con facultades de establecer sucursales o agencias en los demás países representados en la conferencia; se dijo que era recomendable que queden abiertas a la libre navegación de las naciones las riberas de los ríos que separan diversos estados; por último se recomendó a los países asistentes que acepten los tratados de derecho internacional privado, elaborados en el congreso del 25 de Agosto de 1888 y que hagan examinar y estudiar dichos tratados a fin de que dentro del término de un año expresen si se adhieren a ellos; manifestando en caso de no ser absoluta su adhesión las restricciones o modificaciones con que las acepten. (8)

#### H. LA SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA. MEXICO, 1901-1902.

Esta conferencia se celebró en la ciudad de México siendo secretario de

---

(8). Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Conferencias Internacionales Americanas, 1889-1936 PP. 3-4)

Relaciones Exteriores el Sr. Mariscal.

Su programa se concreta a cinco puntos en los cuales se encierra una revisión de los puntos realizados en la primera conferencia, más los estudios nuevos que fueron sólo los que la época exigía:

I. Puntos estudiados por la conferencia anterior que la nueva conferencia decida considerar.

II. Arbitramiento.

III. Corte Internacional de Reclamaciones.

IV. Medios de protección a la Industria, Agricultura y Comercio; desarrollo de las comunicaciones entre los países de la Unión; reglamentos consulares de puertos y aduanas; estadísticas.

V. Reorganización de la oficina internacional de las repúblicas americanas.

La convención más importante de esta conferencia fue la referente a autorizar al secretario de estado de los Estados Unidos y a todos los ministros de las demás repúblicas signatarias acreditadas ante el gobierno de Washington, para que nombren una comisión de jurisconsultos compuesta de: cinco americanos y dos europeos, de conocida reputación, que se encargue a la mayor brevedad posible de organizar un código de derecho internacional público y otro de derecho internacional privado, que regirá las relaciones de las naciones de América, terminados se remitirán a los gobiernos de cada país para que hagan sus observaciones y después digan si lo adoptan.

Se llegó a la resolución de que en cinco años se reuniría la tercera conferencia. (9)

#### I. LA TERCERA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA. RIO DE JANEIRO, 1906.

Esta conferencia comenzó el 22 de Julio y terminó el 27 de Agosto, trabajaron en ella doce comisiones de acuerdo con lo que en ella se trataría.

---

(9. Ibidem., P. 61)

Las mencionadas comisiones fueron; la de la oficina internacional de las repúblicas americanas; la de arbitraje y tratados; la de deudas públicas; la de derecho internacional público y privado; la de relaciones comerciales; la de patentes y marcas de fábrica; la de policía sanitaria y cuarentena; la de reglamento y credenciales; la de publicaciones; la de bienestar general; la de redacción e impresiones y la del ferrocarril panamericano.

En esta conferencia no se celebra ningún tratado y sólo se aprobaron algunas resoluciones y convenciones.

Los tratados manifiestan un mayor interés por hacer efectivo no sólo sus acuerdos sino los de todas las conferencias y las que por cualquier motivo celebren los países del Continente.

El punto quinto de la conferencia es el más importante y dice que se efectuará "un convenio que establezca la creación de una comisión de jurisconsultos que prepare, para someterlo a la siguiente conferencia un proyecto de código de derecho internacional público y privado y que asimismo determine la manera de pagar los gastos que exija la obra recomendando especialmente ante dicha comisión de jurisconsultos, los tratados celebrados en el Congreso de Montevideo en 1889; de leyes civiles, comerciales y procesales".

Pero más directamente relacionado con nuestro estudio encontramos una "Convención sobre Derecho Internacional"; la cual creó una junta internacional de jurisconsultos para preparar un código de derecho internacional privado y otro de derecho internacional público; cada país nombraría un representante, la junta podría dividirse en dos comisiones; una para preparar el código de derecho internacional privado y la otra el de derecho internacional público. Se recomendó especialmente a la comisión, que tomara en cuenta los tratados de Montevideo y las resoluciones adoptadas por la segunda conferencia.

En el artículo 30 de la conferencia se solicitó que la junta de jurisconsultos presentara a los gobiernos algunos de los proyectos concluidos o partes importantes de los mismos, un año por lo menos antes de la fecha que se designara para la cuarta conferencia internacional americana. (10)

#### J. JUNTA INTERNACIONAL DE JURISCONSULTOS PRIMERA REUNION.

RIO DE JANEIRO 1912.

---

(10. Ibidem., PP. 115-130)

Esta junta se reunió del 26 de Junio al 20 de Julio.

De acuerdo con las disposiciones relativas a la convención adoptada por la tercera conferencia, se celebró la primera reunión de la Junta Internacional de Jurisconsultos Americanos, a ella concurrieron: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

La Junta creó sus comisiones, divididas en dos grupos, para llevar a cabo sus estudios de determinadas materias: el grupo I fue para estudios relativos al Derecho Internacional Público. El grupo II trató del Derecho Internacional Privado y fue dividido en dos comisiones, la comisión de Montevideo se iba a encargar de capacidad, condición de los Extranjeros, derechos de familia y sucesiones y la comisión de Lima que iba a estudiar todo lo que no estuviera comprendido en las otras materias.

Se encomendó a dichas comisiones el estudio de sus temas, hasta que se celebrara una segunda reunión en 1914, también Rio de Janeiro; esta reunión no pudo celebrarse hasta 1927 debido a la primera guerra mundial. (11)

#### K. LA CUARTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, BUENOS AIRES 1910.

En esta conferencia se formuló un programa de 15 puntos, de los cuales muchos son intrascendentes, para las buenas relaciones y entendimiento de los países americanos, puesto que se reducen a ser manifestaciones de simpatía y homenajes para ciertos Estados y hombres, con motivo de alguna conmemoración.

Cuatro convenciones fueron las de mayor importancia:

I. Convención sobre Propiedad Literaria y Artística.

II. Reclamaciones Pecuniarias.

III. Futuras Conferencias. Decía este último punto que la próxima conferencia debía celebrarse dentro de 5 años y con un año de anticipación se fijaría la ciudad elegida como sede, además indicarla con 6 meses de anticipación el programa que en ella se iba a seguir.

---

(11). Dotación Carnegie. Conferencias Internacionales Americanas Primer Suplemento, 1938-1942 Apéndice A, P. 301)

Las relaciones de los Países de América que se sujetaron durante ese período en que no hubo Conferencias a los Tratados y convenciones de las mismas, lo hicieron por medio de las aprobadas en esta Cuarta Conferencia, ya que ella dió a sus acuerdos mayor carácter de obligatoriedad, habiendo formulado sus recomendaciones como consecuencia de todo lo aprobado en las anteriores. (12)

#### L. LA QUINTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA. SANTIAGO 1923.

Esta conferencia se celebró del 25 de Marzo al 3 de Mayo. Después de 13 años en que fueron suspendidas las reuniones por causa de la guerra, esta quinta reunión marca la reanudación de ellas.

La conferencia se ocupó de todas las resoluciones dictadas en anteriores conferencias; estudiando no sólo su contenido sino también la forma en que se han aplicado, dictó medidas además para solucionar las irregularidades habidas en su aplicación.

Lo más importante de la conferencia es que fueron discutidas, aprobadas y adoptadas; sesenta y dos mociones, resoluciones y convenciones, estos datos nos dan idea de lo fecundo de su trabajo.

En el punto tres de su programa encontramos lo esencial de la conferencia; que se refirió al estudio de los trabajos realizados sobre la codificación del derecho internacional por el congreso de jurisconsultos de Río de Janeiro. De acuerdo con este punto; la Quinta Conferencia adoptó una resolución sobre "La codificación del derecho internacional privado que reorganizó la Junta Internacional de Jurisconsultos.

En el artículo 1o. de la resolución de la conferencia solicita que los gobiernos nombren dos delegados a la Comisión de Jurisconsultos de Río de Janeiro; la que es la continuación de la Junta Internacional de Jurisconsultos de Río de Janeiro.

En el artículo 2o; se recomienda la reintegración de las Comisiones nombradas por este mismo congreso: La de derecho internacional público y la de derecho internacional privado.

---

(12. Dotación Carnegie. Las conferencias Internacionales Americanas, 1889-1936 PP. 215-235).

En el artículo 51; se recomienda y menciona la convocatoria de un congreso internacional de jurisperitos, para celebrarse en Río de Janeiro en 1925; pero no se explica si es un congreso especial o solamente una reunión de la junta de jurisperitos.

Por último la conferencia encomendó a la reunión de Río de Janeiro el estudio de la situación de los hijos de extranjeros, y de los derechos de extranjeros. Como podemos apreciar, existe una confusión en la terminología ya que una resolución se refiere a "la Comisión permanente de la Junta de Jurisperitos que deberá reunirse en Río de Janeiro" y la otra al "Congreso de Jurisperitos que debe reunirse en Río de Janeiro". (13).

#### M. LA COMISION INTERNACIONAL DE JURISCONSULTOS AMERICANOS.

##### SEGUNDA REUNION, RIO DE JANEIRO, 1927.

Para 1914 se tenía planeada la segunda reunión de la Junta Internacional de Jurisperitos, pero debido a la primera guerra mundial se aplazó para 1917; cuando fue convocada por una resolución de la Quinta Conferencia Internacional Americana con el nuevo nombre de Comisión Internacional de Jurisperitos Americanos. Se efectuó la reunión del 18 de Abril al 20 de Mayo y estuvieron presentes todas las repúblicas Americanas; excepto Guatemala, Nicaragua, Honduras y El Salvador.

Se elaboraron varios proyectos y trabajos de codificación, que se resolvió someter a la consideración de la Sexta Conferencia Internacional Americana.

Posteriormente la Comisión Internacional de Jurisperitos cambió su nombre y se le denominó Conferencia Internacional de Jurisperitos. (14)

#### N. LA SEXTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA. LA HABANA, 1928.

---

(13. Dotación Carnegie. Las Conferencias Internacionales Americanas, 1889-1936, PP. 235-255).

(14. Gastón Ramírez C. El Consejo Interamericano de Jurisperitos y su tercera reunión,, P. 10).

Se efectuó la conferencia del 16 de Enero al 20 de Febrero y es muy importante: por lo que se refiere a la codificación del derecho internacional, sobre todo al derecho internacional privado.

El primer punto del programa se refiere a la organización de la Unión Panamericana que resulta de suma importancia para el desarrollo del sistema interamericano.

El segundo punto fue el "Orden Jurídico Interamericano"; de acuerdo con el cual la conferencia adoptó una convención aceptando un código de derecho internacional privado, redactado principalmente por el Dr. Antonio Sánchez de Bustamante y Sirvén. Este código fue aprobado por la Comisión de Jurisconsultos y por el Instituto Americano de Derecho Internacional.

El código constituyó un paso de mucha trascendencia, porque fue el primer código sobre derecho internacional privado adoptado dentro del sistema americano y ha servido de base para los trabajos futuros, que en vez de buscar soluciones a través de la redacción de nuevas codificaciones han tratado de revisar el Código de Bustamante.

Es tan amplio el código que abarca prácticamente todos los aspectos del derecho internacional privado.

Con respecto a la codificación futura del derecho internacional se acordó que la Comisión Internacional de Jurisconsultos organizaría tres comités permanentes uno en Río de Janeiro para encargarse de trabajos de derecho internacional público, otro en Montevideo para el derecho internacional privado y otro en La Habana para hacer estudios de legislación comparada y unificación de legislaciones.

Estos comités deberían determinar consultando a los gobiernos qué materias se podían codificar, también se deberían estudiar los aspectos jurídicos, políticos, diplomáticos y de cualquier orden; posteriormente basados en dichos estudios harían los proyectos de códigos.

Después se informaría a los gobiernos acerca de los estudios y anteproyectos para que decidieran si preferían convocar a una reunión de la Comisión de Jurisconsultos o bien incluirlos en el programa de la siguiente Conferencia Internacional Americana. (15)

---

(15. Lambert García Zapata, ob. cit., PP. 71-77)

N. LA SEPTIMA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA.

MONTEVIDEO, 1933.

La conferencia se celebró del 3 de Diciembre al 25 del mismo mes. Entre los temas más importantes del programa se encuentra el Capítulo II; que se refirió al Método de progresiva codificación del derecho internacional y consideración de temas de codificación".

De suma importancia para nuestro estudio fue la resolución sobre "métodos de codificación del derecho internacional". Esta resolución en sus "considerandos" reconoció que una de las fallas principales de los intentos de codificación consistía en que dichos intentos eran demasiado ambiciosos y la codificación debía ser "gradual y progresiva, siendo vana ilusión pensar por mucho tiempo en la posibilidad de realizarla completamente". Para seguir trabajando con ese fin se resolvió conservar la Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos, creada originalmente por resolución de la Tercera Conferencia con otro nombre.

Cada país debía constituir de acuerdo con otra resolución de la Séptima Conferencia, una Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional, compuesta de diplomáticos y juristas, también se autorizó la creación de una "Comisión de Expertos", compuesta de siete miembros con la indicación de que los dos grandes sistemas jurídicos estuvieran siempre representados en dicha comisión. Esta funcionaría como una subcomisión de la Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos, debiendo formar una lista de las materias susceptibles de codificación, la cual se sometería a la opinión de las Comisiones Nacionales y con base en dicha opinión la "Comisión de Expertos"; debería hacer una lista final de materias que pudieran ser codificadas. Cuando la "Comisión de Expertos" hubiera formulado bases concretas de discusión y un número discreto de proyectos o declaraciones, pediría al Consejo Directivo de la Unión Panamericana que convocara a una reunión de la Comisión Internacional de Jurisconsultos y Americanos. (16).

O. CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONSOLIDACION DE LA PAZ.

BUENOS AIRES, 1936.

---

(16. Ibidem., PP. 79-84)



Esta conferencia se efectuó en Diciembre y su nombre y el motivo de su celebración se debieron a la terminación de la guerra en el Chaco entre Bolivia y Paraguay. En el punto IV del programa "Problemas Jurídicos: encontramos una preferencia a la consideración de métodos, para la futura codificación del derecho internacional".

Siguiendo este punto se adoptó una resolución sobre "Codificación del derecho internacional", en el que se mencionó la necesidad de armonizar las resoluciones de la Sexta y Séptima Conferencias, en relación con los órganos encargados de la codificación, es decir, el posible conflicto entre las tareas de los Comités Permanentes de Codificación de la Sexta Conferencia; de las Comisiones nacionales y de la Comisión de expertos de la Séptima Conferencia. Con tal fin se dispuso lo siguiente:

1.- Que se restablecieran los Comités permanentes creados por la Sexta Conferencia, para hacer "los estudios preparatorios de la codificación".

2. Que las Comisiones Nacionales, creadas de acuerdo con la resolución de la Séptima conferencia hicieran "en sus respectivos países, los estudios doctrinarios de las diversas materias" y enviaran los resultados a los Comités Permanentes de Codificación.

3. Que los Comités permanentes formularan "proyectos de convenciones y de resoluciones como base de preparación de los trabajos de las conferencias Internacionales de Jurisconsultos Americanos".

4.- Que los trabajos de los Comités Permanentes fueran revisados y coordinados por la Comisión de Expertos.

5.- Que la Comisión de Expertos, con su informe, enviara dichos estudios a la Unión Panamericana para presentarlos a los gobiernos y a la Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos.

Lo anterior constituyó el trabajo de "armonización y simplificación" realizado por la Confederación Interamericana de Consolidación de la Paz.

La Comisión de expertos creada de acuerdo con la resolución de la Séptima Conferencia citada arriba, celebró su primera reunión en Washington, en Abril de 1937 y recomendó que las Comisiones Nacionales se encargaran de redactar un tratado para consolidar y reconciliar las múltiples reglas, convenciones y resoluciones adoptadas por las varias conferencias Internacionales, mientras tanto se estaría a lo estipulado por la Séptima Conferencia y por la

Conferencia de Consolidación de la Paz (17)

P. LA OCTAVA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA.

LIMA, 1938.

Entre los puntos del programa de la Octava Conferencia figuró el relativo a la "Consideración de las reglas a la codificación del derecho internacional".

Se adoptó una resolución sobre "Métodos para la Codificación del Derecho Internacional Privado" en la cual se mencionó la necesidad de coordinar los órganos de codificación para alcanzar resultados prácticos y efectivos. Se conservaron los organismos existentes entonces, a saber:

- 1.- Las Comisiones Nacionales.
- 2.- Los Comités Permanentes de Río de Janeiro, Montevideo y La Habana.
- 3.- La Comisión de Expertos en Washington.
- 4.- La Comisión Nacional de Jurisconsultos Americanos, cambiando su nombre por el de Conferencia Internacional de Jurisconsultos Americanos.

Dichos órganos se encargaron de los siguientes trabajos:

- 1.- Las Comisiones Nacionales deberían hacer "estudios doctrinarios" los cuales someterían a los Comités Permanentes.
- 2.- Los Comités Permanentes seguirán con la misma división de labores, o sea la de Río de Janeiro se encargará del Derecho Internacional Público; la de Montevideo del derecho Internacional Privado; y la de La Habana de la Legislación.

---

(17). James Ritch Williams. La codificación del Derecho Internacional Privado de los Países Americanos, PP. 24-26

Comparada y Unificación de Legislación. Dichos Comités deberían además:

- a) Proporcionar tomas de codificación a los Gobiernos.
- b) Pedir opiniones de los Gobiernos.
- c) Preparar bases para "Convenciones, Declaraciones o Leyes".
- d) Enviar bases a la Unión Panamericana, la que las transmitiría a la Comisión de Expertos de Washington.

3. La Comisión de Expertos, utilizando las bases arriba mencionadas, deberá preparar proyectos, para ser enviados por la Unión Panamericana a los gobiernos.

4. La Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos debería "revisar", coordinar, aprobar, modificar o rechazar los proyectos.

En otras resoluciones la Octava Conferencia.

1. Recomendó que las Comisiones Nacionales de codificación de Derecho Internacional suministrara a la Comisión de Expertos antecedentes sobre la nacionalidad.

2. Reconoció la "amplia y notable contribución a la resolución de los problemas jurídicos que afectan el interés público hecho por la Comisión de Expertos para la Codificación del Derecho Internacional". (18)

#### 8. EL TRATADO DE MONTEVIDEO. 1939-1940.

---

(18. Ibidem., PP. 26-27)

Cincuenta años después del Primer Congreso de Montevideo sobre Derecho Internacional Privado, los gobiernos de Uruguay y Argentina invitaron a los mismos países que asistieron al Primer Congreso a un Segundo Congreso, también en Montevideo, para revisar los tratados de 1889 y ponerlos al día. Las sesiones se celebraron en dos etapas, una en 1939 y la otra en 1940.

Participaron en todo el congreso, o en parte del mismo, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Paraguay y Uruguay.

Se aprobaron Tratados sobre: derecho civil internacional, derecho comercial terrestre internacional, derecho de navegación comercial, derecho procesal internacional, derecho penal internacional, asilo y refugio político, propiedad intelectual, el ejercicio de las profesiones liberales y un protocolo adicional.

Las innovaciones en este congreso fueron pocas en realidad y hubiera sido mejor revisar y corregir los Tratados de 1889, en vez de hacer nuevos tratados.

Los Tratados anteriores sólo han sido ratificados por Uruguay, Paraguay y Argentina. (19)

#### R. PRIMERA REUNION DE CONSULTA DE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES.

PANAMA, 1939.

Esta reunión se efectuó en Panamá y su objeto fue asegurar la paz e integridad política y jurídica de América con vista a los problemas creados por la segunda guerra mundial.

Muy importante es la reunión para nuestro estudio, porque en ella surge "El Comité Interamericano de Neutralidad" que es el antecedente directo del "Comité Jurídico Interamericano".

Se dictó en la reunión la "Declaración General de Neutralidad de las Repúblicas Americanas"; este instrumento es la expresión de la actitud asumida por las Repúblicas americanas, en su intención unánime de mantenerse ajenas al

---

(19. Gastón Ramírez C., ob. cit., pp. 11-12).

conflicto Europeo a fin de mantener su posición de Estados Neutrales mediante la adopción de normas de conducta acordes con el derecho internacional; fue por tales consideraciones como se creó en su inciso 5o. Un Comité Interamericano de Neutralidad que tuvo por fin: "El estudiar y formular, recomendaciones respecto a los problemas de neutralidad de acuerdo con lo que aconseja la experiencia y el desarrollo de los acontecimientos; quedó formado el Comité por siete expertos en Derecho Internacional que serían designados por el Consejo directivo de la Unión Panamericana, antes del 1o. de Noviembre de 1939. "En cuanto a las recomendaciones del Comité, se comunicarían a los gobiernos de las Repúblicas Americanas por medio de la Unión Panamericana"

La primera sesión del Comité tuvo lugar en Rio de Janeiro el 15 de Enero de 1940, iniciando sus trabajos con una serie de recomendaciones y resoluciones que por conducto de la Unión Panamericana sometió a la consideración de los gobiernos americanos.

Se referían las recomendaciones y resoluciones a las materias; de internación de naves auxiliares de flotas beligerantes; admisión de submarinos en los puertos y aguas territoriales de las Repúblicas Americanas; inviolabilidad de la correspondencia; telecomunicaciones y zona de seguridad. (20).

#### S. LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA DE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES. 1940.

En el mes de Julio en La Habana, se llevó a cabo esta conferencia la cual resuelve encargar al Comité Interamericano de Neutralidad la formación y presentación de dos proyectos de convención; uno sobre los efectos jurídicos de la zona de seguridad y otro sobre los principios generales del derecho internacional en materia de Neutralidad, de los mencionados proyectos sólo el primero llegó a elaborarse y transmitirse a los gobiernos americanos; no así el segundo que no se terminó. En cumplimiento de otros acuerdos dictados por la segunda reunión de consulta el Comité formuló recomendación a los gobiernos americanos sobre un proyecto (presentado por la delegación de Uruguay) sobre extensión de las aguas territoriales en favor de 12 millas y tratamiento de los tripulantes de barcos mercantes sospechosos de sabotaje. (21)

---

(20. Ibidem., PP. 13).

(21. Ibidem., P. 14).

T. TERCERA REUNION DE CONSULTA DE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES.

RIO DE JANEIRO, 1942.

En Enero se efectuó esta reunión, la cual tomando en cuenta el cambio profundo de las circunstancias internacionales de América, que imponían una ampliación substancial y de las finalidades del Comité de Neutralidad, resuelve perpetuarlo en la forma adoptada, pero con una nueva denominación y funciones; así le da el título de Comité Jurídico Interamericano.

El Comité Jurídico Interamericano, quedó integrado por siete representantes provenientes de los siete países que nombrarán a los miembros del Comité de Neutralidad, a saber: Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile, Estados Unidos de América, México y Venezuela.

El mencionado acuerdo atribuye al nuevo órgano jurídico las siguientes funciones: estudio de los problemas que le sean sometidos por las Reuniones de Consulta o las Conferencias Panamericanas, continuación de los estudios sobre contrabando de guerra; problemas relacionados con el código de principios y normas de neutralidad; coordinación de las labores de codificación del derecho internacional y formulación de recomendaciones a los gobiernos por conducto de la Unión Panamericana o bien directamente.

En su resolución XXV; la tercera reunión de consulta, encomienda al Comité la tarea de elaborar recomendaciones específicas sobre; problemas de la post-guerra, organización internacional en los campos jurídicos y políticos y en el de seguridad internacional, encargando para tal efecto a la Unión Panamericana la creación de un Comité Ejecutivo y en calidad de auxiliar del Comité Jurídico en las tareas que le hayan sido encomendadas.

Otra resolución de esta misma tercera reunión de los Cancilleres encomendó al mismo órgano jurídico el estudio del proyecto presentado por la delegación de Bolivia sobre "Afirmación de la teoría tradicional del derecho frente al deliberado desconocimiento de la Justicia y la Moral Internacionales y así el Comité Jurídico, en cumplimiento de las resoluciones emitidas por la tercera reunión de consulta, el 5 de Septiembre de 1942 sometió a la Unión Panamericana una "Recomendación Preliminar sobre problemas de la Post-guerra; haciendo la aclaración de que se ocupara de estudiar y formular más tarde recomendaciones específicas para desarrollar y aplicar las ideas generales emitidas en el mencionado documento preliminar. En la primera parte de la Recomendación quedaron analizados los siguientes problemas; deformación sufrida por la doctrina del derecho internacional; varios factores políticos, económicos y sociales que propiciaron la guerra de 1914-1918 las causas que originaron la segunda guerra y los factores que determinaron la segunda guerra y los factores

que determinaron el fracaso de la Sociedad de Naciones. En una segunda parte de la misma recomendación se formularon resoluciones en número de catorce, relativas a las normas generales mediante las cuales ha de establecerse el derecho para implantar una paz justa y permanente entre los Estados.

Por último y en relación al proyecto Boliviano, el Comité sometió a la unión un proyecto de resolución que tituló "Reafirmación de Principios Fundamentales del Derecho Internacional", mismo que fue transmitido a los gobiernos con vista a su posible aprobación. (22)

#### U. CONFERENCIA INTERAMERICANA SOBRE PROBLEMAS DE LA GUERRA Y LA PAZ.

MEXICO, 1945.

Fue esta una conferencia especial convocada por México para la consideración de problemas de la futura organización mundial y del desarrollo del sistema americano. Asistieron todos los países americanos con la excepción de Argentina. Entre sus resoluciones aparece una sobre "reorganización de los organismos de Codificación del Derecho Internacional Público, la cual recomendó la centralización de los trabajos de codificación de l derecho internacional público en el Comité Jurídico Interamericano como organismo central de codificación del derecho internacional público". En la resolución se mencionó que en el campo de la codificación se habla alcanzado un mayor progreso en la rama del derecho internacional privado, que en la rama del derecho internacional público. (23)

#### V. EL INSTITUTO AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL.

Para concluir el estudio referente a las diversas organizaciones de carácter jurídico internacional a que nos hemos referido como antecedentes históricos del Comité Jurídico Interamericano, queremos hacer breve mención del Instituto Americano de Derecho Internacional.

El Instituto en la obra del pensamiento de dos juristas americanos; James Brown

---

(22. Ibidem., P. 15).

(23. James Ritch Williams, ob. cit., PP 28-30).

Scot, de los Estados Unidos y Alejandro Alvarez, de Chile, los cuales se propusieron agrupar en un organismo central a los publicistas del Continente, quienes estarían representados por miembros escogidos por las diferentes sociedades nacionales de Derecho Internacional, en número de cinco por cada nación como miembros titulares.

En el proyecto para la creación del nuevo organismo y se propuso que el Instituto funcionaría como entidad permanente representativa de dichas sociedades nacionales.

Aprobado el proyecto y terminados los trabajos de la organización; se funda el instituto en la ciudad de Washington, el día 12 de Octubre de 1912 y tres años más tarde en 1915, bajo los auspicios del segundo Congreso Científico Panamericano; el Instituto celebra la inauguración en la misma capital.

Respecto a las funciones atribuidas al Instituto, el artículo II de sus Estatutos enumera los siguientes:

1. Presionar los principios del Derecho Internacional Público y Privado existentes, o formular nuevas de acuerdo con la solidaridad que une a los miembros de la Sociedad de las Naciones civilizadas, con el objeto de afianzar ese vínculo y principalmente el que liga a los países americanos.
2. Estudiar las cuestiones del derecho internacional público y privado particularmente las cuestiones de carácter americano esforzándose en resolverlas.
3. Contribuir a la codificación del derecho internacional.
4. Cooperar al triunfo de los principios de justicia y de enseñanza del derecho internacional, principalmente en las Universidades Americanas.
5. Orientar el estudio del Derecho Internacional en un sentido verdaderamente científico y práctico tomando en cuenta los problemas de nuestro hemisferio y las doctrinas americanas.
6. Contribuir sea al mantenimiento de la paz internacional, sea a la observancia de las leyes de la guerra y al atenuamiento de sus males.
7. Difundir y desarrollar el sentimiento de fraternidad entre las naciones del Continente Americano.



Respecto a su obra merecen especial mención el trabajo de los derechos y deberes de las Naciones (1915-1926); en el cual quedaron incorporados los principios generales que deben normar las relaciones entre los Estados; treinta proyectos relativos a importantes fases del derecho internacional, redactadas para cumplir con una sugestión que se hizo al Instituto en 1942 por la Unión Panamericana y que más tarde servirían como documentos de estudio a la comisión de juriconsultos de Río en su segunda reunión; la de 1927. Otros trabajos importantes son: los proyectos tendientes a crear el tribunal Americano de Justicia Internacional y el relativo a la cooperación con la Revista de Derecho Internacional, publicado en La Habana.

Actualmente el Instituto Americano de Derecho Internacional sigue funcionando, contando entre sus principales actividades las de investigación y enlazamiento de los tratadistas de Derecho Internacional en el Continente. (24)

#### W. LA NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA. BOGOTÁ, 1948.

A continuación estudiaremos el principal antecedente del Comité Jurídico Interamericano: "La Carta de Bogotá"; que es el instrumento mediante el cual se reorganizó, consolidó y fortaleció el Sistema Americano, en ella se coordinó y dio forma a los principios contenidos y desarrollados en centenares de tratados, convenciones y resoluciones. También se creó un organismo para hacer efectivos dichos principios que es la "Organización de los Estados Americanos", conocida comúnmente como la O.E.A.

La novena conferencia originalmente estaba planeada para 1943, pero debido a los contratiempos motivados por la segunda guerra mundial, se celebró hasta 1948 en Bogotá; del 30 de Marzo al 2 de Mayo.

En cumplimiento de la IX resolución aprobada en la Conferencia Interamericana Sobre Problemas de la Guerra y la Paz de 1945 en México; la conferencia redacta la carta de la Organización de los Estados Americanos y el Tratado de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá); además se cambió el nombre de Conferencia Internacional Americana por el de Conferencia Interamericana.

Después de una serie de conceptos y consideraciones de orden jurídico, político, social y económico fue suscrita por los representantes de los Estados

-----  
(24. Gastón Ramírez C. ob. cit. P. 15).

asistentes la carta de la O.E.A. Consta de 112 artículos la carta y en su artículo 4 dice: que la O.E.A. tiene como sus propósitos esenciales:

- a) Afianzar la paz y seguridad del Continente.
- b) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados miembros.
- c) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión.
- d) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos; y
- e) Promover por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural.

En su segunda parte, capítulo IX "De los Organos", Artículo 32 prescribe que:

Artículo 32.- La Organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de:

- a) La Conferencia Interamericana.
- b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.
- c) El Consejo.
- d) La Unión Panamericana.
- e) Las Conferencias Especializadas, y
- f) Los Organismos Especializados.

La Conferencia Interamericana es el órgano supremo de la O.E.A. debe reunirse cada cinco años y es competente para fijar la política general y determinar la estructura y funciones de la O.E.A. Cada Estado miembro tiene derecho a

representación y a un voto en la Conferencia Interamericana (Artículos 33 y 35) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores se convoca para considerar problemas de carácter urgente y de interés común, especialmente los que afectan la paz y seguridad de los Estados miembros (Artículo 39). (25)

El Consejo de la O.E.A., es un órgano ejecutivo de carácter permanente que se compone de un representante de cada Estado miembro con el rango de trabajador. El Consejo tiene tres dependencias: 1) El Consejo Interamericano Económico y Social); 2) El Consejo Interamericano de Jurisconsultos y 3) El Consejo Interamericano Cultural (Artículo 57)

El Consejo Interamericano Económico tiene como "finalidad principal promover el bienestar económico y social de los países americanos".

El fin del Consejo Interamericano Cultural es estimular el intercambio educacional y científico y cultural "entre los países americanos".

Se puede caracterizar a la Unión Panamericana como la Secretaría General de la O.E.A.

Las Conferencias Especializadas se reúnen para tratar asuntos técnicos especiales o de desarrollo "y los Organismos Especializados son los que se organizan entre todos los gobiernos para tratar materias técnicas de interés común.

El Órgano Ejecutivo de la Organización de los Estados Americanos, se crea en virtud del artículo 57 que dice:

Artículo 57.- Son órganos del Consejo de la Organización de los Estados Americanos:

- a) El Consejo Interamericano Económico y Social.
- b) El Consejo Interamericano de Jurisconsultos.
- c) El Consejo Interamericano Cultural.

---

(25. James Ritch Williams, ob. cit., PP. 30-31).

Dichos órganos del Consejo tienen autonomía técnica dentro de los límites de la Carta, pero sus decisiones no podrán invadir el campo de actividades del Consejo de la Organización limitándose solamente a servirle de asesores en la esfera de su competencia. Además tienen funciones de órganos de consulta y podrán prestar a los gobiernos que así lo soliciten servicios de orden técnico. (Artículo 60). (26)

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos que surge del artículo 57 como órgano del Consejo de la Organización tiene como comisión permanente al "Comité Jurídico Interamericano con sede en Río de Janeiro, compuesto de nueve miembros de diferentes países cada uno.

El Comité Jurídico Interamericano representa a las veintún Repúblicas Americanas y los juristas son completamente independientes de los países que los nombran.

Del Artículo 67 al artículo 72 de la Carta de la O.E.A. se reglamenta al Comité Jurídico Interamericano)

Artículo 67.- El Consejo Interamericano de Jurisconsultos tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo en asuntos jurídicos, promover el desarrollo y la codificación del derecho internacional privado y estudiar la posibilidad de uniformar las legislaciones de los diferentes países americanos en cuanto esto parezca conveniente.

Artículo 68.- El Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro es la comisión permanente del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

Artículo 69.- El Comité Jurídico está integrado por juristas de los nueve países que determine la Conferencia Interamericana. La selección de los juristas será hecha por el Consejo de Jurisconsultos de una terna presentada por cada país escogido por la Conferencia. Los miembros del Comité Jurídico representan a todos los Estados miembros de la organización. El Consejo de la Organización está facultado para llenar las vacantes que ocurren durante los intervalos de las conferencias interamericanas y las reuniones del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

Artículo 70.- El Comité Jurídico debe emprender los estudios y trabajos preparatorios que le encomiende el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, la

-----  
(26. Ibidem., P. 32)

conferencia interamericana, la reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o el Consejo de la Organización. Además, puede realizar los que de su propia iniciativa considere conveniente.

Artículo 71.- El Consejo Interamericano de Jurisconsultos y el Comité Jurídico deben procurar la cooperación de las comisiones nacionales para la codificación del derecho internacional, la de instituciones de derecho internacional, de derecho comparado y otras entidades especializadas.

Artículo 72.- El Consejo Interamericano de Jurisconsultos se reunirá cuando lo convoque el Consejo de la Organización, en la sede que aquel determine en cada una de las reuniones. (27)

En relación con la integración del Consejo se establece que estará formado por un representante nombrado por cada uno de los Estados miembros de la organización; además de asesores suplentes y consejeros que se estimen convenientes.

Las convocatorias para las reuniones del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, correrán a cargo del consejo de la organización y sólo podrá reunirse aquel cuando éste último lo convoque. El plazo entre una y otra reunión no excederá de dos años, salvo razones y casos especiales; la elaboración del programa de cada sesión del Consejo se hará por él mismo o bien por su Comisión Permanente, dicho programa habrá de ser sometido después a la aprobación del Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

El Consejo de Jurisconsultos elegirá en cada una de sus reuniones un Presidente y un Vicepresidente, quienes durarán en su encargo hasta la próxima reunión del Consejo, asimismo en todas las reuniones se dará participación con voz pero sin voto al secretario de la organización de los Estados Americanos.

Con esta estructura siguió funcionando el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y su Comisión Permanente: El Comité Jurídico Interamericano, hasta el año de 1967, en el cual se modifican a reformarse la Carta de la O.E.A., modificaciones que veremos en el Capítulo próximo, al igual que los trabajos elaborados por dichos organismos que también trataremos más adelante. (28)

-----  
(27. Artículos 67 a 72 de la Carta de la O.E.A.)

(28. Unión Panamericana Conferencias Internacionales Americanas segundo suplemento 1945-1954 PP. 136 y 137)

X. LA DECIMA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA. CARACAS, 1954.

La Décima Conferencia fue la primera elaborada de acuerdo con la Carta de la O.E.A. se celebró del 10. al 28 de Marzo de 1954; concurren a dicha conferencia las representaciones de todos los Estados miembros de la Organización, con excepción de Costa Rica que más tarde firmó el acta final de la conferencia en la Unión Panamericana. Además de las delegaciones de los gobiernos asistieron a la conferencia los representantes de los diversos organismos americanos y de las Naciones Unidas.

Como resultado de la conferencia se aprobaron tres convenciones y 117 resoluciones. Las relativas a asuntos jurídicos y políticos, fueron: Una convención sobre asilo diplomático que consta de veinticinco artículos que reglamentan entre otras materias, derecho de los estados a conceder el asilo; naturaleza y calificación del delito que motiva la persecución; personas que pueden aprovechar el asilo diplomático; casos en que se concede asilo casos de emergencia; garantías concedidas a los asilados; obligaciones de los asilados para con el país asilante.

La aprobación de esta convención sobre asilo diplomático se vino gestando en la segunda reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, auxiliaron también en su celebración los trabajos llevados a cabo por el consejo de la organización de los Estados Americanos, que culminaron con la convención suscrita en la X Conferencia Interamericana y cuyo original quedó depositado en la Unión Panamericana, para los fines de su ratificación por los Estados signatarios. (29)

Respecto a la Convención sobre asilo territorial, cabe decir que también tiene como antecedentes la segunda reunión del Consejo de Jurisconsultos o sea el proyecto elaborado por el Comité Jurídico de Rio y los trabajos del Consejo de la O.E.A. Con los elementos mencionados el tema de asilo territorial pasó a la X Conferencia Interamericana, la cual concertó una convención sobre asilo territorial que consta de quince artículos. En términos generales, la citada convención reglamenta el derecho que todo estado tiene en ejercicio de su soberanía para admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente, sin que por ello, ningún otro Estado pueda hacer reclamo alguno; es decir que todo Estado puede brindar a toda persona que sea perseguida por sus creencias religiosas, opiniones o filiación política o por actos considerados como delitos políticos, la misma protección que otorga a los habitantes de su territorio; se reglamentan también algunos temas relativos a la extradición su procedencia, los delitos por los cuales no podrá concederse y los requisitos que

---

(29. Gastón Ramírez C., ob. cit., PP. 31-37)

deberán llenarse para el caso de ser procedente el procedimiento de extradición.

Por cuanto a las resoluciones adoptadas por la X Conferencia Interamericana, especialmente las de carácter jurídico considéranse de particular importancia las siguientes:

Resolución XXIX.- Corte Interamericana para proteger los Derechos del Hombre.

Resolución LI.- Comité Jurídico Interamericano. Sobre este tema la X Conferencia Interamericana consideró aceptado el juicio contenido en la resolución X de la segunda reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, acerca de las reformas, el funcionamiento del Comité Jurídico Interamericano, convencido de sus importantes funciones y relevante misión, resolvió con el fin de que las actividades del Comité se desarrollaran eficazmente, que a partir del año de 1955 y en cada ejercicio funcionará con carácter permanente durante tres meses consecutivos, siendo su quórum el de cinco miembros, pudiendo sus resoluciones, dictámenes o decisiones adoptarse por un mínimo de cinco votos favorables. La X Conferencia resolvió además apoyar la sugerencia de la segunda reunión del Consejo de Jurisconsultos en el sentido de que el comité jurídico solicite antecedentes o estudios preliminares del departamento jurídico de la Unión Panamericana sobre cualquier tema que se someta a la consideración de dicho Comité.

Por último, para el mejor cumplimiento de los fines del comité jurídico se estableció que sus miembros se dediquen exclusivamente a las labores del Comité durante sus periodo de sesiones solicitando para lograr esto y lo antes dicho que el consejo de la organización de los estados Americanos examinen nuevamente los estatutos del Consejo Interamericano de Jurisconsultos y del Comité Jurídico, además se recomienda que éste último realice reformas a su reglamento.

Resolución LII.- Integración del Comité Jurídico Interamericano. De conformidad con el Artículo 69 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos que faculta a la conferencia interamericana para nombrar a los nuevos miembros que integren el comité jurídico interamericano; la X Conferencia Interamericana resolvió elegir a los siguientes países para que representen al Consejo Interamericano de Jurisconsultos. Las ternas de juristas para la integración del comité jurídico: Chile, Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Venezuela, México, Estados Unidos y República Dominicana. (30)

---

(30. Ibidem., PP. 37-38).

**CAPITULO SEGUNDO.**

**ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO.**



## CAPITULO SEGUNDO.

### ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO.

#### A. REFORMAS A LA CARTA DE BOGOTA DADAS EN BUENOS AIRES EN 1967.

En la actualidad el Comité Jurídico se encuentra estructurado de acuerdo a las reformas a la Carta de la O.E.A. adoptadas en el "Protocolo de Buenos Aires" el 27 de Febrero de 1967.

Estas reformas se dieron porque desde la Carta de Bogotá se dijo que la O.E.A. funcionaba imperfecta e irregularmente por lo cual, era necesario hacerle una revisión y cambiar la estructura de varios de sus órganos y a otros modificarles funciones. Por este motivo en Rio de Janeiro en 1965 año en que se efectuó la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria; se acordó reformar la Carta de la O.E.A., con el objeto de que ésta adquiriera un renovado dinamismo y se fortaleciera.

Con este fin la conferencia de Rio encomendó a una Comisión Especial la preparación de un anteproyecto de reformas a la Carta y resolvió convocar a una tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, que debía decidir definitivamente sobre las reformas que se propusieron, la Comisión Especial llevó a cabo su cometido en la Capital de Panamá; del 25 de Febrero al 11 de Abril de 1966. Sus conclusiones junto con las observaciones del Consejo fueron transmitidas a la Tercera Conferencia Interamericana; la cual se reunió en Buenos Aires del 15 al 27 de Febrero del año actual y de ahí salió el "Protocolo de Buenos Aires" el cual contiene el texto de la Carta de la Organización Regional con numerosas reformas.

La adopción del Protocolo de Buenos Aires constituyó un gran adelanto en la evolución del Sistema Interamericano; que reconocieron y aclamaron los Jefes de Estado Americanos, en la histórica "Reunión de la Cumbre", celebrada en Punta del Este Uruguay, del 12 al 14 de Abril de 1967.

No se alteraron cuarenta y siete de los artículos de la Carta original, principalmente los que establecen la naturaleza principios y propósitos de la O.E.A. La Carta contiene ya reformada por el Protocolo; 150 artículos, o sea 38 más que la Carta anterior. (1)

---

(1. César Sepúlveda. Curso de Derecho Internacional Público, PP. 304-308)

## I. CAMBIOS ESTRUCTURALES:

La estructura de la Organización de los Estados Americanos, según aparece en la página 28 se cambia y se incluyen "Ocho órganos principales a saber:

- a) La Asamblea General.
- b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.
- c) Los Consejos de la Organización.
- d) El Comité Jurídico Interamericano (que reemplaza al Consejo Interamericano de Jurisconsultos, anterior órgano del Consejo de la O.E.A.
- e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- f) La Secretaría General (conocida antes con el nombre de Unión Panamericana).
- g) Las Conferencias Especializadas.
- h) Los Organismos Especializados. (2)

## II. CAMBIOS FUNCIONALES.

La Asamblea General; órgano supremo de la O.E.A. formulará la política y determinará la acción de la Organización (funciones que antes correspondían y estaban delegadas en la Conferencia Interamericana) y asumirá otras funciones que antes correspondían al Consejo de la O.E.A.; como la aprobación del programa y presupuestos de la Organización y la determinación de las cuotas de los Estados de la Organización y la determinación de las cuotas de los Estados miembros y la coordinación de las actividades de los organismos y entidades de la O.E.A.

No se cambiará el régimen de la Reunión de consulta de Ministros de Relaciones

-----  
(2. La O.E.A. Su estructura y Funcionamiento. Unión Panamericana, Secretaría General, Organización de los Estados Americanos, Washington, D. C. 1967.

Exteriores; el Consejo Permanente; el Consejo Interamericano Económico y Social; el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la cultura, dependerán directamente de la Asamblea General. Todos los Estados miembros tendrán derecho a un voto y a hacerse representar en cada uno de los Consejos.

El Consejo Permanente de la Organización cuya sede será la de la Secretaría General, asumirá las responsabilidades del Consejo original de la O.E.A. a excepción de las atribuciones delegadas en la Asamblea General a menos que este cuerpo decida otra cosa. Una de sus funciones principales será velar "Por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados miembros ayudándoles de una manera efectiva en la solución pacífica de sus controversias. Para este fin se establecería una Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas, como órgano subsidiario del consejo.

La Presidencia del Consejo Permanente será ejercida sucesivamente por los representantes en el orden alfabético de los nombres en Español de sus respectivos países y la Vicepresidencia en idéntica forma siguiendo el orden alfabético inverso. La duración de su ejercicio no excederá de seis meses.

El Consejo Interamericano Económico y Social antes órgano dependiente del Consejo de la O.E.A., continuará su entidad coordinadora de todas las actividades económicas y sociales de la O.E.A., tendrá mayor autoridad y estará sujeto a mandatos concretos incorporados en la Carta. Mientras funcione la Alianza para el Progreso el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (C.I.A.P.) servirá de Comité Ejecutivo Permanente del Consejo.

El Consejo Interamericano para la Educación la Ciencia y la Cultura, antes órgano del Consejo de la O.E.A., asumirá y ampliará las responsabilidades del anterior Consejo Interamericano Cultural y tendrá un Comité Ejecutivo Permanente.

La actual Comisión Interamericana de Derechos Humanos continuará funcionando en su capacidad presente hasta que una convención interamericana de Derechos Humanos determine su estructura, competencia y procedimientos.

La Secretaría General conocida antes con el nombre de Unión Panamericana, seguirá siendo el órgano central y permanente de la O.E.A. El Secretario General y el Secretario General Adjunto serán elegidos para periodos de cinco años por la Asamblea general. No podrán ser reelegidos más de una vez ni tampoco sucederles ninguna persona de la misma nacionalidad. (3)

-----  
(3. Ibidem., PP. 50-55)

Las Conferencias Especializadas y los Organismos Especializados conservarán sustancialmente las mismas funciones.

Por lo que respecta al Comité Jurídico Interamericano, que es la esencia de nuestro estudio. De ser un organismo subordinado al Consejo Interamericano de Jurisconsultos pasa a sustituirlo y desaparece éste, así lo establece la Carta de la O.E.A. reformada en Buenos Aires del artículo 105 al 111 que estructura el funcionamiento actual del Comité.

Artículo 105.- El Comité Jurídico Interamericano tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos; promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

Artículo 106.- El Comité Jurídico Interamericano emprenderá los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden; la Asamblea General; la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los Consejos de la Organización. Además puede realizar, a iniciativa propia los que considere convenientes y sugerir la celebración de Conferencias Jurídicas Especializadas.

Artículo 107.- El Comité Jurídico Interamericano estará integrado por once juristas nacionales de los Estados miembros elegidos para un período de 4 años de ternas presentadas por dichos Estados. La Asamblea General hará la elección mediante régimen que tenga en cuenta la renovación parcial y procure en lo posible una equitativa representación geográfica en el Comité, no podrá haber más de un miembro de la misma nacionalidad. Las vacantes que ocurrieren se llenarán siguiendo el mismo procedimiento.

Artículo 108.- El Comité Jurídico Interamericano representa al conjunto de los Estados Miembros de la Organización y tiene la más amplia autonomía técnica.

Artículo 109.- El Comité Jurídico Interamericano establecerá relaciones de cooperación con las universidades, institutos y otros centros docentes, así como con las comisiones y entidades nacionales e internacionales dedicadas al estudio, investigación, enseñanza o divulgación de los asuntos jurídicos de interés internacional.

Artículo 110.- El Comité Jurídico Interamericano redactará su estatuto, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General. El Comité adoptará sus propios reglamentos.

Artículo 111.- El Comité Jurídico Interamericano tendrá su sede en la ciudad de Rio de Janeiro, pero en casos especiales podrá celebrar reuniones en cualquier otro lugar que oportunamente se designe, previa consulta con el Estado Miembro correspondiente. (4)

## B. PROYECTO DE ESTATUTO DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO.

Con el propósito de facilitar el funcionamiento y la pronta instalación del comité que sea elegido según las normas del Protocolo de Buenos Aires, se dictó un proyecto de Estatuto del Comité.

A este respecto existen dos tesis contradictorias. La primera sostiene que la elaboración del Estatuto del Comité corresponde al nuevo Comité que se elija por la Asamblea, en virtud de que se trata de un acto realizado con motivo de las reformas a la Carta de Bogotá. La segunda tesis sostiene por el contrario que el que Comité deba elegirse es conveniente tenga un estatuto que lo regule; porque puede encontrar de otro modo, graves obstáculos para su buen funcionamiento puesto que hay cuestiones que necesitan ser resueltas con anticipación, tales como; la duración del período anual de sesiones; la prórroga de las mismas; la forma de convocación de sesiones extraordinarias; las incompatibilidades que afecten a los miembros de la Corporación; los gastos de la misma; el modo de pagar a los miembros y al personal de la secretaría; el sistema para elegir el último y en resumen en la práctica lo relativo al ejercicio de la mayor parte de las facultades del Comité.

Sin adherirse a ninguna de las dos tesis mencionadas el Comité ha considerado su deber, enumerar las posibles disposiciones del Estatuto para no imponerlas sino como sugerencias basadas en la experiencia de varios años y que parecen las más aptas para obtener éxito en el adelantamiento de las funciones del órgano jurídico.

Además en caso de que el Estatuto sea aprobado por la Asamblea el Comité tendrá la facultad de proponer las modificaciones que juzgue convenientes. Según se desprende del artículo 35 del proyecto.

---

(4. Artículos 105 a 111 de la Carta de la O.E.A. reformada en Buenos Aires en 1967)

El Comité movido por un amplio espíritu de cooperación es como ha emprendido la elaboración del Estatuto, de conformidad con el Protocolo de Buenos Aires de 1967 y con el propósito de presentar a la primera Asamblea General el documento que sirva a ésta de base de discusión para realizar una de las tareas que le corresponden.

El actual Comité ha querido que, organizado ya en la forma prescrita por las reformas a la Carta, el nuevo Comité que le suceda, pueda entrar a trabajar inmediatamente en firme bajo el imperio de normas que se adapten a la estructura que aquellas le han atribuido.

El Comité al redactar el Estatuto ha respetado al pie de la letra lo establecido por la carta pues considera que entre los preceptos relativos a la organización hay una jerarquía que debe respetarse. El instrumento fundamental es la Carta y por consiguiente el Estatuto en todas sus partes, debe conformarse con ella. (5)

El texto del proyecto de Estatuto es el siguiente:

#### Naturaleza, Fines y Sede del Comité.

Artículo 1.- El Comité Jurídico Interamericano establecido por la Carta de la Organización de los Estados Americanos es el órgano jurídico de la Organización de los Estados Americanos. El se integra y funciona de acuerdo con las disposiciones de la Carta.

Artículo 2.- El Comité Jurídico Interamericano tiene como finalidad, de acuerdo con la Carta de la Organización, el de servir de cuerpo consultivo a la Organización en cuestiones jurídicas de carácter internacional y como fines esenciales y propios, promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

-----  
(5. Trabajos Realizados por el Comité Jurídico Interamericano Durante su Período Ordinario de Sesiones de 1968 Junio - Septiembre. Secretaría General de la O.E.A. Washington, D. C.)

Artículo 3.- El Comité Jurídico Interamericano tiene su sede permanente en la ciudad de Río de Janeiro. Ello no implica que el Comité se reúna en cualquier otro lugar frente a casos especiales que el propio Comité determine, según su reglamento y con la sola previa consulta al Estado miembro correspondiente. (6)

#### Competencia del Comité.

Artículo 4.- La competencia del Comité Jurídico Interamericano abarca las siguientes cuestiones:

- 1) Evacuar las consultas que sobre cuestiones jurídicas internacionales le sean requeridas por la Organización.
- 2) Realizar los estudios y trabajos preparatorios que le encomiendan la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los Consejos de la Organización.
- 3) Realizar los estudios y trabajos que considere convenientes y que se refieren a fines específicos, expresados en el Artículo 2 del presente Estatuto.
- 4) Sugerir la celebración de conferencias jurídicas especializadas.
- 5) Establecer relaciones de cooperación con las universidades, institutos y otros centros docentes, así como con las comisiones y entidades nacionales e internacionales dedicadas al estudio, enseñanza o divulgación de los asuntos jurídicos de interés internacional.

Artículo 5.- El Comité Jurídico Interamericano redactará su propio reglamento interno en el que establecerá las reglas para su funcionamiento.

Artículo 6.- En el desempeño de sus funciones el Comité Jurídico Interamericano tiene más amplia autonomía técnica y sus miembros, total independencia de opiniones. Estos gozan de los privilegios e inmunidades que establece el artículo 140 de la Carta. (7)

#### Composición del Comité.

Artículo 7.- El Comité Jurídico Interamericano se integra con once juristas nacionales de los Estados miembros, que gocen de alta consideración moral y

---

(6. Ibidem., P. 54)

(7. Ibidem., P. 55-56)

científica, no pudiendo figurar entre ellos dos nacionales del mismo Estado.

Artículo 8.- Los miembros del comité serán elegidos por la Asamblea General de ternas presentadas por los Estados miembros, pudiendo figurar en éstas, un candidato que no sea nacional del Estado que la presenta. La Asamblea deberá tener presente, además de las condiciones personales de los candidatos, que en el Comité quede asegurada, en lo posible, una equitativa representación geográfica.

Artículo 9.- Los miembros del Comité serán electos por un periodo de cuatro años y pueden ser reelectos. Su renovación será parcial y a ese efecto queda establecido que de los miembros designados en la primera elección, cinco de ellos, escogidos por sorteo, terminarán su periodo a los dos años, pudiendo también ser reelectos.

Artículo 10.- El Comité Jurídico Interamericano representa al conjunto de los estados miembros de la Organización. Por tanto, los miembros propuestos por un Estado y elegidos por la Asamblea no representan a ese Estado.

Artículo 11.- Los miembros del Comité Jurídico Interamericano comenzarán a ejercer sus funciones desde la fecha que determina la Primera Asamblea General, hasta el 31 de diciembre del año en que se efectúe la elección de los nuevos miembros.

Artículo 12.- En caso de vacante por fallecimiento o renuncia de algún miembro, y verificada la elección por la Asamblea General, el electo se hará cargo de inmediato y completará el periodo de su predecesor.

Artículo 13.- Antes de la elección para reemplazar a un miembro al término de su periodo la Secretaría General solicitará de los respectivos gobiernos se sirvan presentar la terna de candidatos, con los datos biográficos correspondientes y la elevará a la Asamblea General. Asimismo, la pondrá en conocimiento de los Gobiernos americanos.

Artículo 14.- Cuando se trate de llenar una vacante producida por muerte o renuncia de un miembro, la Secretaría General solicitará al Gobierno que oportunamente lo había propuesto, que presente una nueva terna en la misma forma que el artículo anterior. (9)

---

(9. Ibidem., PP. 55-56)



## Sesiones.

Artículo 15.- El Comité Jurídico Interamericano celebrará anualmente un período de sesiones ordinarias con una duración de tres meses, pudiendo prorrogar hasta por diez días sus sesiones cuando el propio Comité lo considere necesario. En casos especiales, en que la importancia y urgencia de algún asunto lo requiera, también podrá celebrar reuniones extraordinarias.

Artículo 16.- El Comité Jurídico Interamericano antes de clausurar el período de sesiones ordinarias, formulará el temario y fijará la fecha de apertura del próximo período.

Artículo 17.- La convocatoria a sesiones extraordinarias del Comité Jurídico Interamericano podrá ser hecha a propuesta de la Asamblea General o por otro órgano competente de la Organización, o a iniciativa propia. Las propuestas de esta naturaleza deberán dirigirse al Presidente del Comité y al Secretario General de la Organización. Decidida la convocatoria por opinión escrita de los miembros del comité, y fijada la fecha de reuniones, el Secretario General la notificará a los gobiernos.

Artículo 18.- Los juristas que sean elegidos como miembros del Comité Jurídico Interamericano deberán tener en cuenta que es esencial para el cumplimiento de las finalidades del Comité, durante el período de sesiones, residir en Río de Janeiro y dedicarse exclusivamente a las tareas del mismo.

Artículo 19.- La no concurrencia de un miembro del Comité a las sesiones ordinarias por dos años consecutivos, implicará la vacante automática del cargo.

Artículo 20.- El Secretario General de la Organización o su representante participarán con voz pero sin voto, en las deliberaciones del Comité y de las subcomisiones y grupos de trabajo que establezca. (9)

## Quorum y Mayoría.

Artículo 21.- El quorum para el funcionamiento del Comité será de seis miembros, pero podrá celebrar sesiones preparatorias con la sola presencia de cuatro de sus miembros. Las sesiones preparatorias serán meramente deliberativas.

---

(9. Ibidem., PP. 57-58)

Artículo 22.- Las recomendaciones y los dictámenes del Comité requieren, por lo menos, el voto acorde de seis de sus miembros.

Igual mayoría requieren las resoluciones que adopte el Comité para el cumplimiento de sus fines y para la redacción del Reglamento interno.

Los miembros, estén o no de acuerdo con la recomendación, dictamen o resolución de la mayoría, tienen derecho a incluir su voto razonado o disidente, a continuación de dicha recomendación, dictamen o resolución.

Todas las otras cuestiones serán resueltas por el voto de la mayoría de los miembros presentes. (10)

#### Presidencia.

Artículo 23.- El Comité elegirá, por un periodo de dos años, su Presidente y Vicepresidente, los que podrán ser reelectos. La elección se hará por mayoría de seis de sus miembros. Las atribuciones del Presidente se fijarán en el Reglamento Interno del Comité.

En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente del Comité el Secretario del mismo podrá tomar las providencias administrativas necesarias para la marcha de la Secretaría y pago de personal. (11)

#### Secretaría.

Artículo 24.- La Secretaría del Comité Jurídico Interamericano, con carácter permanente en Rio de Janeiro, estará integrada con funcionarios y empleados que también son miembros del personal de la Secretaría de la O.E.A. y gozan de las prestaciones morales de dicho personal.

Aquellos son designados por el Secretario General de la Organización con previo acuerdo del Presidente del Comité.

Artículo 25.- La Secretaría General proporcionará al Comité Jurídico

-----  
(10. Ibidem., PP. 58-59)

(11. Ibidem., P. 59)

Interamericano los servicios técnicos y administrativos que éste le requiera. (12)

#### GASTOS.

Artículo 26.- Los gastos que ocasiona la permanencia en Rio de Janeiro de los juristas que integran el Comité Jurídico Interamericano, junto con los gastos de transporte del lugar de residencia del miembro del Comité hasta Rio de Janeiro, serán sufragados por los Estados, cuya nacionalidad tengan dichos juristas.

Artículo 27.- Durante las reuniones del Comité Jurídico Interamericano la Organización de los Estados Americanos pagará un subsidio de presencia a los miembros que concurren a la reunión.

Artículo 28.- Los gastos para el sostenimiento de la Secretaría del Comité Jurídico Interamericano y para el subsidio a sus miembros serán incluidos en el Programa-Presupuesto de la Organización.

El Secretario General, en consulta con el Presidente del Comité Jurídico Interamericano hará una estimación adecuada de las sumas que sean indispensables. A tal efecto el Secretario General solicitará anualmente al Presidente del Comité el envío de un Proyecto de Presupuesto.

En dicho Proyecto deberá incluirse una partida suficiente para la ampliación de la sede y biblioteca del Comité Jurídico Interamericano en Rio. (13)

#### Disposiciones Generales.

Artículo 29.- En el caso de que el Comité Jurídico Interamericano considere indispensable recurrir a los servicios de especialistas que deban ser remunerados por la Organización, formulará la correspondiente solicitud a la Secretaría General.

Artículo 30.- El Comité Jurídico Interamericano podrá invitar a tomar parte en sus deliberaciones sobre un asunto determinado a los jurisconsultos

-----  
(12. Ibidem., PP. 59-60)

(13. Ibidem., PP. 60-61)

americanos que considere especialistas en la materia. En caso de que dicha invitación implicare gastos, se procederá de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo 31.- El Comité Jurídico Interamericano evacuará los pareceres jurídicos que le requiera la Secretaría General de la Organización sobre cuestiones jurídicas relativas a los fines de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 32.- La Secretaría General dará la debida publicidad a las actividades y trabajos del Comité Jurídico Interamericano, incluyendo los trabajos y estudios aprobados por el Comité aunque no sean votados como dictamen o recomendación.

Artículo 33.- Las recomendaciones, dictámenes, estudios, informes, opiniones o proyectos preparados por el Comité Jurídico Interamericano se transmitirán a la Secretaría General para que ésta los haga conocer de los gobiernos, y, en su oportunidad, los remita a la Asamblea General.

Los dictámenes, informes, estudios, opiniones o proyectos solicitados directamente por los órganos respectivos, serán remitidos por el Comité a quienes los hubieran solicitado.

Los trabajos, estudios, opiniones o proyectos elaborados por el Comité Jurídico Interamericano de acuerdo con el plan para el desarrollo y codificación del derecho internacional público y privado, y la uniformidad de las legislaciones, serán circulados de acuerdo con el procedimiento que dicho plan determine. (14)

#### Informe Anual.

Artículo 34.- El Comité Jurídico Interamericano deberá someter a la Asamblea General un informe anual y los especiales que estime presentar a la misma.

#### Encomiendas.

Artículo 35.- El presente Estatuto sólo podrá modificarse de la misma manera en que fue originalmente adoptado y de acuerdo con la Carta de la Organización de los Estados Americanos. (15)

---

(14. Ibidem., PP. 61-62)

(15. Ibidem., P. 63)

C. EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ESTATUTO.

El Artículo 1 del Estatuto se inspira en el Artículo 51 de la Carta que consagra al Comité Jurídico Interamericano como uno de los órganos por medio de los cuales la Organización de los Estados Americanos realiza sus fines.

Es por lo tanto el órgano jurídico del sistema lo cual se desprende, además, de la supervisión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos que ha existido durante la vigencia de la Carta de Bogotá. (16)

El Artículo 2 del Estatuto enumera las atribuciones del Comité según el Artículo 105 de la Carta es a saber: servir de cuerpo consultivo de la organización en cuestiones jurídicas de carácter internacional, promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

Deben destacarse dos atribuciones nuevas contenidas en las reformas a la Carta de Bogotá: 1a. Que cualquiera de los órganos de la Organización pueda encomendar estudios al Comité. 2a. Que éste debe estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente.

Esto último porque dicha integración viene a ser ahora uno de los objetivos esenciales del sistema interamericano.

El Artículo 3 se refiere a la sede, que el Artículo 111 de la Carta determina expresamente que sea la ciudad de Río de Janeiro.

De una parte ha sido aspiración de varios miembros de la O.E.A. el establecimiento de una especie de descentralización en sus órganos, lo cual se justifica respecto del comité por la autonomía de que éste siempre ha gozado. De otro lado en Río ha venido funcionando el comité desde su fundación, recibiendo amistosa y cordial hospitalidad del Gobierno del Brasil.

Puede suceder, sin embargo, que en casos especiales haya necesidad de celebrar una reunión fuera de Río. La Carta autoriza en tal evento que la reunión se realice en cualquier otro lugar.

---

(16. Ibidem., P. 64)

El Artículo 3 agrega que la determinación de si existe o no el caso especial corresponde al comité, según su reglamento.

Ello se justifica porque es el Comité la entidad que se halla en mejores condiciones para juzgar objetivamente ese asunto.

El Artículo 4 del Estatuto se refiere ampliamente a la competencia del Comité, cumpliendo o agrupando diversas disposiciones que tienen relación con aquella, tales como los Artículos 105, 106, 109 y III de la Carta.

Esa reunión o resumen de los preceptos sobre la competencia se explica por la necesidad de fijar netamente los límites dentro de los cuales puede actuar el Comité. Y porque, además de esto, da a conocer el conjunto de sus atribuciones y facultades.

El Artículo 5 del Proyecto del Estatuto dice que el Comité redactará su propio reglamento interno.

Es una disposición obvia que existe en el Estatuto actualmente vigente.

El Artículo 6 estipula que el comité en el desempeño de sus funciones tiene la más amplia autonomía técnica. En esto sigue el Artículo 108 de la Carta.

Agrega que los miembros gozan de total autonomía e independencia de opiniones, lo cual se desprende de la autonomía anteriormente citada y de la disposición de la Carta, Artículo 100. según el cual el comité representa al conjunto de los Estados miembros de la Organización.

El Artículo 6 recoge igualmente una jurisprudencia constante del Comité, no siendo raro el caso de que los miembros de él, al decidir un asunto o emitir un concepto, no coincidan con los puntos de vista del gobierno de su nacionalidad.

En cuanto a las inmunidades y privilegios de que habla el artículo, o sea las del Artículo 140 de la Carta, en la práctica los miembros del Comité siempre han gozado de ellas y las han sido reconocidas por el Gobierno del Brasil.

El Artículo 7 reproduce el 107 de la Carta que fija en once los miembros del Comité y determina que en éste no podrá haber más de un miembro de la misma nacionalidad.

Se adiciona al artículo con la exigencia de que los juristas del Comité deben gozar de alta consideración moral y científica, es decir el mismo requisito que se prescribe para ser candidato a la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

Porque se aspira a que los miembros del Comité se destaquen por su preparación jurídica, prestigio científico y excelentes calidades intelectuales y morales. (17)

El Artículo 8 del Estatuto propuesto se relaciona con el modo de elección de los miembros del Comité, acatando en esa materia lo ordenado por el Artículo 107 de la Carta.

Se innova en el sentido de que en cada terna gubernamental puede figurar un candidato que no sea nacional del Estado que la presenta. Ello no desvirtúa la disposición de la Carta que habla únicamente de ternas, sin mencionar su composición.

En cambio el artículo propuesto permite formar una más amplia lista de candidatos. Además el procedimiento sugerido es: 1o. facultativo para cada gobierno que queda en libertad de proponer 3 nacionales o dos nacionales y un extranjero. 2o. ha sido ensayado con éxito en las elecciones para la Corte Internacional de Justicia, precedente que merece tomarse en consideración.

El Artículo 10 establece que el Comité representa a todos los Estados miembros de la Organización. Esto lo ordena el Artículo 108 de la Carta.

Para explicar claramente cuáles son las consecuencias jurídicas de esa norma, respecto de cada miembro del Comité, se propone en la parte final del artículo lo siguiente:

"Los miembros propuestos por un Estado y elegidos por la Asamblea no representan a ese Estado".

Queda así definida claramente la posición jurídica de los miembros del Comité, en relación con los Estados que integran la organización regional.

El Artículo 11 señala cuándo comienza y cuándo termina el período de los miembros del Comité.

Como la Asamblea General no tiene fecha fija para reunirse parece apropiado

que el comienzo del periodo sea fijado por la Asamblea General y termine el 31 de diciembre del año en que se verifique la nueva elección general.

Para la Organización de los Estados Americanos los gobiernos y el Comité, la fijación de las fechas anotadas es útil y conveniente, y casi pudiera decirse que indispensable. Por un lado porque se halla estrechamente ligada a la debida preparación de las diversas reuniones del Comité en cada año. Por otro lado porque los presupuestos de los gobiernos, por regla general, van de enero a diciembre.

El Artículo 12 preve el caso de vacante por renuncia o muerte y dispone que, verificada la elección por la Asamblea General, el electo se hará cargo de inmediato.

Esto tiene que ser así puesto que se trata de sustituir a un miembro que venia actuando y, por lo tanto, la presencia del nuevo miembro es urgente.

También se dispone que el elegido completará el tiempo de su predecesor, puesto que va a reemplazarlo.

El Artículo 15 dispone que el Comité celebrará anualmente un periodo de sesiones ordinarias con una duración de 3 meses.

Se funda este artículo en el 37 del actual Estatuto, y en la experiencia que ha demostrado la necesidad de la reunión de tres meses para el despacho de los asuntos que el Comité hace anualmente.

Establecido ese término de duración de las sesiones por la Décima Conferencia Interamericana, verificada en Caracas, en 1954, por medio de la Resolución LI, una práctica de casi 15 años ha justificado el acierto de la providencia adoptada.

No obstante, puede acaecer que ya al final de la reunión ordinaria, se hallen para terminarse uno o más trabajos que en breve plazo podrían estar listos definitivamente. Hoy día, en tal evento, el Comité puede decretar una prórroga de las sesiones, mediante autorización, del Consejo de la Organización.

En el proyecto se radica esa facultad únicamente en el Comité, pero se limita la prórroga a un plazo de diez días. Porque el proceso actual es demorado, ya que requiere una reunión del Consejo, y asimismo, porque dependiendo ahora el Comité de la Asamblea General, la necesidad de la prolongación de las sesiones puede



ocurrir en época en que la Asamblea no se encuentre reunida. (18)

Finalmente el Estatuto determina que en casos especiales, en que la importancia y urgencia de algún asunto lo requiere, el Comité podrá celebrar reuniones extraordinarias.

Así se ha hecho en la práctica; la última sesión extraordinaria se efectuó en 1966, para considerar estudios que le habían sido encomendados por la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria de Río de Janeiro.

El Artículo 16 del Estatuto dispone que antes de clausurar el período de sesiones ordinarias, el Comité formulará el temario y fijará fecha de apertura del próximo período.

De esa suerte se ha procedido tradicionalmente y lo mismo dice el Artículo 38 del actual Estatuto del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

El Artículo 17 regula la convocación a sesiones extraordinarias del Comité.

No hay duda de que dicha cuestión debe ser contemplada, desde luego que es muy posible se presenten circunstancias que obliguen a tal convocación. En esa hipótesis el Artículo 17 determina cómo debe procederse.

Además de esto el Artículo 17 se basa en el 40 del Estatuto del Consejo de Jurisconsultos.

El Artículo 18 encierra una declaración de principios repetida constantemente en los diversos actos relativos al Comité y expresamente consignada en el Artículo 41 del Estatuto del Consejo de Jurisconsultos; la de que los juristas que sean elegidos como miembros del Comité deberán tener en cuenta que es esencial, para el mejor cumplimiento de las finalidades del Comité, durante el período de sesiones residir en Río de Janeiro y dedicarse exclusivamente a las tareas del mismo.

Es una declaración de singular interés cuyo cumplimiento dependerá de los miembros del Comité y de los gobiernos. De los primeros en cuanto se apela a su sentido de la responsabilidad de los segundos en cuanto pueden suministrarle

---

(18. Ibidem., pp. 70-72)

a los miembros del Comité las facilidades para atender la declaración y también abstenerse de confiarles otros encargos.

El Artículo 19 declara la pérdida del cargo para el miembro que deje de concurrir a las sesiones durante dos años.

Hay en ese caso una especie de renuncia tácita que debe considerarse, porque las faltas de asistencia de los miembros perjudican la formación del quorum y por ende la marcha satisfactoria de la corporación.

El Artículo 20 dice que el Secretario General de la Organización o su representante participarán con voz, pero sin voto, en las deliberaciones del Comité y de las subcomisiones y grupos de trabajo que establezca.

La norma en referencia se endereza a mantener la mejor colaboración entre el Secretario General y el Comité, desde luego que autoriza a éste para nombrar un representante ante el Comité, que tendrá voz por él.

De esa colaboración sólo se pueden esperar excelentes resultados. Igualmente es de una necesidad notoria.

El Artículo 21 aclara cuál es el quorum del Comité, o sea el número de miembros presentes que se requiere para que el Comité funcione legal y válidamente. Dicho número naturalmente es diferente del actual a causa del aumento de miembros del Comité de nueve a once. Por eso hay que aceptar en esa materia un número que representa la mayoría en el total de miembros. De ahí que el artículo estipule que el quorum es de seis miembros.

Pero para facilitar la celebración de sesiones preparatorias antes de la instalación oficial, sesiones simplemente para deliberar, pero en las cuales se puede adelantar mucho la correspondiente labor, el artículo autoriza tales sesiones preparatorias con la presencia de cuatro miembros.

El Artículo 22 determina que las recomendaciones y dictámenes del Comité requieren, por lo menos, el voto acorde de seis de sus miembros.

Hoy son precisos cinco votos. La reforma se impone por el hecho ya citado de que el número de miembros del Comité ha pasado de nueve a once; sobre nueve se justificaba la exigencia de cinco votos acordes; sobre once la de seis. (19)

-----  
(19. Ibidem., PP. 73-75)

Igual mayoría se requiere para la resolución que adopta el Comité para el cumplimiento de sus fines y para la redacción del Reglamento interno.

Todas las otras cuestiones serán resueltas por el voto de la mayoría de los miembros presentes. Por ejemplo la elección de dignatarios, las cuestiones de orden y procedimiento, etc.

También el Artículo 22 consagra el derecho fundamental para los miembros de formular votos razonados o disidentes.

Estos votos, permitidos para respetar la libertad de los miembros del Comité, en muchas ocasiones pueden contribuir igualmente al esclarecimiento de la cuestión estudiada, y a dar a conocer diferentes aspectos y modalidades de la misma.

El artículo 23 determina que el Comité elige por un periodo de dos años a su Presidente y Vicepresidente, los que podrán ser reelectos.

En el sistema actual, reducir a un año el periodo de la mesa no es aconsejable. En un trabajo delicado y concienzudo, como el del Comité, es mejor que los dignatarios tengan un plazo largo en el ejercicio de sus funciones.

Por eso se permite la reelección. Si un Presidente del Comité se distingue por su prestancia personal, su consagración a las labores, su eficacia en la dirección de ellas y su imparcialidad en los debates, no se ve que haya razón para no confiarle el puesto en dos periodos. En tales circunstancias la reelección lejos de perjudicar, sería benéfica.

La parte final del artículo autoriza al Secretario para tomar ciertas providencias. Se trata de una situación en que se hallan ausentes de Rio el Presidente y el Vicepresidente. Entonces pueden surgir ciertos problemas netamente administrativos como, por ejemplo, quien recibe los giros de la O.E.A. para el pago del personal de la Secretaría, quien hace ese pago, etc. Es natural autorizar al Secretario para que pueda llevar a efecto las medidas respectivas.

El Artículo 24 del Proyecto versa sobre la Secretaría del Comité.

Dos disposiciones nuevas existen ahí: 1a. Los miembros del personal de la Secretaría del Comité deben gozar de las prestaciones sociales, como los otros empleados de la O.E.A.; 2a. El personal citado será designado por el Secretario General de la Organización con previo acuerdo del Presidente del Comité.

La primera es muy justa, ya que no explica que siendo miembros del personal de la O.E.A., los funcionarios de la Secretaría del Comité no gocen de las prestaciones sociales. Es un procedimiento discriminatorio que cabe deplorar y el que debe terminar.

La segunda consiste en exigir el acuerdo del Presidente del Comité para el nombramiento del personal de que se ha venido hablando. Hoy el nombramiento del personal lo hace la Secretaría General previa consulta al Presidente del Comité. La consulta significa que el Secretario dará a conocer sus planes al Presidente, sin estar obligado a acatar las opiniones de éste.

En lo sucesivo el nombramiento debe resultar de un entendimiento entre el Secretario General y el Presidente del Comité.

Es apenas natural que ello sea así. El Comité es el más interesado en la organización de su secretaría, y por lo tanto, la opinión de su Presidente debe tenerse en cuenta, sin que pueda pasarse por encima de ella.

No se trata de crear conflictos. La cordialidad que afortunadamente caracteriza las relaciones entre la Secretaría General y el Comité hace esperar que el acuerdo en mención se obtendrá fácilmente. Más de por medio hay una cuestión de principio.

El Artículo 25 del proyecto dice que la Secretaría General proporcionará al Comité los servicios técnicos y administrativos que éste le requiera.

Porque es el Comité mismo, en vista de su Agenda, de los conceptos de los relatores de los diversos temas y de las consultas y encargos que reciba, el que más capacitado para determinar los servicios de que precisa.

Estos servicios abarcarán, entre otras cosas, las siguientes: a) Suministrar antecedentes e informaciones; b) Preparar las investigaciones preliminares que soliciten los relatores; c) Preparar para su publicación en los idiomas oficiales de la Organización los dictámenes, informes y otros documentos aprobados por el Comité; d) Cooperar en el establecimiento y mantenimiento de las relaciones de cooperación previstas en el Artículo 109 de la Carta.

El Artículo 26 dice que los gastos de permanencia en Rio de Janeiro de los juristas que integran el Comité, junto con los gastos de transporte del lugar de residencia del miembro del Comité hasta Rio de Janeiro, serán sufragados por los Estados cuya nacionalidad tengan dichos juristas.

Es decir conserva el sistema actual cuyos resultados han sido satisfactorios.

Otro sistema, como el de que los gastos fueron pagados por la O.E.A., traería graves inconvenientes. Ante todo se presentaría el problema de la cuantía de la remuneración, la cual por antecedentes conocidos sería menor que la que pueden reconocer los gobiernos. Eso significaría una disminución en el nivel del Comité, que no se justifica cuando por sus nuevas funciones el Comité asume mayores responsabilidades y conquista una mayor jerarquía. De donde se desprende que los miembros del Comité deben ser escogidos en alto nivel, como magistrados para La Haya, como Embajadores en misión importante, y no como simples funcionarios diplomáticos o como empleados de una administración.

Además de esto, el presupuesto de la O.E.A. se vería afectado por nuevas cargas, cuando en relación con el Comité no ha tenido capacidad para subvenir a algunos de los gastos que ahora son de su incumbencia. Así sucede que necesidades inaplazables del Comité, como la ampliación y actualización de su biblioteca, no han podido ser atendidas, a pesar de innumerables y constantes reclamos. Lo mismo acaece con la adecuada instalación de la sede, y con necesidades tan elementales como la publicación de sus trabajos jurídicos. Esfuerzos vigorosos hubieron de emplearse, durante mucho tiempo, para obtener, por ejemplo, la publicación de la documentación referente al Código de Bustamante sobre el Derecho Internacional Privado.

En tales circunstancias exigirle a la O.E.A. que corra con los gastos de sueldos y transportes de los miembros del Comité no sería lógico ni racional.

Añádese a lo anterior que, siendo el Comité organismo descentralizado, sus miembros no poseen las conexiones pertinentes para explicar los problemas de presupuesto a las entidades respectivas de la O.E.A.

Una forma de iniciar la colaboración de la O.E.A. en el pago del Comité sería reconocer a sus miembros un sòdito de asistencia o sea una remuneración por sesión a que concurren. Es el objetivo del Artículo 27 del proyecto.

Con él se pretende alcanzar otra finalidad o sea la de estimular la oportuna asistencia de todos los miembros; finalidad de suyo muy importante.

El Artículo 28 se refiere a los gastos de sostenimiento de la Secretaría y demás que correspondan a la O.E.A. Esos gastos se incluirán en el Programa-Presupuesto de la Organización.

La disposición es de carácter adjetivo y se conforma a la práctica existente.

Pero el comité insiste en la inclusión de partidas suficientes para la ampliación de la sede y biblioteca del Comité de Rio.

Los Artículos 29 y 30 se relacionan con la posibilidad de contratar servicios de especialistas y con la de invitar a las deliberaciones en el Comité sobre un punto determinado a jurisconsultos especialistas en la materia correspondiente.

Son disposiciones de gran interés para la obra de la uniformidad de legislaciones. (20)

El Artículo 31 determina que el Comité evacuará los pareceres jurídicos que le requiera la Secretaría General de la Organización sobre cuestiones jurídicas relativas a los fines de la Organización de los Estados Americanos.

La disposición es trascendental si produce el efecto de que las cuestiones jurídicas internacionales de alguna entidad sean consultadas al Comité. Porque es lo cierto que hasta ahora ha habido una especie de olvido de un órgano que precisamente fue creado con el objetivo de absolver las consultas de la Organización sobre los asuntos mencionados.

El Artículo 32 impone a la Secretaría General la obligación de dar la debida publicidad a las actividades y trabajos del Comité.

Esto es importante porque los trabajos del Comité en ocasiones no han tenido la resonancia que merecen por falta de publicidad.

El Artículo 33 vdel proyecto decreta el curso que debe darse a las recomendaciones, dictámenes, estudios, informes o proyectos preparados por el Comité.

Se basa en la costumbre vigente y en el Artículo 51 del Estatuto del Consejo de Jurisconsultos.

El Artículo 34 ordena que el Comité deberá someter a la Asamblea General un informe anual y los especiales que estime presentar.

Así lo preceptúa el Artículo 52 f) de la Carta.

-----  
(20. Ibidem., PP. 79-82)

El Artículo 35 del proyecto expresa que el Estatuto sólo podrá modificarse de la misma manera en que fue originalmente adoptado y de acuerdo con la Carta de la Organización.

Es una disposición que se basa en el Artículo 110 de la Carta y en el 50 del Estatuto del Consejo de Jurisconsultos. (21)

#### D. OBJETIVO DEL ESTATUTO.

El estatuto del Comité Jurídico Interamericano tiene como objetivo; realizar una interpretación clara y justa del sentido de las normas establecidas en la Carta reformada por el Protocolo de Buenos Aires, principalmente de aquellas que estructuran el Comité.

Interpretar una norma jurídica consiste en iniciar una investigación acerca del sentido de la misma, para correlacionarla no sólo con las demás, sino también con los principios que la generaron. Interpretar pues, una norma, significa "aprehender" su sentido, a lo cual no suele llegarse mediante la definición gramática; sino mediante un proceso de raciocinio lógico, en el cual se señala y se pone en evidencia la esencia misma de la norma.

Pero además, el método de interpretación cambia cuando de lo que se trata es de abordar normas fundamentales, dictadas de modo más genérico y lato que aquella norma directamente operativa. Aquí se requiere un espíritu axiológico, predispuesto a efectuar juicios de valor. Al tiempo de reglamentar normas primogénias, se debe sintetizarlas de tal modo que surja un instrumento armónico y homogéneo, en el caso que nos ocupa, sin contradicciones con el sistema mismo que es la Organización de los Estados Americanos.

En este sentido los Artículos 1, 2 y 4 del proyecto de Estatuto constituyen la estructura vertebral sobre la que debe articularse el Comité Jurídico Interamericano.

Por lo que respecta a la ubicación del Comité Jurídico Interamericano dentro de la nueva estructura de la Organización, tenemos que: la Organización de los Estados Americanos tiene como "fines últimos" los que han programado los Estados Americanos y que según el Preámbulo de la Carta son; libertad,

---

(21. Ibidem., PP. 83)

seguridad y paz. (22)

El Comité Jurídico Interamericano tiene dentro de la Organización los siguientes objetivos:

- 1) Servir de cuerpo consultivo, o sea asesorar en aquellos asuntos jurídicos que hacen a los fines de la Organización.
- 2) De acuerdo a un mandato expreso de la Carta y actuando por iniciativa propia, ocuparse de la codificación internacional, de los problemas jurídicos de la integración y de la posibilidad de uniformar la legislación.

En el primer caso está claro que no se enuncia un fin en sí mismo sino como medio: el Comité es un instrumento necesario para que la Organización pueda satisfacer sus fines. En el segundo caso, los fines últimos de la Organización han sido limitados, a fines inmediatos, que han pasado a ser fines propios del Comité y para lo cual éste debe tener en su estructura un mínimo de autonomía que le permita la realización de aquéllos.

En conclusión, el Comité puede actuar dentro de la Organización, en alguna de estas dos formas: 1) Cuando es consultado, es decir cuando se le pide parecer sobre cualquier asunto de derecho internacional que interesa a la Asamblea o a los demás Consejos; y 2) cuando por propia iniciativa encare el estudio de alguna cuestión dentro del marco que al Artículo 105 de la Carta reformada le señala taxativamente. Es bueno agregar que éste último es el criterio con que debe interpretarse los estudios y trabajos que "considere conveniente" el Comité, y a que hace referencia el Artículo 106 de la Carta reformada.

Esta interpretación resulta así de toda lógica e íntegra, sin violencia, las distintas normas de la Carta. Por el contrario, sostener que dentro de la frase "servir de cuerpo consultivo en asuntos jurídicos" caben todas las tareas que el Comité debe realizar, importa tanto como calificar de inócua la enumeración de los restantes fines del Comité.

Finalmente cabe agregar que, siendo todo órgano administrativo "una porción funcional nominal y definida, con competencia propia", es de toda necesidad delimitar tanto la actividad propia como la llamada actividad interorgánica de este órgano jurídico de la Organización de los Estados Americanos, que es el Comité Jurídico en la Carta reformada. A ello ha tendido, precisamente, la redacción de los Artículos 1, 2 y 4 del proyecto de Estatuto. (23)

---

(22. Jorge A. Aja Espil) Embajador. Trabajos del Comité en Sesiones de 1968., PP. 86-89)

(23. Ibidem., PP. 90-91)



## E. ACTIVIDADES DEL COMITE.

El Comité Jurídico Interamericano en más de 25 años de existencia ha realizado una labor de extraordinaria intensidad, en las diversas ramas del derecho; por ello se ha dicho y con plena justificación; "que él ha sido y es la expresión de la conciencia jurídica continental".

Actuando con eficiencia, el Comité ha señalado expuesto y definido los principios que caracterizan el derecho internacional en América; y en el campo del derecho privado ha elaborado leyes o disposiciones uniformes en varias materias como el arbitraje comercial, la venta de bienes muebles y el procedimiento en lo relativo a notificaciones, citaciones y comisiones rogatorias. Por lo que hace al internacional privado ha contemplado las normas aplicables a los conflictos de leyes relativas al derecho civil y al derecho comercial, y en el derecho marítimo ha examinado las inmunidades de navios de Estado, el abordaje, la asistencia y salvamento.

La obra efectuada por el Comité es de equipo y no individual, además muchas de las obras elogiadas y elogiadas son de diferentes épocas.

En sus primeros tiempos, con motivo de los trabajos preparatorios a la elaboración de la Carta de las Naciones Unidas el Comité aprobó un Dictamen que fue de singular utilidad para los gobiernos americanos que debían fijar su posición ante los múltiples problemas derivados de la creación de la Asociación Universal de Naciones en ese momento se preconiza y sustenta con argumentos de peso la necesidad de reconocimiento de los organismos regionales tesis que nuestros países después de grandes esfuerzos logran hacer triunfar en la Conferencia de San Francisco, y la cual hoy continúa siendo válida.

En la organización mundial habrá de ser armonizado el principio de la universalidad con la existencia de grupos regionales formados por vínculos naturales de solidaridad e intereses comunes. Los grupos regionales podrán adoptar reglas peculiares para las relaciones entre sus miembros, siempre que no estén en pugna con los intereses superiores de la Comunidad Internacional.

Para la Conferencia de Bogotá el Comité redactó la Declaración Americana de Derechos del Hombre y la Carta de Garantías Sociales, ambas aprobadas por aquella.

Luego el Comité ha insistido en la conveniencia de celebrar un tratado, que enumere los derechos, y proceda a crear las comisiones o tribunales que se encarguen de velar por su estricto cumplimiento. Después de muchos

aplazamientos de parte de los gobiernos y de las Directivas de la Organización, hay la fundada esperanza de que en 1969 se redna una conferencia especializada en la que se examine, y si fuera el caso, se firme, el Convenio de Derechos Humanos. (24)

La Carta de Garantías Sociales es un documento precursor al determinar los derechos y prerrogativas del trabajo y de los trabajadores de América, precursor porque con la integración económica será frecuente el caso de empleados y obreros de un país que trabajen en otro país y en tal caso es indispensable reconocer las garantías sociales respectivas.

A la última conferencia interamericana ordinaria -la de Caracas en 1954- el Comité elevó los proyectos de convención sobre asilo diplomático y asilo territorial que han sido adoptados y que unificaron en dicha materia a nuestros países, aún a las dos naciones que habían disputado el asunto antes, ante la corte de La Haya.

Después, para la Undécima Conferencia, el Comité preparó numerosos proyectos que han quedado sin resolver por lo que no pueden calificarse de anticuados, porque responden a necesidades de ayer y de hoy. Por ejemplo, reservas a los tratados multilaterales, ya se trate de derecho nuevo o de derecho viejo siempre los Estados negocian tratados y en ocasiones hacen reservas respecto de uno o más artículos del tratado. Subsisten, en consecuencia, la necesidad de establecer cuáles son los efectos jurídicos de tales reservas.

La no intervención continúa siendo principio esencial de la organización regional. Por lo tanto, el pacto que enumera los casos que constituyen intervención, con el fin de asegurar el cumplimiento del precepto de no intervención, es ahora tan indispensable como lo fue años atrás; quizás más urgente hoy después de los deplorables acontecimientos de Santo Domingo. El proyecto de convención sobre doble o múltiple tributación es requerido por el desarrollo del comercio exterior y con la integración será una necesidad más apremiante.

En punto a la extradición continúa la innegable conveniencia de que se adopte una convención de carácter continental.

Y así sucesivamente se podría argumentar de los trabajos jurídicos ya preparados, y que no han sido objeto de decisión porque no se ha reunido el órgano supremo de la O.E.A., debido a la postergación de la XL Conferencia de

---

(24. Dictamen sobre el Tema "Funcionamiento y Actividades del Comité" aprobado el 2 de septiembre de 1964 PP. 1-3)

Quito, que ya no tendrá lugar, y cuyo papel corresponderá a la Asamblea General cuando se ratifiquen por los dos tercios de los Estados miembros las reformas a la Carta de Bogotá.

Ahora en una nueva etapa, el Comité Jurídico Interamericano debe estudiar además los problemas jurídicos referentes a la integración económica. Es una tarea difícil porque la integración originará importantes cuestiones en todas las ramas del derecho: Normas de derecho internacional público, en cuanto será necesario un Tratado general de integración económica con nuevas estructuras nacionales y comunitarias; normas de derecho internacional privado para determinar el derecho aplicable respecto de las relaciones jurídicas en que intervenga un elemento extranjero; normas legales de unificación del derecho interno especialmente en materias mercantiles y laborales reglamentos internacionales cuya expedición puede autorizarse respecto de los nuevos órganos que se constituyan para realizar la integración.

Es una tarea gigantesca y difícil pero realizable, para lo cual sería benéfica la cooperación de órganos jurídicos internacionales, de profesores, de universidades, de especialistas, de todo aquel en fin que pueda aportar algún material para la construcción del imponente edificio que se proyecta. (25)

Pero la tarea general ha de acomodarse a la seriedad que se desprende de su trascendencia misma. Sería un error funesto seguir la vía desacreditada de las declaraciones altisonantes que prometen todo, pero que no encierran compromisos obligatorios. Ellas no harían sino enterrar la integración. Por otra parte llegar a ésta sin prever los muchos problemas que van a suscitarse equivaldría a dificultar su funcionamiento. Lo lógico es pensar desde ya tales problemas y en las fórmulas adecuadas para eliminarlos, resolverlos o atenuarlos. Así se evitaría un fracaso que sería funesto para objetivo tan esencial de los pueblos de América como lo es la integración.

Es indispensable, por tanto, celebrar convenios que se ajusten a las formalidades legales y constitucionales de cada país, y sean debidamente ratificados por los Parlamentos. Es la exigencia del derecho vigente.

Sin que pueda decirse que éstas son concepciones jurídicas superadas. No, ellas existen y rigen las actividades de nuestros países. Y cuando hay cosas nuevas es preciso apelar a los medios jurídicos válidos, que sean aptos para impulsarlas.

El derecho es sustancialmente objetivo. De consiguiente no es un producto

---

(25. Ibidem., pp. 3-5)

artificial sino una expresión de la realidad. Si hay principios jurídicos seculares ello se debe a que también existen necesidades permanentes de las sociedades y de la humanidad. A su vez el derecho debe servir a las necesidades de las sociedades en cada época histórica. De tal suerte que debe corresponder a esas necesidades. Cambiando ellas cambian asimismo las normas, jurídicas destinadas a satisfacerlas. Surgen nuevas normas, nuevas orientaciones. Ese ha sido el derecho a través de los tiempos.

En presencia de la integración económica hay que pensar en la forma jurídica de regularla. Ahí una labor complicada, larga, dura, porque se extenderá a los más variados sectores. Pero será recompensada por el nacimiento de instituciones que harán avanzar a las naciones de América y les permitirán conquistar su completa emancipación y por lo mismo su futura grandeza. (26)

**CAPITULO TERCERO.**

**FUNCIONAMIENTO DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO.**

### CAPITULO TERCERO.

#### FUNCIONAMIENTO DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO.

El Artículo 105 de la Carta de Bogotá reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, es el que señala y determina el funcionamiento del Comité Jurídico Interamericano.

Analizando dicho Artículo encontramos que son tres las actividades esenciales encomendadas al Comité Jurídico:

- 1a. Como institución de Consulta de la Organización en Asuntos Jurídicos.
- 2a. Como Órgano encargado de la Codificación y Desarrollo del Derecho Internacional en el Continente.
- 3a. Como Órgano Unificador de Legislaciones.

En cada una de estas funciones el comité ha desarrollado actividades de diferente intensidad e importancia las cuales estudiaremos a continuación.

#### A. EL COMITE JURIDICO COMO INSTITUCION DE CONSULTA DE LA ORGANIZACION EN ASUNTOS JURIDICOS.

En el desempeño de esta función el Comité tiene una doble actividad.

- 1o. Cuando es consultado por el propio Consejo de la Organización.
- 2o. Cuando es consultado por los gobiernos americanos.

En el primer caso cuando se trata de temas relacionados con el desarrollo y la codificación del derecho internacional, el Comité estudia el asunto y prepara un primer proyecto, haciéndose una distinción: si es una cuestión de desarrollo, hasta cierto punto nueva, del derecho internacional, el Comité se limita a elaborar un dictamen o informe; si se trata de una cuestión susceptible de

codificación el Comité debe elaborar un proyecto de tratado o convención, o, por lo menos un articulado que se acompaña, de la exposición de motivos pertinentes.

En esta materia de desarrollo y codificación del derecho internacional, en la uniformidad de legislaciones, y en la preparación de trabajos destinados a las conferencias interamericanas o a las reuniones de consultas el primer trabajo del comité es enviado a los gobiernos americanos para que formulen observaciones, si lo tienen a bien.

Ese traslado a los gobiernos se explica porque el comité examina los problemas con criterio jurídico general, y, puede suceder que algún gobierno tenga razones especiales que alegar por motivos políticos o por disposiciones en vigor en la legislación local. En ese evento el conocimiento de punto de vista gubernamental es necesario para darse cuenta del alcance de la cuestión en estudio. Por ejemplo, la revisión de los tratados se puede examinar por un aspecto teórico y abstracto, pero no es posible negar que puede relacionarse estrechamente con problemas graves y concretos existentes o que puedan surgir entre los países de América.

Lo mismo cabe anotar de otros temas, tales como la responsabilidad internacional del Estado, especialmente en los casos de expropiaciones, nacionalizaciones o confiscaciones de bienes de súbditos extranjeros o de sociedades extranjeras; de las normas sobre asilo diplomático particularmente, las que consagran la calificación unilateral obligatoria por el Estado asilante y muchas otras.

En casos de esa naturaleza, las observaciones de los gobiernos serán del mayor interés, inclusive para preparar el ambiente a soluciones conciliatorias y amistosas. Por otra parte, en todo momento las observaciones gubernamentales serán interesantes aún desde el punto de vista técnico porque expondrán las orientaciones del respectivo derecho local y las opiniones de los juristas del país, como dos factores que contribuirán a profundizar el estudio emprendido, y en consecuencia, a perfeccionar el trabajo preliminar del Comité.

Para la presentación de las observaciones, se concede a los gobiernos un plazo amplio, de seis meses o un año y vencido el plazo, el Comité sigue adelante su tarea aunque no haya obtenido respuestas, o examinando sólo las recibidas. Y para garantizar a los gobiernos contra cualquier sorpresa que pudiera perjudicar sus intereses se ha establecido que ningún trabajo del Comité podrá ser considerado por la Conferencia Interamericana si no ha sido entregado a los gobiernos, por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha de la reunión de la Conferencia.

Por lo que respecta al segundo caso o sea cuando el Comité Jurídico es consultado por los Gobiernos Americanos, muy poca es la actividad desarrollada,

porque los países se resisten a someter los asuntos que los afectan a la opinión de un Organismo Internacional.

Esto se debe principalmente a que los países americanos sienten mucha desconfianza y temen que la opinión que emita el Comité Jurídico, no esté basada en el Derecho y la Justicia, sino que ésta se pueda fundar en móviles mezquinos y egoístas pues algunos países piensan que la O.E.A. sirve a los intereses de algún privilegiado.

Hasta ahora solo dos cuestiones concretas y específicas han sido sometidas al Comité para consulta: En 1958 el Gobierno de Colombia lo consultó sobre la cuestión de asilo diplomático para los militares en servicio activo; en 1960 fue consultado por el Gobierno de Guatemala con respecto a la situación jurídica de una parte de su deuda exterior, conocida con el nombre de deuda inglesa.

Es notable esto porque los gobiernos americanos no están obligados a transmitir tales cuestiones a la Organización de los Estados Americanos y por lo mismo no está convenientemente reglamentada la solución de tales consultas, y es conveniente que se tomen algunas medidas en el futuro para solucionar tales deficiencias.

Otro punto que también debe ser reglamentado en las próximas reuniones del Comité, es saber si los gobiernos americanos para pedir consulta deben dirigirse directamente al Comité o si deben dirigirse primero al Consejo de la Organización de los Estados Americanos. Otro punto es cuando la cuestión afecta directa o indirectamente varios países saber si los gobiernos respectivos deben ser oídos, o por lo menos si pueden dar a conocer su posición.

En este tipo de consultas la opinión del Comité Jurídico no es obligatoria ni tiene fuerza y sólo da las bases en las cuales puede descansar la solución del conflicto. En otras ocasiones no tiene jurisdicción ni es competente.

Los gobiernos no están obligados a aceptar la opinión del Comité, ni es la opinión de algún miembro del comité la del Estado del cual es nacional. (1)

#### I. CONSULTA DEL GOBIERNO DE COLOMBIA.

---

(1. La Obra del Comité Jurídico Interamericano. Por Caicedo Castilla. PP. 86-87).



Los antecedentes para la consulta colombiana al Comité fueron los siguientes:

El 2 de Mayo de 1958, como resultado de una insurrección militar que se efectuó en Bogotá, varios oficiales que estuvieron envueltos en el movimiento, solicitaron y obtuvieron asilo en las Embajadas de Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Paraguay y Perú.

En virtud de que estos militares comprometidos eran personal en servicio activo, el gobierno de Colombia no quería permitir que la conducta de estos individuos quedara sin castigo y se abstuvo de conceder los salvo-conductos respectivos, en tanto que los países que habían otorgado el asilo insistían en que este era correcto.

Mientras la disputa diplomática estaba pendiente de resolución, el Embajador Representante de Colombia ante la Organización de los Estados Americanos requirió los servicios del órgano jurídico de la Asociación mediante una consulta de carácter general y eminentemente técnica sobre la procedencia o improcedencia, a la luz del derecho vigente en la materia, del asilo, en los casos en que están envueltos militares en servicio activo.

El 30 de Junio de 1958 el Consejo de la Organización resolvió someter la mencionada consulta al Comité Jurídico Interamericano.

Junto con la resolución del Consejo, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Unión Panamericana envió al Comité un conjunto de documentos que le habían sido transmitidos por Colombia, ellos fueron: Una Exposición de Protesta ante la O.E.A. del Embajador Colombiano y copias de las varias notas cruzadas entre la Cancillería colombiana y los representantes diplomáticos de El Salvador, Paraguay y Guatemala.

El referido cruce de notas establece la existencia de diferentes puntos de vista entre los Estados asilantes y el Estado territorial, porque el Gobierno de Colombia sostiene que los militares en servicio activo no deben ser amparados por el asilo diplomático, y los gobiernos asilantes sostienen la procedencia del asilo por tratarse de inculpados políticos, según calificación definitiva verificada por los mismos asilantes.

El Comité se reunió el 15 de Julio iniciando el estudio de la consulta, contemplando solamente el aspecto jurídico y técnico de las cuestiones suscitadas, y prescindiendo de considerar lo que pudiera implicar solución de uno o más casos particulares.

Con fecha 31 de Julio el encargado de negocios de Colombia en el Brasil envió

una nota acompañada de otra, del 18, del Canciller colombiano, documento que contenía la consulta oficial de Colombia.

El documento en mención inserta 8 preguntas concretas, la primera de las cuales dice así: La doctrina promulgada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, Dr. Luis López de Mesa en el año de 1939, sobre el asilo de militares en servicio activo, es compatible con los tratados que Colombia ha ratificado?

Las otras se refieren al problema de la desertión para determinar el alcance de la reforma introducida en esa materia por la convención de Caracas, sobre las de Montevideo y La Habana que no admiten el asilo de los desertores en tanto que aquella sí lo reconoce cuando los hechos que motivan la solicitud de asilo revistan claramente carácter político. La pregunta No. 8 plantea la cuestión de si el principio de Caracas citado se puede considerar ya como una doctrina continental aplicable actualmente.

El Comité estimó que varias de las preguntas se referían a aspectos del problema que no habían sido contemplados por el Consejo de la Organización en el momento de adoptar la Resolución que remitió al Comité la consulta colombiana. En consecuencia el Comité determinó enviar la nota del Canciller al Consejo para que este decidiera si el Comité podría considerarla y resolverla.

El Consejo, por Resolución de 17 de Septiembre dispuso que el Comité, dentro del planteamiento de la consulta podría examinar cualquier aspecto de la cuestión que en su concepto estuviera vinculada en la misma. Como el Comité había venido estudiando el problema, inmediatamente después de conocida la Resolución del Consejo, o sea el 19 de Septiembre, aprobó el dictamen sobre la consulta, en el cual perentoriamente conceptúa que las convenciones de La Habana, de 1928, sobre asilo y de Montevideo, de 1933, sobre asilo político, ambas ratificadas por Colombia, no exceptúan del asilo sino a los desertores. Dichas convenciones no excluyen de modo general, del asilo, a los militares en servicio activo. (2)

Esa exclusión; dice el Comité; "no podría resultar sino de una disposición expresa. Como ésta no existe, hay que concluir que tampoco existe la exclusión".

El intérprete no puede reformar la ley ni aún con el ánimo generoso de perfeccionarla,. Tampoco puede sustituir la ley por otra o hacer una nueva,

---

(2. José Caicedo Castilla. La Obra del Comité Jurídico Interamericano. Unión Panamericana. PP. 88-89)

porque esa no es su función. Debe limitarse a estudiar el texto para respetarlo si es claro y categórico; o para señalar su aplicación razonada si es oscuro y dudoso.

En concepto del Comité las convenciones de La Habana y Montevideo, ya citadas, como la de Caracas sobre asilo diplomático, son terminantes y no ofrecen dudas en relación con los militares. Su aplicación constante por los países americanos ha sido la señalada anteriormente no habiendo, ni nadie lo pretende, costumbre internacional americana en el sentido de excluir del beneficio del asilo a los militares en servicio activo, y por el contrario pudiéndose citar muchos casos de asilo. Finalmente, no se encuentra en la historia de la preparación de las convenciones vigentes, ni en la discusión de los proyectos respectivos en las Conferencias Panamericanas, ningún documento, salvedad, opinión y otra manifestación en contra del reconocimiento del asilo a los militares en referencia".

De donde se deduce concluye el Comité, "que la tesis de privar del asilo a dichos militares no es admisible, porque no tiene en su favor texto convencional alguno, ni una costumbre continental o regional, ni antecedentes basados en la voluntad o en las intenciones de los países americanos.

Por consiguiente los militares gozan del derecho de buscar y obtener asilo en las mismas condiciones que los civiles o sea cuando son acusados, inculpados o condenados por delitos políticos.

Los militares por el mismo sistema que los civiles para el efecto de la calificación de la delincuencia política. Así, tratándose de países ratificantes de la Convención de Montevideo, se aplica el Artículo 2 de dicha convención según el cual la calificación de la delincuencia política corresponde al Estado que presta el asilo, disposición que implica para el Estado territorial la obligación de conceder un (salvoconducto para que el asilado pueda ausentarse del país con las garantías necesarias".

A los anteriores razonamientos agrega el Comité los siguientes:

"Si consideramos la cuestión relativa al asilo de los militares por otros aspectos, tales como el espíritu de las convenciones, la orientación a que obedecen, el pensamiento cuya realización persiguen los principios en que se basan, se llega igualmente a una conclusión favorable. Celebradas esas convenciones con el fin de consagrar una práctica humanitaria, protectora de personas que sean inculpados políticos, no puede hacerse distinción entre esas personas por razón de la profesión a que pertenezcan. En primer lugar, hay un principio de hermenéutica de carácter universal que dice que donde la ley no distingue no es lícito distinguir. En segundo lugar, si a falta de una norma

expresa se entra en el terreno de las distinciones t6ricas podrian surgir problemas respecto de muchas profesiones, ministerios espirituales, actividades, que no dejarian de considerarse como contradictorias con la participaci3n en movimientos rebeldes'. (3)

respecto de la doctrina expuesta por el antiguo Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Luis L3pez de Mesa, el Comit6 dice que ese ministro envi3 en 1939 un telegrama a la Embajada colombiana en Chile, en el cual despu3s de afirmar que "al asilante compete jur6dicamente calificar los fundamentos de aplicaci3n de este derecho de asilo", concept3a que el Embajador "debe conceder abrigo humanitario en caso extremo de peligrar la vida del que demanda su protecci3n". Luego agrega: "Pero en cuanto a la operaci3n del asilo pol6tico no ser6a justa ni discreto que acept6ramos la aplicaci3n irrestricta de aquel preciado recurso cuando quiera que miembros del ej6rcito intentaran apartarse de esa misi3n augusta y del juramento personal de servir6a y guardar6a con honor y sublev6ndose contra las instituciones del Estado incurrieran en el delito de sedici3n militar, incompatible con las normas esenciales del r6gimen anterior".

(4)

El Comit6 agrega el siguiente comentario:

Tal como aparece el telegrama anterior, del que su autor di3 cuenta al Congreso Nacional en su Memoria de 1940, no puede afirmarse que signifique la enunciaci3n de una doctrina en el campo del Derecho Internacional. Se trata simplemente de instrucciones enviadas a una Embajada para un caso particular. a3n Generalizando la tesis expuesta en el telegrama, ella se refiere solamente al caso de que se demande asilo en Embajadas colombianas en el exterior, sin comprender el del asilo en Embajadas extranjeras acreditadas en Colombia, puesto que se alega como fundamento la facultad del Estado asilante de apreciar si concede o no el asilo.

Porque dentro de la actual evoluci3n del Derecho Internacional el asilo es una facultad del Estado. Todo Estado puede otorgarlo, pero no tiene la obligaci3n de conceder todo asilo que se le solicite. Es la doctrina de la Declaraci3n Universal de los Derechos del Hombre: el individuo tiene derecho a solicitar o buscar asilo; el Estado conceder6lo o no.

El a3o de 1951, respecto de un asilo en la Delegaci3n de Guatemala en Bogot6, Colombia enunci3 por primera vez una doctrina general, y tambi3n en 1958, en

---

(3. Dictamen sobre la Consulta del Gobierno de Colombia. Uni3n Panamericana FP. 5-15).

(4. Ibidem., PP 15-25)

los varios casos de asilo de militares, modificando o ampliando sin duda alguna la orientación de 1939.

Ahora bien: cuál es la tesis del telegrama de 1939? Sencillamente que no gozan del asilo los militares que se sublevan contra las instituciones del Estado, incurriendo en el delito de rebelón.

Siendo esa la tesis, no se conforma con el derecho vigente porque el militar en ese evento comete un delito político y en consecuencia tiene el amparo del asilo, como se demostró arriba. No es por lo tanto, la tesis del Dr. López de Mesa, compatible con las Convenciones de La Habana y Montevideo.

Respecto a la deserción el Comité declaró entre otras cosas, que conforme a la convención de Caracas: a) Es lícito conceder asilo a desertores de tierra, mar y aire si según la calificación del Estado asilante, los hechos que motivan la solicitud de asilo, cualquiera que sea el caso, revisten claramente carácter político. b) Cabe la calificación de carácter político de los hechos que motivan la solicitud de asilo por el desertor. c) Se justifica el asilo: 1) Cuando el desertor obre motu proprio por motivos políticos; 2) Cuando obra obedeciendo a órdenes de su superior jerárquico; 3) En el caso de que el asilo se produzca por actos provenientes de las autoridades sin que haya existido acción previa delictuosa del inculpado; d) El Estado asilante calificará si los hechos que motivan la solicitud del asilo revisten claramente carácter político, y no el hecho de si dentro del cuerpo armado existen circunstancias claramente políticas.

Finalmente el Comité opinó que:

El principio contenido en la parte final del Inciso 1 del Artículo 3 de la Convención de Caracas puede ser considerado ya como una doctrina continental establecida al través de la orientación progresiva de los tratados y convenios relativos a la institución del asilo. (5)

Tal el Dictamen del Comité, el cual ha sido favorablemente comentado en Revistas Jurídicas de América, y en varias tesis de grado, inclusive en una laureada por la Universidad Javeriana de Bogotá.

El Gobierno de Colombia acatando la orientación del Comité, planteó de nuevo el problema del asilo de los militares en la Cuarta Reunión del Consejo

---

(5. Ibidem., PP. 5-25)

Interamericano de Jurisconsultos, verificada en Santiago de Chile en 1959. En esa Reunión, partiendo de la base de que el derecho vigente es el reconocido por el Comité solicitó el estudio del problema de la conveniencia de reformar las convenciones. Sin embargo, una mayoría abrumadora de 17 países americanos se declaró adversa a esa reforma, manteniendo el sistema en vigor. (6)

## II. CONSULTA DEL GOBIERNO DE GUATEMALA.

Por Resolución de 29 de Junio de 1960 el Consejo de la O.E.A. transmitió al Comité Jurídico una consulta planteada por el Gobierno de Guatemala en nota de 30 de octubre de 1959,, en la que solicita la opinión del Comité sobre si de acuerdo con los hechos expuestos y la documentación acompañada está extinguida o no para la República la obligación derivada de los bonos de la deuda exterior del 4% o deuda inglesa, en relación a los tenedores que no se presentaron a cobrar dentro del plazo fijado para el efecto.

El Comité estimó, después de atento examen del asunto, que no tenía facultades para conocer de él. Su conclusión final fue la siguiente:

"El Comité Jurídico, por lo tanto, concluye que no tiene competencia, de acuerdo con la Carta de la Organización de los Estados Americanos o el Estatuto del Consejo Interamericano de Jurisconsultos para tratar del caso específico sometido por el Gobierno de Guatemala".

En realidad estando de acuerdo la mayoría de los Miembros del Comité en la conclusión transcrita hubo disparidad sobre los fundamentos de la misma ya que se presentaron varios votos razonados por separado. Pero la argumentación que consta en el Dictamen del Comité, redactado por el Relator Delegado argentino doctor Hugo Juan Gobbi, es la siguiente:

"El estudio de todos los artículos pertinentes de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Artículos 60, 67, 68, 70, 71 y del Estatuto del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, los Artículos 2, 3, 5, 6, 45 y 54, los unidos que podrán conferir al Comité facultad en esta solicitud de un "estudio técnico", demuestra en este caso especial, que la naturaleza de la solicitud no

---

(6. Joaquín Caicedo Castillo. La Obra del Comité Jurídico Interamericano. Unión Panamericana. PP. 90-91)

está dentro de la competencia del Comité. En efecto el Comité tiene competencia sólo para dar una opinión legal del Consejo de la Organización y para prestar servicios de carácter técnico a los Estados que los soliciten, entendiéndose naturalmente que tales servicios deben estar dentro de la esfera de acción que le señalan las disposiciones correspondientes.

Así bien en este caso el Gobierno de Guatemala ha solicitado un "estudio técnico", en realidad está solicitando un "dictamen legal en un caso específico que tiene carácter de controversia dentro de la cual debe enjuiciarse el comportamiento de un gobierno en un contrato realizado con particulares. El Comité Jurídico no tiene competencia para emitir tal dictamen. Es obvio que no podría hacer esto y además mantener su "status" imparcial de servir, como un organismo internacional, a todas las Repúblicas americanas, de acuerdo con sus fines que son los de promover el desarrollo y la codificación del Derecho Internacional Público y Privado y de estudiar la posibilidad de uniformar las legislaciones de las Repúblicas americanas. (7)

## B. EL COMITE JURIDICO COMO ORGANO ENCARGADO DE LA CODIFICACION Y DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL EN EL CONTINENTE.

No obstante que fue hasta la vigencia de la Carta de Bogotá cuando se le atribuye al Comité Jurídico el carácter de organismo encargado de la codificación y desarrollo del Derecho Internacional Público y del Derecho Internacional Privado en América; es en esta función en la que ha desarrollado mayor y más importante actividad, pues aún antes de aquella fecha el Comité realizó en ese campo una tarea trascendental, resultante de los diversos trabajos encomendados por los Gobiernos; por ejemplo, el proyecto de Convención sobre Sistema Interamericano de Paz y el proyecto de declaración de Derechos del Hombre considerados por la Conferencia de Bogotá. Constituyen una aportación precisa a la obra de la Codificación; lo mismo puede decirse de muchos estudios realizados por el Comité en el período de 1942 a 1951.

### I. PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL.

Uno de los primeros trabajos llevados a efecto en 1942 fue el titulado

---

(7. Dictamen sobre la Consulta del Gobierno de Guatemala respecto a la Extinción de la Denominada "Deuda Inglesa". Unión Panamericana, Sec. Gen. PP.1-30)

"Reafirmación de Principios Fundamentales de Derecho Internacional", de que fue relator el profesor Fenwick, quien era Delegado de los Estados Unidos en el Comité. Junto con él firman el anteproyecto el señor Alfonso Mello Franco, del Brasil, Félix Nieto del Río, de Chile, Pablo Campos Ortiz, de México y Carlos Eduardo Stolk, de Venezuela.

Según lo explica el mismo Comité, el anteproyecto: "es ante todo una enumeración de principios universales, es decir que deben aplicarse en todas partes sin restricción de continentes. No se trata, por tanto, de formular una Declaración de Principios puramente americanos como se ha efectuado en otras ocasiones, ni tampoco se pretende la enunciación completa de todos los principios básicos, sino solamente la de aquellos cuya reafirmación adquiere mayor interés frente a las circunstancias actuales.

Los principios enunciados están ya incorporados en el derecho convencional americano, o son objeto de Resoluciones y Declaraciones aprobadas en las Conferencias Interamericanas o en las Reuniones de Consulta. Pero, al mismo tiempo, el anteproyecto de declaración incluye algunos principios que si todavía no han sido materia de disposiciones de derecho escrito, forman, si, parte del patrimonio jurídico americano y están implícitamente aceptados por todos los países de este Hemisferio".

El Presidente del Comité, Embajador Mello Franco, al remitir el documento al Director General de la Unión Panamericana, manifestó que los miembros del Comité habían resuelto por unanimidad expresar que sería deseable abrir el proyecto a la firma de los Gobiernos americanos, y que para tal objeto se proveyese de plenos poderes a sus representantes en Washington.

Sin embargo, el proyecto no llegó a ser adoptado, debido a la firme oposición que algunos gobiernos hicieron a la parte del Artículo IV que decía lo siguiente:

"Los tratados concluidos libre y voluntariamente deben ser fielmente cumplidos.

Es conveniente el examen de aquellos tratados que, en virtud de nuevas circunstancias, admitan alguna reforma tendiente a mejorar o perfeccionar las relaciones entre los Estados contratantes".

Más tarde, el Consejo de la Unión Panamericana en vista de otras modificaciones sugeridas por Venezuela y la República Dominicana, pasó el proyecto de nuevo al Comité, el que en 1944 presentó un nuevo texto revisado, en el cual lo referente a los tratados decía así:



"Los tratados concluidos libre y voluntariamente deben ser fielmente cumplidos.

Es conveniente que los Estados ligados por un tratado lleguen a un acuerdo para revisarlo cuando, en virtud de nuevas circunstancias, sea necesaria alguna reforma tendiente a mejorar las relaciones mutuas entre ellos".

A pesar de la modificación no fue aceptado el proyecto por algunos gobiernos y no fue firmado.

Dentro de la pequeña historia el proyecto mencionado originó el cambio en la organización del Comité, porque dos gobiernos, los de Colombia y el Perú, se interesaron por ser miembros de él, lo que fue consagrado en 1945 por la Conferencia de Chapultepec.

Los otros principios prolijados por el anteproyecto eran los de igualdad jurídica de los Estados, ilicitud del empleo de la fuerza entre los Estados, no intervención, solución pacífica de los conflictos, proscripción de la guerra como instrumento de política nacional. Merece mención aparte el Artículo I del proyecto que decía así:

"Es principio fundamental de Derecho Internacional la existencia de ciertas normas generales de conducta que tienen prioridad sobre la voluntad de cada Estado.

Esas normas tienen origen en la ley moral que es tradición de los Estados cristianos y que, durante el siglo XIX, llegaron a ser igualmente reconocidas por Estados no cristianos como reglas de conducta internacional.

No existe diferencia entre la ley moral que rige a los individuos y la que rige a los Estados. Es una misma la norma de conducta entre las naciones y entre los hombres. El progreso del Derecho Internacional ha de caracterizarse por la gradual extensión a las naciones de los deberes obligatorios entre los individuos.

Por consiguiente ningún Estado puede pretender que está exento de la observancia de dicha ley moral, so pretexto de supremacía política económica o racial o de una cultura nacional propia que estime inherente y superior a la de otros Estados". (8)

---

(8. Joaquín Caicedo Castilla., ob. cit., PP. 70-73)

## II. ESTUDIOS SOBRE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL.

Una de las mejores contribuciones del Comité Jurídico de Rio al desarrollo del Derecho Internacional consistió en la elaboración de diversos trabajos anteriores a la Carta de San Francisco y que fueron de evidente utilidad a los gobiernos americanos para fijar su posición ante los múltiples e importantes problemas realcionados con la creación de la Asociación Universal de Naciones.

El primero de esos trabajos fue la recomendación preliminar sobre los problemas de la post-guerra, aprobado por el Comité con fecha 5 de Septiembre de 1942. Allí se analizan los grandes problemas de la época y se enuncian conclusiones entre ellas la creación de una organización internacional más eficiente.

Dice así la conclusión pertinente:

El mantenimiento del derecho y del orden y la aplicación y el desarrollo de las reglas positivas de conducta internacional exigen la creación de un mecanismo internacional que represente la voluntad y los intereses de la comunidad y no los de sus miembros en particular, y que esté capacitado para poner en practica sus decisiones.

Según el Comité en esa comunidad internacional debera respetarse los organismos regionales, tesis que luego en San Francisco defendieron e hicieron triunfar los países latino-americanos.

En dicha parte dice como sigue la Recomendación.

En esa Organización, ya sea que se trate de una Sociedad de Naciones reformada y fortalecida, o bien de una nueva institución jurídica, habrá de ser armonizado el principio de la universalidad con la existencia de grupos regionales formados por vínculos naturales de solidaridad e intereses comunes.

Los grupos regionales podrán adoptar reglas peculiares para las relaciones entre sus miembros siempre que ellas no estén en pugna con los intereses superiores de la Comunidad Internacional.

En fin la Recomendación mencionada abarca diversas cuestiones cuya sola enunciación señala su importancia, a saber: Repudio de uso de la fuerza, obligación absoluta de solucionar los conflictos por procedimientos pacíficos, solidaridad ante la agresión, modificación del concepto de soberanía, sistema

efectivo de seguridad colectiva, abandono del sistema de equilibrio político, limitación de armamentos, abandono del imperialismo político, eliminación del nacionalismo político, eliminación del imperialismo económico, eliminación del nacionalismo económico, eliminación de los factores sociales de la guerra.

Otro documento del Comité de 18 de Diciembre de 1944, fue el de "Comentarios y recomendaciones a las proposiciones de Dunbarton Oaks, conferencia que elaboró un proyecto general sobre creación de las Naciones Unidas.

El análisis del Comité recae sobre todas y cada una de las propuestas, de suerte que implica un examen completo y detallado de la cuestión, análisis verificado con el siguiente espíritu, según propia declaración del Comité: "Respecto de las propuestas el Comité actúa como Agente de las veintiun Repúblicas Americanas, y entiende que sus comentarios y proposiciones importan la aplicación de las tradiciones e ideales interamericanos a las condiciones que deberá afrontar la comunidad de las naciones después de la guerra".

Ese documento del Comité es además un examen técnico y erudito de las normas susceptibles de introducirse en la Carta de las Naciones Unidas, con crítica a las propuestas en algunos casos, defensa de ellas en otros, comentarios jurídicos e históricos, y recomendación de modificaciones, que son debidamente explicadas. Como antecedentes de la posición del Continente americano ante la proyectada Carta de las Naciones Unidas el documento tiene un singular valor, internacional y científico. (9)

### III. RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS DE FACTO.

La Conferencia de Bogotá en 1948, encomendó la elaboración de un proyecto y de un informe sobre el reconocimiento de gobierno de facto, y el Consejo de la O.E.A. por Resolución del 2 de Mayo de 1949 solicitó del Comité Jurídico la realización del estudio respectivo.

El Comité en Septiembre de 1949 adoptó un dictamen al que agrega un proyecto de Convención.

El dictamen contiene un amplio análisis de la cuestión por sus diversos aspectos

---

(9. Ibidem., PP. 75-77).

como lo revela la simple cita de los capítulos respectivos, a saber: criterios doctrinales sobre la naturaleza del reconocimiento; el reconocimiento en la doctrina y en la práctica americanas, la doctrina y la práctica tradicionales; la doctrina y la práctica del no reconocimiento; la Doctrina Tobar (1907); tratados centroamericanos de 1907 y 1923; la Resolución XXII del Comité para la Defensa Política (1943); proyecto de Guatemala de 1945; esfuerzos para abolir la institución del reconocimiento; la (1930); proyecto del Ecuador (1945); Resolución XXXV de la Conferencia de Bogotá.

Se destacan en esa enumeración las doctrinas de Tobar, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, postula el no reconocimiento de aquellos gobiernos en cuyo establecimiento hubiere intervenido la fuerza o cualquier otro elemento inconstitucional. La Doctrina Estrada tiende a abolir la institución misma del reconocimiento. Conforme a la doctrina enunciada por el Secretario de Relaciones Exteriores de México el reconocimiento es una práctica denigrante, que sobre herir la soberanía de las naciones, coloca a éstas en el caso de que sus asuntos internos puedan ser calificados en cualquier sentido por otros gobiernos, quienes de hecho asumen una actitud de crítica al decidir, favorable o desfavorablemente, sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros.

La Resolución XXXV de Bogotá trata de armonizar las diversas y opuestas tendencias, sin hablar de reconocimiento, dice que es deseable la continuidad de relaciones diplomáticas entre los Estados Americanos; que el derecho de mantener, suspender o reanudar relaciones diplomáticas con otros gobiernos no podía ejercerse como instrumento para obtener individualmente ventajas injustificadas conforme al Derecho Internacional; y que el establecimiento o mantenimiento de relaciones diplomáticas con un gobierno no envuelve juicio acerca de la política interna de ese gobierno.

El proyecto de convención presentado por el Comité reviste las siguientes características principales: a) El reconocimiento de gobiernos de facto es una institución de naturaleza jurídica y en consecuencia cabe concebirlo como un deber para los Estados y un derecho para el nuevo gobierno, tan pronto como éste reúna las condiciones requeridas al efecto. b) El simple hecho de que un gobierno de facto pueda mostrar una autoridad efectiva sobre el territorio del Estado no es suficiente para acreditarlo como un régimen jurídico. Ello revelaría a lo más, la existencia en el Estado de una autoridad gubernamental cuya efectividad en el poder radica meramente en la fuerza físico o material de quienes lo han ocupado. Para que ese gobierno tenga derecho a ser reconocido, su autoridad habrá de apoyarse en la voluntad de la población, que es el único elemento que puede legitimar un gobierno que ha llegado al poder a través de la revolución o del golpe de Estado. Aunque la forma de expresión de la voluntad popular pueda variar por las circunstancias que concurren en cada caso particular, es sin embargo indispensable que el nuevo gobierno permita a la opinión pública manifestarse amplia y libremente: en una palabra que respete debidamente el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana. c) El reconocimiento no se otorgará como medio de obtener

ventaja alguna del nuevo gobierno, ni podrá subordinarse a la aceptación de exigencias especiales del Estado que lo otorga. d) La abstención del reconocimiento no deberá utilizarse como medio de coerción para obtener del gobierno de facto su asentimiento a una acción o compromiso que no podría exigirse en virtud de la Convención misma o del Derecho Internacional vigente. e) El reconocimiento es irrevocable, porque se limita a declarar que nun gobierno reviste las características determinadas por el Derecho Internacional o por los tratados en vigor. La existencia del Gobierno es anterior e independiente a dicha declaración y resulta del derecho de cada pueblo a darse el gobierno que quiera y a cambiar de gobierno.

El proyecto del Comité establece, además, para el reconocimiento un procedimiento previo de consulta consistente en un intercambio de informaciones entre los Estados americanos. Dos son, según el Comité, "Las características del sistema propuesto. Primera: No es automático. Para que funcione es indispensable la solicitud razonada de un Estado, aceptada por los demás. Segunda: No implica ninguna determinación o recomendación colectivas. Verificado el intercambio de información cada Estado decide si procede no reconocer el nuevo gobierno".

De acuerdo con el Comité el procedimiento propuesto ofrece las siguientes ventajas:

a) Consolida la solidaridad continental. Porque sin duda alguna uno de los medios más eficaces de realizar es el de tratar de unificar la opinión de los diversos países respecto de los problemas internacionales.

b) Aumenta la posibilidad de acierto de la resolución individual de cada Estado. Porque cada uno tendrá más información en que basarse, más elementos de juicio.

c) Disminuye las posibilidades de abuso con pretexto del reconocimiento, porque acordando las normas que deben presidir el reconocimiento, la acción de cada Estado no es arbitraria sino sujeta a reglas jurídicas precisas.

d) Está de acuerdo con la práctica de los Estados, en los casos que han venido ocurriendo últimamente los gobiernos americanos o algunos de ellos se han consultado entre sí. Claro está que lo han hecho sin obligación jurídica pero habiendo esa práctica producido resultados satisfactorios se justifica su regulación en un instrumento formal.

Hasta ahí las razones del Comité. Sin embargo sometidos el informe y proyecto del Comité a la Primera Reunión del Consejo de Jurisconsultos no se llegó a

ningún acuerdo, por haber surgido una fuerte tendencia gubernativa orientada en el sentido de dejar lo relativo al reconocimiento a la acción de los gobiernos, sin ligarlos por medio de cláusulas contractuales. (10)

#### IV. PLAN PARA EL DESARROLLO Y CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL.

El Comité, en 1949, elaboró un extenso informe acompañado de un proyecto de Resolución, sobre el Plan para el Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional. Ahí se señalan como temas del Derecho Internacional Público susceptibles de codificación los siguientes: sujetos del derecho internacional; fuentes del mismo; principios jurídicos en que se basa el sistema interamericano; derechos y deberes fundamentales de los Estados; reconocimiento de nuevos gobiernos; mar territorial; régimen de la navegación aérea; navegación comercial internacional; ríos internacionales; no reconocimiento de adquisiciones de territorios por la fuerza; no intervención; extradición; funcionarios diplomáticos; agentes consulares; tratados; soluciones pacíficas de controversias reclamos pecuniarios; marcas de comercio y fábrica; propiedad literaria y artística; reglas aplicables en caso de guerra, sea civil o internacional; reglas de la neutralidad. En materia de Derecho Internacional Privado el informe sugiere, respeto de los grupos de codificación existentes en América, esto es, el Código Bustamante, los Tratados de Montevideo de 1889 y 1940, y el "Restatement of the Law of Conflict of Laws" que es posible intentar la armonización de esos monumentos legislativos con el objeto de que un solo instrumento rijan todo el Continente".

El Consejo de Jurisconsultos en su Primera Reunión verificada en Rio de Janeiro en 1950, aprobó la Resolución VII relativa al plan de la codificación agregando también lo referente a la uniformidad de legislaciones.

El Consejo encomendó al Comité el estudio de los siguientes asuntos del Derecho Internacional Público; a) Régimen del mar territorial y cuestiones afines; b) nacionalidad y condición de apátridas.

En materia de Derecho Internacional Privado el Consejo encomendó al Comité el estudio de la "posibilidad de revisión en lo que fuere conveniente del Código Bustamante o Código de Derecho Internacional Privado, adoptado por la VI Conferencia Internacional Americana de La Habana el 20 de Febrero de 1928, a la

---

(10. Reconocimiento de los Gobiernos de Facto. Proyectos y Documentos. Unión Panamericana. PP. 85-136).

luz de los Tratados de Montevideo, aprobados por los Congresos Sudamericanos de Derecho Internacional Privado, celebrados en dicha ciudad en 1888-1889 y en 1939-1940, y del Restatement of the Law of Conflict of Laws elaborado por el American Law Institute de los Estados Unidos de América, para uniformar estas tres codificaciones".

El Comité cumplió estrictamente los mandatos anteriores por la Segunda Reunión del Consejo de Jurisconsultos, verificada en Buenos Aires en 1953, presentó trabajos sobre las tres materias referidas o sea un proyecto de Convención sobre nacionalidad, otro sobre mar territorial y cuestiones afines, y dos dictámenes sobre la Revisión del Código Bustamante: el primero sobre el método aplicable; el segundo sobre el fondo, especialmente en lo relativo a la adopción del sistema del domicilio.

El Consejo no aprobó el proyecto sobre nacionalidad y dispuso que el Comité emprendiera un nuevo estudio sistemático sobre dicho tema: El asunto ha quedado ahí porque es muy difícil que pueda llegarse a la celebración de una convención sobre nacionalidad, porque la cuestión se halla íntimamente ligada al concepto de soberanía o competencia del Estado y tiene evidentes repercusiones políticas.

Sobre el mar territorial el Comité aprobó un proyecto de Convención cuyo Artículo 1 dice:

"Los Estados signatarios reconocen que el derecho internacional actual concede a la Nación ribereña soberanía exclusiva sobre el subsuelo, aguas y espacio aéreo y estratosférico de su plataforma continental, y que dicha soberanía se ejerce sin ningún requisito de ocupación real o virtual".

Los Delegados de los Estados Unidos de América, Brasil y Colombia formularon un voto disidente referente al procedimiento adoptado por el Comité. En concepto de los disidentes el tema mar territorial y cuestiones afines abarca no solamente lo relacionado con la plataforma continental, sino diversos e importantes problemas que han debido ser examinados. Por otra parte, según la opinión disidente, el Comité al limitar su estudio a la plataforma continental se refirió a una cuestión de "desarrollo del Derecho Internacional", la cual en conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes, debería ser materia únicamente de un dictamen y no de un proyecto de Convención.

El Consejo de Jurisconsultos, después de examinar el dictamen y la opinión disidente, decidió encomendar un nuevo estudio al Comité. Coincidiendo con la opinión disidente el Consejo determinó que el Comité debería elaborar un dictamen.

El Comité decidió, sin embargo, no llevar a efecto nuevos trabajos por el hecho de haberse convocado una Conferencia Especializada Panamericana para tratar sobre la materia, en sus múltiples aspectos. (11)

Sin embargo en la Tercera Reunión del Consejo de Jurisconsultos la cuestión figuró en la Agenda, y el Consejo aprobó una importante Resolución conocida con el nombre de Principios de México.

Algunos de dichos principios como el de que el Estado ribereño ejerce soberanía sobre la plataforma continental se han ido imponiendo y puede decirse que hoy merecen la aceptación general. Otros como el de que el Estado ribereño fija con plenos efectos internacionales, y dentro de límites razonables, la extensión del mar territorial, no han recibido una aprobación unánime y suscitan controversias. Pero sin duda alguna la Reunión de México perfeccionó el derecho del mar, marcó nuevas orientaciones y contribuyó poderosamente a una evolución jurídica, que cobra cada día mayor fuerza.

Posteriormente todos los trabajos citados pasaron a la consideración de la Conferencia Especializada reunida en Ciudad Trujillo en Mayo de 1956 con el fin de estudiar los problemas relacionados con el mar territorial, la plataforma submarina y las riquezas del mar.

Allí se llegó a un acuerdo unánime de los países americanos sobre ciertos puntos:

1) Declarar que el lecho y subsuelo de la plataforma continental submarina, zócalo continental e insular u otras áreas submarinas adyacentes al Estado ribereño, pero fuera de la zona del mar territorial, pertenecen exclusivamente a dicho Estado y están sujetos a su jurisdicción y control.

2) Considerar como sistema general para determinar la extensión de la plataforma el de la profundidad de doscientos metros pero extendiéndola indefinidamente más allá de ese límite en cuanto hubiere la posibilidad de la explotación de los recursos naturales.

3) Reconocer que la cooperación entre los Estados es de la mayor conveniencia para lograr el óptimo rendimiento constante en los recursos vivos de alta mar, teniendo en cuenta la productividad continua de todas las especies.

---

(11. Joaquín Caicedo Castilla., Ob. cit., PP. 70-85)



4) Reconocer que la cooperación en la conservación de los recursos vivos de alta mar puede lograrse más efectivamente mediante acuerdos entre los Estados directamente interesados en dichos recursos.

5) Reconocer que en todo caso el Estado ribereño tiene un interés especial en la productividad continua de los recursos vivos de alta mar adyacente a su mar territorial.

No hubo acuerdo sobre la extensión del mar territorial ni sobre la naturaleza y alcance del interés especial del Estado ribereño a que se refiere el punto 5.

Sobre estos resultados de la Conferencia surgió un principio universal porque, en el proyecto que la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas presentó, sobre la cuestión del mar territorial, a la consideración de la Conferencia del Derecho del Mar, reunida en Ginebra en 1958, se aceptaron, por iniciativa del miembro cubano de la Comisión doctor Francisco García Amador, las conclusiones de Ciudad Trujillo sobre Plataforma Continental.

De tal suerte que este acuerdo interamericano fue esencialmente eficaz, puesto que primero constituyó una norma de derecho americano y hoy lo es de derecho universal.

También debe destacarse que el primer proyecto del Comité Jurídico, elaborado por el jurisconsulto mexicano doctor Francisco Ursúa, ya fallecido, fue de enorme importancia en el camino de consagrar estas nuevas teorías del derecho del mar.

En suma la Convención sobre Plataforma Continental tiene en cuenta para determinar dicha plataforma la posibilidad de la explotación de los recursos naturales de la misma. Se adopta así un criterio no sólo durable sino perenne casi podría decirse que tocado de eternidad. La convención no tendrá que modificarse a medida que la ciencia progrese, o a medida que los postulados científicos vayan sufriendo las transformaciones inevitables exigidas por el paso del tiempo.

Ese criterio garantiza además la igualdad de derechos a todos los Estados ribereños. Con el criterio geológico se establecería una situación de desigualdad: la extensión de la plataforma variaría de un país a otro. Unos países tendrían una gran plataforma, otros una pequeña, algunos carecerían de ella.

Se dirá que esa desigualdad procede de la naturaleza y debe aceptarse. No lo

creemos así, porque el derecho del Estado ribereño no debe depender de la plataforma misma, sino del hecho de la vecindad geográfica, por ser la zona submarina una continuación de ese Estado. De donde se deduce que todos los Estados ribereños deben tener iguales facultades sobre la zona submarina, puesto que ellas se derivan de un derecho fundamental reconocido por el derecho internacional clásico, como es el de conservación y defensa.

Las desigualdades de la naturaleza deben atenuarse o desaparecer por la protección del derecho. Hay aquí una evolución del derecho internacional análogo a la del derecho interno en relación con su sujeto o sea el individuo. El antiguo derecho civil ha sido sustituido por el derecho social que pretende eliminar o atenuar los efectos de las desigualdades existentes entre los hombres, desigualdades que también algunos han estimado perfectamente naturales. Pero la protección del derecho moderno en favor de la persona humana se orienta hacia la intervención estatal en favor de los más débiles, de los que menos poseen.

Lo mismo debe ocurrir en el campo internacional. Por eso se justifica y se acomoda por completo a la técnica jurídica la definición de plataforma continental que lleva al resultado de que todos los Estados ribereños sean llamados a aprovecharse, en pie de igualdad, de las riquezas marítimas. (12)

### C. EL COMITE COMO ORGANO UNIFICADOR DE LEGISLACIONES.

En esta materia el Comité ha realizado una amplia labor, mediante la elaboración de proyectos sobre arbitraje comercial internacional, cooperación internacional en procedimientos judiciales, venta internacional de bienes muebles, inmunidad de navíos de Estado y abordaje.

#### I. ARBITRAJE COMERCIAL.

El primer trabajo "Arbitraje Comercial" preparado sobre este particular se refiere al arbitraje comercial, en virtud de resoluciones del Consejo de Jurisconsultos, en su Reunión de Río de Janeiro de 1950.

---

(12. Informe sobre el Plan para el Desarrollo y la Codificación del Derecho Internacional. Unión Panamericana. PP. 5-35)

En la exposición de motivos de ese proyecto aprobado en 1953, el Comité dice que si es cierto que la mayoría de los países de América tienen un tribunal interamericano de arbitraje, también lo es que en su actuación han encontrado algunas dificultades de orden jurídico, ya por falla de la legislación o por deficiencia de la Organización existente en materia de arbitraje comercial, ya por la diversidad de legislaciones sobre algunas cuestiones fundamentales como la validez de la cláusula compromisoria, la competencia de los Tribunales de Arbitraje, la posibilidad de que los arbitadores puedan ser designados por una entidad internacional, el reconocimiento a los extranjeros de la capacidad para ser árbitros y la ejecución y cumplimiento del fallo.

Dichas cuestiones fueron resueltas en el proyecto del 52 que reconoce la validez en materia mercantil de la cláusula compromisoria exigiendo dos condiciones para que pueda pactarse:

- 1o. Capacidad para contratar,
- 2o. Libre disposición del derecho respectivo.

Igualmente el proyecto reconoce que los árbitros pueden ser nombrados por las mismas partes o por una entidad nacional o internacional.

En materia de competencia el proyecto dispone que las partes podrán constituir el tribunal en cualquiera de los países que tengan alguna vinculación con el contrato respectivo. Se admite en suma, una competencia preventiva respecto de varios países, pero constituido el tribunal será el único competente para conocer del asunto y resolverlo.

El Artículo 17 del proyecto establece que el laudo tiene fuerza de sentencia definitiva. Determinará además que para su ejecución los fallos arbitrales se asimilan a las sentencias judiciales. Por consiguiente, a un fallo arbitral dictado en el extranjero, se aplicarán las normas que rigen la ejecución de sentencias extranjeras.

El proyecto contiene además varias disposiciones sobre nombramiento de árbitros, calidades que deben llenar los mismos, procedimientos, requisitos del laudo y demás cuestiones relacionadas con la materia.

El anterior proyecto fué remitido por la Unión Panamericana a los gobiernos con el fin de que formularan observaciones, lo que hicieron los siguientes países: Estados Unidos de América, El Salvador, Perú y la República Dominicana.

Los referidos gobiernos consideraron aceptable la orientación general del proyecto, pero sugirieron modificaciones a diversos artículos.

El Comité estudió dichas observaciones, aceptó la mayor parte de ellas, y presentó un segundo proyecto el 15 de Diciembre de 1954 que regula las siguientes cuestiones:

Validez de la cláusula compromisoria, personas que pueden pactarla, eficacia y vigencia de la cláusula misma; quiénes y cómo serán nombrados los árbitros, quiénes pueden ser y quiénes no pueden ser árbitros, cómo se reemplazan y recusan.

El Artículo 10 habla de la intervención judicial para el nombramiento de árbitro y dice que si una de las partes dejare de designar el árbitro que le corresponde, la que hubiese cumplido con hacerlo podrá solicitar del Juez competente que la otra nombre su árbitro dentro del término de 3 días. Vencido este término sin que la parte requerida haya verificado el nombramiento, el Juez designará el árbitro respectivo.

El proyecto regula también la constitución, competencia y funcionamiento del Tribunal Arbitral, el procedimiento, la naturaleza jurídica del laudo y los requisitos indispensables para la expedición del laudo.

El Artículo 17 dice que los laudos arbitrales tienen fuerza de sentencia definitiva y que su ejecución puede exigirse en la misma forma que en las sentencias judiciales. (13)

El Artículo 18 establece lo siguiente:

La parte contra la cual se hace valer el laudo sólo podrá oponerse a la ejecución en los casos siguientes:

1. Nulidad o extinción de la cláusula compromisoria.
2. Fraude o coacción en la expedición del laudo.

---

(13. Proyecto de la Ley Uniforme sobre Arbitraje Comercial Internacional. Unión Panamericana. PP. 1-22)

3. Exceso de poderes de los árbitros u omisión de éstos en resolver algunos de los puntos controvertidos.

4. Vicio esencial del procedimiento o que el laudo se haya pronunciado fuera del plazo señalado por las partes.

5. No dar el laudo resolución final y definitiva a la controversia.

El segundo proyecto del Comité, fue aprobado con modificaciones secundarias en la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos celebrada en México en 1956. (14)

## II. COOPERACION INTERNACIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.

Por Resolución del Consejo Interamericano de Jurisconsultos en su Primera Reunión verificada en Rio de Janeiro en 1950, se encomendó al Comité de Rio el estudio, desde el punto de vista de uniformidad de legislaciones, de la cooperación internacional en materia de procedimientos judiciales.

Naturalmente el tema de referencia reviste gran amplitud, casi pudiera decirse que abarca todos los aspectos del Derecho Procesal Internacional y especialmente tres cuestiones:

- 1a. La ejecución de actos procesales en un Estado extranjero;
- 2a. El reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras; y
- 3a. Lo relativo a los métodos de prueba de la ley extranjera.

El Comité Jurídico, de consiguiente, procedió en primer lugar a deslindar el tema; decidiéndose por la primera de las cuestiones mencionadas. A este respecto aprobó con fecha 23 de Septiembre de 1952 un informe de 47 páginas de que fue ponente el Delegado norteamericano George Owen.

-----  
(14). Ibidem., PP. 1-22)

El informe del Comité es un documento de la mayor importancia desde el punto de vista técnico-jurídico; quizás es el primer estudio que se hace sobre la diversidad de sistemas latinoamericanos y angloamericanos en los puntos citados.

Es muy interesante destacar esas diferencias tales como las presenta el Comité:

"En primer lugar la justicia latinoamericana, con el propósito de asegurar igual protección a los derechos de los litigantes opuestos tiende a apoyarse en la intervención del juez y otros funcionarios de justicia para la ejecución de actos procesales, y siempre le ha permitido y hasta requerido en mayor medida que en los Estados Unidos, el ejercicio de una amplia discreción en la dirección del proceso, la presentación de pruebas y la ejecución de otras actividades ex-oficio. Por el contrario el sistema angloamericano ha tenido por norma tradicional el dejar a las partes en litigio la protección de sus propios intereses.

En segundo lugar, una de las características principales de los sistemas continentales europeos y latinoamericanos, es el reconocimiento más generalizado en comparación con las prácticas angloamericanas, de la necesidad y eficacia de la intervención de funcionarios públicos, judiciales y administrativos como garantía de veracidad y autenticidad. Una función más importante, por parte de la intervención oficial, es considerada necesaria, no sólo en la decisión de litigios y cuestiones pertinentes a los mismos, sino también en la creación de relaciones jurídicas, incluyendo la modificación del estado civil. Por consiguiente, gran parte de la prueba consiste en documentos públicos que no son, en realidad, sino testimonios en forma de declaraciones escritas hechas por funcionarios públicos o casi públicos. En los Estados Unidos la intervención de funcionarios públicos en la ejecución de actos jurídicos dista mucho de ser exigida en la misma proporción, y la deposición de testigos ordinarios, sin preferencia para los oficiales, es por tradición, el método preferido de prueba.

Se puede afirmar, por lo tanto, que existe, en el sistema procesal latinoamericano, la tendencia a esperar la mejor ejecución de los actos procesales y la mejor prueba mediante la intervención de la autoridad pública; mientras que en el sistema angloamericano, se reviste de mayor responsabilidad a las partes en litigio y la intervención oficial desempeña un papel menos importante.

Un posible corolario de esta diferencia fundamental entre los dos sistemas jurídicos, y que anotamos, se manifiesta en la tendencia de muchos juristas latinoamericanos en considerar principalmente el problema del proceso internacional como uno de cooperación entre funcionarios públicos judiciales o administrativos de soberanías distintas; en limitarse a los aspectos puramente internacionales del problema y de sus relaciones con el Derecho Internacional; y

en discutir si un Estado está obligado por el Derecho Internacional al cumplimiento de los requisitos procesales de otro Estado. En los Estados Unidos, el problema se enfoca en su relación al tópicó, algo más limitado, de los límites territoriales de la jurisdicción judicial; y al aplicar los métodos utilizados en los Estados Unidos para la ejecución de actos procesales fuera de los límites territoriales de la soberanía del foro, la cuestión de la cooperación entre funcionarios públicos sólo surge en aquellos casos específicos en que se pretenda obtener el ejercicio de medidas compulsivas en un país extranjero. Y aún aquí, el jurista norteamericano suele referirse no al Derecho Internacional sino más bien al "Comitas gentium", el cual se considera, además, concerniente a los tribunales y no necesariamente extensivo a los funcionarios públicos".

El informe del Comité se refiere a diversos puntos tales como los siguientes:

- a. El uso del exhorto o comisiones rogatorias para múltiples objetivos.
- b. La vía diplomática para la transmisión del exhorto o comisiones rogatorias.
- c. De la presentación de exhortos o comisiones rogatorias extranjeras.
- d. Intervención de funcionarios extranjeros para la ejecución de citaciones.
- e. Normas relativas a la entrega legal de una citación.
- f. Intervención de funcionarios extranjeros para la obtención de la prueba.  
(15)

En seguida el Comité propone ocho fórmulas tendientes a uniformar los sistemas legislativos de Estados Unidos y de los demás países del Continente, es a saber:

- 
- (15. Cooperación Internacional en Procedimientos Judiciales. Antecedentes, Legislación, Convenciones y otros Documentos. Washington, D. C., Unión Panamericana 20-70).

## NORMA 1

Los exhortos expedidos por un tribunal extranjero podrán ser presentados al tribunal nacional para su ejecución, en la forma que la ley lo permita, por:

- a. Un abogado facultado para el ejercicio de la profesión en los tribunales nacionales, o
- b. Un funcionario diplomático o consular acreditado en el país, o
- c. Por la autoridad pública nacional designada por la ley para recibir y transmitir exhortos de autoridades extranjeras.

El Comité comenta el problema así:

La práctica de los tribunales latinoamericanos establece que para la ejecución de citaciones y notificaciones en Estado extranjero se expidan exhortos al tribunal del país en que se encuentre el exhortado y solicitando que éste tribunal disponga que las diligencias sean practicadas por funcionarios locales.

Los tribunales latinoamericanos atienden generalmente sin vacilar las solicitudes de este género enviadas por autoridades extranjeras, en la forma de exhortos, y disponen que las notificaciones extranjeras sean practicadas en su territorio por los propios funcionarios que normalmente son utilizados para esa función.

Los Códigos de Procedimiento de los países latinoamericanos autorizan también la citación de partes ausentes por medio de edictos. Este método sin embargo, como en todos los países, no encuentra gran acogida y sólo se recurre a ello en aquellos casos en que la parte por citar haya desaparecido, cuando no se conoce su domicilio, o cuando se encuentre en un lugar donde no pueda ser alcanzado por ninguna autoridad oficial.

En el procedimiento latinoamericano, al igual que en la práctica angloamericana, el objetivo fundamental de la citación es notificar al demandado de que se ha entablado un proceso contra él. Pero si el domicilio de la parte es conocido o puede ser determinado por diligencias ordinarias, la actuación regular de un funcionario competente, representante acreditado de la autoridad pública, se considera esencial para la validez de la notificación o citación, salvo en los raros casos de citaciones por edicto, las cuales sólo se



permiten cuando los otros medios de notificación son imposibles de realizarse. Según el concepto latinoamericano, sólo constituye suficiente prueba de citación el certificado expedido por un oficial de justicia revestido de la debida autoridad pública, en el lugar donde el acta tenga lugar.

De acuerdo con estos conceptos, la ejecución en un país latinoamericano de una citación procedente de un tribunal extranjero por correo, por un particular o por un cónsul extranjero, suele generalmente ser considerada, si no ilícita, por lo menos inválida. Por consiguiente, la nulidad de métodos irregulares de ejecución de citaciones extranjeras puede constituir un obstáculo al reconocimiento de la sentencia extranjera pronunciada posteriormente, independientemente del hecho de que el tribunal extranjero tuviera o no competencia (bajo el punto de vista de derecho internacional privado) sobre la causa.

En efecto, cuando y en el caso de que surja la cuestión de reconocimiento de sentencia extranjera, la competencia del tribunal extranjero, según los Códigos latinoamericanos, puede ser determinada por el criterio aparentemente liberal de aplicar la ley de la competencia del propio tribunal extranjero, por amplia que sea, sujeto sólo a las condiciones de orden público del Estado en que se pretenda obtener el reconocimiento de la sentencia. Pero independientemente de la competencia del tribunal extranjero, si la parte demandada, dentro del territorio nacional es citada sin la intervención de las autoridades nacionales mediante el exhorto, el reconocimiento de la sentencia quedará automáticamente suspendido.

En los Estados Unidos, por lo general, los exhortos para la mera citación no suelen ser expedidos y muy excepcionalmente se cumplen. Huelga decir que no existen en los Estados Unidos obstáculos para la entrega a las partes afectadas de documentos expedidos por tribunales extranjeros, bien sea por correo, por particulares, o por cónsules extranjeros, siempre y cuando no haya compulsión.

Es cierto que en la mayoría de las jurisdicciones angloamericanas se exige la participación de funcionarios públicos para la ejecución de citaciones de sus propios tribunales en su propio territorio. Pero debe observarse, como una tendencia del derecho angloamericano moderno que en varios (aunque no en todos) Estados de los Estados Unidos, no se precisa de la intervención de un funcionario público para la ejecución de citaciones, aún en procesos enteramente locales. Bajo este último sistema, la citación puede hacerse por cualquier persona mayor de edad (generalmente un empleado del abogado), actuando bajo instrucciones del abogado de una de las partes, y el registro del proceso se archiva en el tribunal únicamente después de realizarse el acto. Como prueba de citación válida, basta la declaración jurada de la persona que la realizó.

La teoría de esta última modalidad es la que se aplica en toda la jurisdicción

angloamericana para la ejecución de citaciones en Estados extranjeros. Si una de las partes desea citar al demandado en un Estado extranjero, debe, sin embargo, solicitar al tribunal la autorización para hacerlo. El tribunal, después de verificar que se trata de un caso en que procede la citación fuera del Estado no expide exhorto pero por regla general, autoriza la entrega del documento original de citación (copia del mismo) en el Estado extranjero, por una persona designada para este fin por la parte interesada; o, también, su expedición por correo; y en caso en que el domicilio del demandado permanezca desconocido, después de las debidas pesquisas, por edicto, al igual que en la América Latina.

La diferencia existente entre los dos sistemas no proporciona muchas dificultades cuando la acción que se pretenda llevar a cabo en los Estados Unidos va dirigida contra un demandado que se encuentre en un país latinoamericano. El proceso no sería válido en los mismos Estados Unidos de no tener el tribunal competencia. Y puede observarse que si el tribunal ejerce competencia de acuerdo con las normas arriba mencionadas el caso será por lo general uno en que se necesite solicitar el reconocimiento o ejecución de la sentencia en el país en que se encuentre el demandado; de modo que la cuestión de la validez de los métodos informales de procederse en una citación, bajo las leyes del país latinoamericano respectivo, rara vez habrá de suscitarse.

El conflicto entre los dos sistemas es particularmente evidente si la acción se lleva en un tribunal latinoamericano contra un demandado en los Estados Unidos. Como regla general, los Códigos Procesales latinoamericanos no proveen otro modo de citar al demandado ausente sino por edicto (lo cual sólo se acostumbra en el caso de desconocerse el paradero del demandado), o por exhorto (el cual en principio no puede ser ejecutado en los Estados Unidos). Este estado de cosas representa un serio obstáculo para el demandante ya que no halla forma para citar al demandado. Una solución práctica para un tribunal latinoamericano sería el autorizar la citación por algún medio informal, tal como un tribunal en los Estados Unidos en un caso contrario, o por sus cónsules en el extranjero. (16)

Se sugiere que estos conflictos encontrarían fácil solución con la adopción, tanto en las jurisdicciones latinoamericanas como en las angloamericanas, de algunas características de ambos sistemas. Las normas legales que deberían de ser adoptadas en esa finalidad están presentadas, a título ilustrativo, en la forma siguiente:

---

(16. Ibidem., PP. 80-110)

## NORMA 2

1. La notificación o citación expedida en relación con un proceso civil, instaurado ante un tribunal extranjero, puede ser ejecutada contra cualquier persona en el territorio nacional por orden del tribunal civil competente en el lugar en que la persona reside o se encuentre,

2. En la forma prescrita por la ley para la citación o notificación en las causas civiles entabladas ante los tribunales nacionales,

3. Cuando se demuestre:

a. Que el tribunal extranjero ha solicitado mediante exhorto debidamente expedido y dirigido a cualquier tribunal nacional, que se ejecute la citación, y

b. Que la ejecución de la citación o notificación no se opone al interés público nacional, y

c. Que los gastos incurridos en estas ejecuciones serán abonados.

4. El tribunal nacional tendrá que certificar el hecho y la fecha de ejecución al tribunal extranjero que haya solicitado la misma o instruirle de las razones por las cuales estas ejecuciones no fueron posibles.

## NORMA 3

1. La notificación o citación expedida en relación con un proceso civil entablado ante un tribunal extranjero puede ser efectuada contra una persona en el territorio nacional, sin tener que comunicarse a las autoridades nacionales judiciales u otras y sin la intervención de las mismas.

2. Por cualquier persona debidamente autorizada a hacerlo por el tribunal extranjero ante el cual el proceso se tramita.

3. Siempre que dentro del territorio nacional no se utilicen para ello

medidas compulsivas. (17)

#### NORMA 4

1. La notificación o citación expedida en un proceso interpuesto ante un tribunal extranjero contra cualquier persona que se encuentre en el territorio nacional.
2. Efectuada por orden de un tribunal nacional, conforme a lo prescrito en la Norma 2; o por la persona autorizada por el tribunal extranjero, conforme a los preceptos de la Norma 3; o de cualquier otra forma.
3. No será interpretada como suficiente por sí misma para extender la competencia de un tribunal extranjero sobre la persona o cosa que, según las leyes nacionales, no estén sujetas a la competencia de dicho tribunal extranjero.

#### NORMA 5

1. Siempre y cuando la ley autorice la notificación o citación, expedida en un proceso civil por un tribunal nacional, de una persona que se encuentre fuera del territorio nacional.
2. Dicha notificación puede ejecutarse por cualquier método autorizado por la ley.
3. Y, además, con igual efecto.
  - a. Por una persona designada a tal efecto por el tribunal nacional ante el cual el proceso civil se esté tramitando, o
  - b. Por un funcionario diplomático o consular nacional, o

-----  
(17. Ibidem., PP 115-125)

c. Por orden del tribunal del país donde la persona citada o notificada se encuentre, en cumplimiento de la solicitud hecha por el tribunal del país donde el proceso se tramita.

4. El certificado expedido por esta persona, funcionario o tribunal extranjero, será suficiente para probar que la citación o notificación fue cursada. (18)

Otro comentario del Comité:

En la práctica latinoamericana, el medio usual de obtener la deposición de un testigo en un Estado extranjero es el exhorto o comisión rogatoria aún no habiendo necesidad de obligar a un testigo renuente a declarar. Cuando una parte requiera la deposición de un testigo radicado en el extranjero, el tribunal expide un exhorto al tribunal del Estado en que se encuentre el testigo, solicitando la citación del mismo y que se tome un acta de la deposición.

A la inversa, los tribunales latinoamericanos atenderán solicitudes similares procedentes de tribunales extranjeros, sujetas únicamente a las consideraciones corrientes de orden público. Y esperan que los tribunales extranjeros soliciten esta intervención únicamente por medio de exhortos al ser requerida la deposición de un testigo local. La única excepción es la autorización, algunas veces otorgada a cónsules extranjeros, generalmente por medio de tratados internacionales, de tomar la declaración voluntaria de sus conciudadanos o de tripulantes de barcos de su propia nacionalidad.

En los Estados Unidos, aunque se expiden y cumplen exhortos para la declaración de testigos, no es ésta la única forma de lograr el mismo propósito. Se dispone de varios métodos más sencillos que hacen innecesaria la intervención de autoridades judiciales u otras del lugar donde se tome la deposición, excepto cuando sea preciso obligar al testigo. Estos métodos son conocidos como 1) "commission to take testimony"; 2) "Taking testimony on notice"; 3) "by stipulation".

Según la primera modalidad, el tribunal encarga a una persona determinada para tomar la declaración de un testigo en un Estado extranjero. Esta persona puede ser un individuo cualquiera o un abogado que resida en el Estado extranjero o que esté en condiciones de trasladarse al mismo para cumplir con su misión.

---

(18. Ibidem., PP. 130-160)

Puede ser también el cónsul del Estado donde radica el tribunal que expide la orden o un funcionario del Estado mismo en que el testimonio se requiera.

La segunda modalidad permite a la parte que desee tomar la deposición de un testigo en el extranjero, siempre que se le notifique oportunamente a su adversario, proceder a la toma de dicha declaración por una de las personas que la ley designe como competente para tomar testimonio en un Estado extranjero para ser usado como prueba en un tribunal nacional. La legislación de los varios Estados permite en general que tal disposición sea tomada por un "oficial de justicia", un "abogado" o una "persona autorizada a tomar juramentos" del país o Estado extranjero, o por un cónsul de los Estados Unidos en dicho país.

La tercera modalidad prevee un acuerdo formal entre las partes para la toma del testimonio ante cualquier persona que ambas partes acuerden.

Tanto la práctica latinoamericana como la angloamericana concuerdan en que cuando se desee obligar a un testigo renuente a declarar es necesaria la intervención de las autoridades públicas del lugar del interrogatorio. Pero bajo la práctica angloamericana, el exhorto no es el único medio de obtener esta intervención por parte de las autoridades locales. En los Estados Unidos, el "commissioner" indicado por un tribunal extranjero a tomar testimonio "on notice" o "by stipulation" puede pedir al tribunal local que obligue al testigo a deponer. En tal caso, el tribunal local citará el testigo de igual modo, sujetándolo a las mismas penalidades normalmente impuestas en procesos locales, comprendiéndose, inclusive, las formas generalmente empleadas para forzar la exhibición de libros o documentos, cuando se solicite.

Para intervenir, el tribunal local deseará sin duda verificarla legitimidad de la "commission to take testimony" o de la orden que autorizó el proceso "on notice" o "by stipulation", acordado por las partes. Esto puede, normalmente, realizarse más rápidamente que mediante la transmisión de exhortos a través de conductos oficiales, especialmente cuando la persona que comparezca para solicitar la intervención del tribunal local sea un oficial consular extranjero acreditado. El tribunal deseará también verificar que el apremio de un testigo se procura de buena fe para obtener una prueba de que será usada en proceso civil y no con motivos ulteriores, como la de sacar ventaja indebida de este procedimiento para forzar una persona a revelar informes sin relación alguna con los fines de un litigio civil.

#### NORMA 6

1. Cualquier persona en el territorio nacional puede voluntariamente prestar

testimonio para ser usado como prueba de un proceso civil instaurado en un tribunal extranjero,

2. Ante cualquier persona, incluso ante un funcionario diplomático o consular extranjero, designada o encargada por el tribunal extranjero a tomar la deposición, o autorizada para el mismo fin por las leyes del país de ese tribunal,

3. Estipulándose, sin embargo, que no se toman medidas compulsivas para la obtención de este testimonio,

4. Y estipulándose además, que el testimonio prestado no incluya cuestiones cuya divulgación sea ilícita.

#### NORMA 7

1. Una persona en el territorio nacional puede ser obligada a prestar testimonio bajo juramento para ser usado como prueba en un proceso civil instaurado en un tribunal extranjero,

2. Por orden del tribunal nacional que tenga competencia en lo civil en el lugar en que la persona se encuentre,

3. Ante cualquier persona que ese tribunal nacional señale

4. Cuando se demuestra:

a. Que se presentó una petición al tribunal competente para que intervenga en la obtención de tales pruebas mediante exhorto debidamente expedido por el tribunal extranjero y dirigido a cualquier tribunal nacional, o mediante una solicitud presentada por cualquier persona autorizada por el tribunal extranjero para tomar el testimonio; y

b. Que las pruebas sean requeridas de buena fe, siendo éstas necesarias a las cuestiones debatidas en el proceso civil instaurado ante el tribunal extranjero y no para otros fines; y

c. Que la aportación de tales pruebas no sea contraria a los intereses nacionales; y

d. Que esté asegurado el pago de los gastos normalmente incurridos en la obtención de prueba.

5. La compulsión de testigos se hará en la forma que la ley estipule, de acuerdo con las sanciones por ella previstas para la comparecencia obligatoria de testigos y para el examen de documentos en los tribunales nacionales.

#### NORMA 8

1. En todos los casos en que la ley autoriza la obtención de la prueba testimonial en un país extranjero para uso en un juicio civil instaurado en un tribunal nacional.

2. El testimonio podrá ser tomado ante cualquier persona cuya intervención para tomar testimonio en el extranjero esté autorizado por la ley nacional actualmente en vigor.

3. Y, como complemento a lo anterior:

a. Ante una persona designada o encargada para ese fin por el tribunal nacional ante el cual el proceso esté instaurado, o

b. Ante un funcionario diplomático o consular nacional en un país extranjero, o

c. Ante una persona designada por un tribunal del país extranjero en el cual se deba tomar el testimonio. (19)

El estudio del Comité fue considerado por el Consejo de Jurisconsultos, en su Segunda Reunión verificada en Buenos Aires en 1953.

---

(19. Ibidem., PP. 183-239)



Sin adoptar ninguna resolución de fondo el Consejo recomendó transmitir copias del informe a las entidades dedicadas al estudio y desarrollo del derecho procesal civil y del derecho internacional privado, así como a los tratadistas, profesores y juristas especializados en estas materias, solicitando sus comentarios y observaciones, especialmente en función de la legislación vigente y de las prácticas usuales en sus respectivos países.

Igualmente encargó al Comité de Rio sistematizar el material recibido elaborando una compilación analítica del mismo, y, si lo considerase conveniente, en un nuevo informe.

Solamente dos contestaciones se produjeron como consecuencia de la resolución de Buenos Aires: la del Doctor Eduardo J. Couture, profesor de Derecho Procesal en Montevideo y la del Doctor Isidro Ruiz Moreno, profesor de Derecho Internacional en Buenos Aires. Además la unión panamericana recibió un trabajo de los señores Harry LeRoy Jones y Philip W. Amram de la Asociación de Abogados de los Estados Unidos, que fue sometido a la Octava Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados, celebrada en Sao Paulo, Brasil, en 1954.

El Doctor Couture declara que compete íntegramente los términos del informe sin tener objeciones que hacer, ni en el orden sustancial, ni aún en el orden formal.

El Doctor Ruiz Moreno formula una observación sobre el procedimiento, por considerar que mejor que una ley uniforme sería la celebración de una Convención. "Debo advertir, dice que estimo la unidad legislativa como la meta final de la acción internacional, pero son tantos los factores adversos en la realidad internacional actual que debe buscarse la fórmula práctica para lograr esa cooperación en fecha más o menos cercana, sin perjuicio de que la experiencia que dará la vía convencional, permita llegar, en una etapa posterior, a la ansiada unidad".

Agrega que "la adopción de normas de derecho interno puede encontrar su mayor obstáculo en la organización de los países federales que ejercen autonomía legislativa sobre el derecho procesal. En la República Argentina, dice, existen 15 códigos de procedimientos que no siempre son iguales y demandaría mucho tiempo la incorporación de las formas que se propugnan". En cambio "la vía de la convención internacional resuelve el problema, porque como las relaciones internacionales y la facultad de hacer tratados están en manos del gobierno central, bastará un acto internacional para que sus reglas y prescripciones sean obligatorias en todo el territorio del Estado".

El Comité, estudiadas las observaciones que quedan expuestas, resolvió mantener

su informe y enviarlo a la Tercera Reunión del Consejo de Jurisconsultos que se verificó en México en 1956.

El Consejo aprobó su resolución IX que aplaza una vez más el problema. Encomienda al Secretario General de la O.E.A. solicitar de cada uno de los gobiernos americanos que se encargue a funcionarios técnicos especializados en derecho procesal civil y derecho internacional privado, o a entidades públicas o privadas el estudio del problema general de la cooperación internacional en materia judicial y en particular el informe del Comité Jurídico Interamericano, sugiriéndoles que las observaciones respectivas fueran dadas a conocer del Comité dentro del año de 1959.

La resolución pide además a los gobiernos que den a conocer al Comité, por conducto de la Unión Panamericana, un informe sobre los principales problemas que existan en materia de cooperación judicial interamericana así como la legislación y las prácticas que tengan relación con esa materia. Finalmente la resolución determina que el Comité estudie los documentos anteriores, avance en sus trabajos sobre la materia y rinda un informe a la Cuarta Reunión del Consejo de Jurisconsultos, presentando, de ser posible, un nuevo proyecto que, con la misma idea del anterior, contenga, a título ilustrativo, normas cuyos principios sean susceptibles de ser adoptados en las legislaciones internas de las repúblicas americanas.

Los gobiernos no remitieron los estudios solicitados, por lo cual el Comité, en su sesión del 30 de julio de 1959, resolvió no enviar ningún informe a la Cuarta Reunión del Consejo de Jurisconsultos, que debería verificarse en agosto del mismo año de 1959.

En cambio el Comité se decidió por la elaboración de un cuestionario en que plantea los problemas relacionados con las normas propuestas en el informe primitivo y que se produjeron atrás. Ese cuestionario se dirige a los gobiernos por conducto de la Unión Panamericana. Además se pide a los gobiernos lo siguiente: 1) textos de sus leyes y reglamentos relativos a las citaciones judiciales y a la producción de pruebas en el extranjero; 2) información sobre la práctica y procedimientos vigentes en el campo del derecho. Asimismo el Comité recomienda que cada gobierno considere la conveniencia de nombrar una comisión nacional, sea o no oficial, compuesta de jueces, juristas representantes de colegios de abogados y profesores interesados en esta rama del derecho, encargada de cooperar en la recopilación del material a que se refiere la presente resolución y de formular recomendaciones sobre las posibles áreas de acuerdo.

Con el material así obtenido de los varios Estados americanos la Unión Panamericana, tan pronto como le sea posible, elaborará un estudio técnico básico que permita al Comité Jurídico Interamericano preparar un proyecto

definitivo de legislación uniforme destinado a mejorar la administración de justicia en este campo del derecho, especialmente entre los Estados Unidos de América y las Repúblicas Latinoamericanas.

El cuestionario se da a conocer en seguida:

Respecto a la Primera Norma se indaga si es compatible con los preceptos constitucionales y las reglas procedimentales vigentes en el respectivo país. En caso negativo se pide enumerar las objeciones de carácter legal e indicar hasta qué punto podría ser aceptable una reforma legislativa destinada a facilitar la cooperación internacional en la administración de justicia.

En cuanto a la Norma 2, que corresponde a la práctica latinoamericana actual, pero que requería en los Estados Unidos una norma legislativa especial a fin de permitir el cumplimiento de exhortos que soliciten la citación, el Comité se limita a reproducirla para conocer la opinión gubernativa acerca de ella.

Lo mismo se verifica con la Norma 3 que corresponde a la práctica angloamericana, pero que exigiría una norma especial en las legislaciones latinoamericanas, destinadas a eliminar las objeciones que pueda suscitar la ejecución de citaciones extranjeras en el país latinoamericano, mediante procedimientos ajenos al uso de exhortos y sin la intervención de las autoridades locales.

La Norma 4 sobre los efectos de la ejecución de citaciones de origen extranjero, es objeto de preguntas tendientes a esclarecer si pueden adoptarse fórmulas que eviten las dudas y recelos que puedan originarse de un sistema nuevo que aparezca como una innovación peligrosa.

La Norma 5 se refiere a la citación en el extranjero y se pregunta la posibilidad de adoptar una disposición que facilite en cualquier país el uso de los métodos de ambos sistemas para la ejecución en el extranjero de las citaciones expedidas en procesos civiles interpuestos ante sus propios nacionales.

Las normas 6 a 8 se relacionan con: a) la prestación voluntaria de testimonio para uso en procesos civiles en un tribunal extranjero sin la intervención de las autoridades locales; b) el procedimiento para obligar a la prestación de testimonio para ser usado en procesos extranjeros; c) la persona ante quien debe prestarse testimonio en el extranjero para uso como prueba en el territorio nacional. (20)

(20. Joaquín Caicedo Castilla., Ob. Cit. PP. 110-115)

Sobre las cuestiones anteriores el Comité formula especialmente las siguientes preguntas a los gobiernos: Estarían los tribunales de su país dispuestos a exigir la declaración testimonial a pedido simplemente de una persona interesada, sin insistir en la presentación de un exhorto?

Permitirían las autoridades de su país a un funcionario diplomático o consular extranjero, o a una persona designada por un tribunal extranjero, tomar las medidas y realizar las funciones que se indican en las Normas 6 a 8?

En caso de que las normas arriba indicadas no fueran totalmente aceptables de acuerdo con la legislación y prácticas internas en vigor de su país, hasta qué punto, en su opinión, estaría su gobierno dispuesto a aceptar las Normas citadas para facilitar la cooperación internacional en la administración de justicia? (21)

### III. INMUNIDADES DE LOS NAVIOS DEL ESTADO.

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos en su Primera Reunión verificada en Río de Janeiro en 1950, ordenó al Comité Jurídico estudiar el tema a que se refiere el título.

El Comité en sus sesiones de 1956 examinó la cuestión y el año siguiente con fecha 10 de julio de 1957, elaboró un dictamen aprobado por unanimidad.

El problema que se presenta es el de saber cuál es la situación jurídica de los navíos que pertenecen a un Estado y que se dedican al Tráfico comercial o a otras actividades. Es decir se trata de determinar si esos navíos están sujetos a la jurisdicción de otros países y si es posible establecer demandas en relación con ellos.

El Comité estudió ampliamente la cuestión y encontró que sobre ella existía la Convención de Bruselas de 1926 y su Protocolo Adicional de 1934, cuyas reglas son plenamente satisfactorias y constituyen la evolución actual del Derecho Internacional.

---

(21. Ibidem., pp. 114-116)

En vista de esa circunstancia el Comité consideró que no era el caso de llegar a un acuerdo regional sobre la cuestión, puesto que las actividades de la navegación marítima son de carácter universal y de consiguiente puede aspirarse a que existan reglas también de ese carácter.

Consideró también el Comité que propiamente no se trataba de un asunto de uniformidad de legislaciones, ya que podía más bien adoptarse el procedimiento del acuerdo diplomático o sea la celebración de convenios internacionales.

1. El Comité entiende que el tema "Reglas concernientes a inmunidades de los navíos de Estado" no es materia adecuada a la uniformidad de legislaciones.

2. El Comité entiende que no hay motivo para crear un régimen regional diferente o separado del derecho convencional consagrado por los Convenios de Bruselas.

3. El Comité estima que la convención de Bruselas del 10 de abril de 1926 y su protocolo adicional del 24 de mayo de 1934, cuyos términos sigue el Tratado de Navegación Comercial Internacional suscrito en Montevideo en 1940 (Artículos 34 al 40) representa en la actualidad la doctrina progresivamente aceptada.

Los principios que informa la Convención de Bruselas y su Protocolo Adicional, son los siguientes:

Primero. La responsabilidad del Estado es igual a la responsabilidad de los particulares a cuanto concierne a las reclamaciones que surjan por la actividad comercial realizada por el Estado mediante navíos destinados a transporte de cargamentos y pasajeros. Rígen pues las mismas reglas de responsabilidad y las mismas obligaciones.

Segundo. Dichas responsabilidades y obligaciones quedan sujetas a las mismas reglas de competencia de tribunales, acciones de juicio y procedimientos establecidos y aplicables a los particulares. Consecuentemente los navíos mercantes y sus cargamentos comerciales podrán ser embargados y detenidos, o sujetos a cualquier procedimiento judicial in rem que fuere pertinente.

Tercero. Las mismas reglas de competencia y acciones en juicio serán aplicables cuando se trate de reclamaciones relativas a cargamentos comercial. Pero esos cargamentos no podrán ser objeto de embargo, detención u otros procedimientos judiciales in rem.

Cuarto. Los mismos medios de defensa, de prescripción y de limitación de responsabilidad de que gozan los particulares podrán ser invocados por el Estado.

Quinto. Los navíos de guerra y los demás navíos de Estado dedicados exclusivamente a un servicio gubernamental y no comercial, en el momento de crédito, pueden dar origen a reclamaciones únicamente ante los tribunales competentes del Estado, y sin que dicho Estado pueda oponer inmunidad alguna. Pero, estos navíos no podrán ser objeto de embargo o detención, ni de ningún procedimiento judicial in rem. Las mismas reglas se aplican a los cargamentos de Estado transportados a bordo de esos navíos.

Sexto. Según los casos, las disposiciones que anteceden se aplican igualmente cuando se trata de navíos explotados por los Estados.

Séptimo. Las disposiciones relativas a los medios de defensa, de prescripción o de limitación de responsabilidad podrán ser objeto de modificaciones mediante convenios especiales o por la legislación interna, a fin de hacer aquellas disposiciones aplicables a los navíos de guerra o a los navíos a ellos asimilados.

Octavo. En caso de duda, la naturaleza gubernamental o no comercial del navío o del cargamento se determinará por la certificación firmada por el representante diplomático del Estado interesado, pero solamente con objeto de tener el levantamiento de los embargos de las detenciones ordenadas judicialmente.

Noveno. Los Estados contratantes se reservan el derecho de suspender el Convenio en tiempo de guerra, el derecho de reglamentar sus propias leyes los derechos concedidos a sus súbditos ante sus tribunales. En el primer caso la suspensión sólo afecta el embargo o detención, quedando el acreedor con el derecho de ejercitar su acción ante el tribunal competente según sea el caso.

El dictamen del Comité fue estudiado en la Cuarta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos en Santiago de Chile en el año de 1959.

Esa Reunión por medio de la resolución IX aprobó el estudio del comité jurídico afirmando que el régimen jurídico de Bruselas posee características de universalidad y unificación recomendables, de manera que no parece aconsejable promover únicamente la uniformidad de legislaciones en el ámbito regional americano, no existiendo razón alguna especial para no adherir a dichos convenios de Bruselas.

En consecuencia el Consejo de Jurisconsultos resolvió:

1. Dar por cumplido el encargo que le fuera encomendado al Comité Jurídico Interamericano por la Primera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos en su resolución VII parte 2.

2. Recomendar a los estados americanos que no hayan ratificado todavía la Convención de Bruselas del 10 de abril de 1926, y el protocolo adicional del 24 de mayo de 1934, cuyos términos, en lo fundamental, han sido incorporados en el Tratado de Navegación Comercial Internacional suscrito en Montevideo en 1940, que consideren la posibilidad de hacerlo o en otro caso que se adhieran a ellos. (22)

#### IV. ABORDAJE.

Esta cuestión también fue encomendada al Comité y fue objeto por él de detenidos estudios habiéndose llegado a la conclusión de que existe una Convención, la de Bruselas de 1910 que resuelve acertadamente los problemas respectivos; de donde dedujo el Comité que no era necesario la uniformidad de legislaciones y que lo más conveniente era recomendar la adhesión al instrumento de Bruselas. Así en informe del 22 de julio de 1939, se aprobaron las siguientes conclusiones.

1. El Comité entiende que no hay motivo para crear un régimen regional separado del derecho convencional consagrado por la mencionada Convención de Bruselas.

2. El Comité estima que la Convención de Bruselas del 23 de septiembre de 1910, relativa a la unificación de ciertas reglas en materia de abordaje, representa en la actualidad la doctrina progresivamente aceptada y la cual se encuentra expresada satisfactoriamente en dicho instrumento internacional. (23)

---

(22. Ibidem., PP. 115-117)

(23. Estudio sobre el Abordaje, presentado por el Comité Jurídico Interamericano. Unión Panamericana. PP. 5-20)

**CAPITULO CUARTO.**

**LOS PRINCIPALES TRABAJOS DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO.**



## CAPITULO CUARTO.

### LOS PRINCIPALES TRABAJOS DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO.

Como ya hemos dicho páginas atrás; hasta el año de 1967 es que el Comité Jurídico Interamericano asciende a órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos en virtud de que antes funcionaba como la Comisión Permanente del Consejo Interamericano de Jurisconsultos. Es por tal razón por la que para conocer los trabajos del Comité es necesario e indispensable que estudiemos las reuniones del Consejo de Jurisconsultos, puesto que bajo la dependencia de ésta es como ha elaborado la mayoría de sus trabajos el "Comité Jurídico".

#### A. PRIMERA REUNION DEL CONSEJO INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS.

Esta reunión se efectuó en la ciudad de Rio de Janeiro del 22 de Mayo al 15 de Junio de 1950, fue convocada por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos en cumplimiento de las disposiciones de la Carta y de la resolución XL de la IX Conferencia Interamericana.

La elección de la ciudad de Rio de Janeiro fue hecha como un homenaje al país que durante tanto tiempo ha contribuido de manera tan ejemplar al movimiento codificador de América y a la reafirmación del Derecho Internacional.

El programa de trabajo de la Reunión consistió en 14 temas y fue preparado por una Comisión del Consejo de la Organización de los Estados Americanos, aprobado por éste y sometido para observaciones a los Gobiernos y al Comité Jurídico Interamericano.

En la Primera Reunión estuvieron representados dieciocho países; además el director del Departamento Jurídico y de Organismos Internacionales de la Unión Panamericana y el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos, asistieron en calidad de Secretario Ejecutivo y Secretario Adjunto respectivamente. El Secretario General de la Reunión lo fue el Ministro de Relaciones Exteriores de Brasil.

En su primera sesión plenaria, celebrada el 23 de Mayo, el Consejo creó 3 comisiones con miras a desarrollar el temario, propuesto para la Reunión.

Quedó establecido que la Primera Comisión tendría dos subcomisiones, y la Segunda y Tercera una sola subcomisión.

De los temas de estudio, algunos fueron encomendados al Consejo de Jurisconsultos por la Conferencia de Bogotá o por ésta al Comité Jurídico Interamericano. Los primeros cinco temas del programa se referían a cuestiones de organización y funcionamiento interno del Consejo de Jurisconsultos y su Comisión Permanente, tales como la instalación del Consejo y del Comité Jurídico, consideración del Estatuto del Consejo, redacción y aprobación del Reglamento del mismo y aprobación del Reglamento del Comité Jurídico Interamericano.

En lo que podemos llamar una segunda parte del temario, quedaron incluidas las materias propiamente jurídicas o sea los estudios referentes al Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado, y entre los cuales es conveniente destacar los temas relativos a: Reconocimiento de los Gobiernos "de facto", supresión del uso de Pasaporte y creación de la cédula de identidad Americana, Corte Interamericana para Proteger los Derechos del Hombre, Derecho de Resistencia, consideración de planes para la Codificación del Derecho Internacional Público y Privado.

Distribuidos los temas en las formas antes citadas, la Reunión sesionó diariamente hasta el 15 de Junio de 1950, en que declaró cerrado su primer período de sesiones, habiendo obtenido como resultado de sus trabajos, resoluciones en número de 16, que quedaron incorporadas en el Acta Final de la Reunión. Las mencionadas 16 Resoluciones son la obra de esta Primera Reunión del Consejo y de las cuales habremos de analizar las más importantes, procurando apegarnos a la distribución del Temario. (1)

Resolución IV.- Estatuto del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.- Por ella y en cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos el 18 de Octubre de 1949, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos resuelve remitir al propio Consejo de la Organización de Estados Americanos, un proyecto de Estatuto. Dicho proyecto consta de 50 artículos en los cuales quedaron reglamentadas las materias referentes a Competencia, Integración, Comisión Permanente y Reformas al Estatuto.

Respecto a la Competencia del Consejo, el Proyecto en sus cinco primeros artículos del Capítulo I, establece que es el órgano del Consejo de la Organización de los Estados Americanos que tiene como finalidad servir de cuerpo

---

(1. El Consejo Interamericano de Jurisconsultos y su Tercera Reunión. Gastón Ramírez P. 19)

consultivo en cuestiones Jurídicas, así como la de promover el desarrollo y la codificación del Derecho Internacional Público y Privado, y estudiar la posibilidad de unificar las legislaciones americanas. También procurará que las comisiones nacionales desarrollen una cooperación más amplia en las labores de codificación. Habla también este primer capítulo de la autonomía técnica que en ejercicio de sus funciones tiene el Consejo, pero sin pretender invadir la esfera de acción del Consejo de la Organización.

En relación con la integración del Consejo, se establece que estará formado por un representante nombrado por cada uno de los Estados Miembros de la Organización, además de los asesores suplentes y Consejeros que se estimen convenientes.

Las convocatorias para la reunión del consejo correrán a cargo del Consejo de la Organización y sólo podrá reunirse aquel cuando éste último lo convoque. El plazo entre una y otra reunión no excederá de dos años, salvo razones y casos especiales. La elaboración del programa de cada sesión del Consejo se hará por él mismo, o bien su Comisión Permanente dicho programa habrá de ser sometido después a la aprobación del Consejo de la Organización de los Estados Americanos para su comunicación a los Gobiernos.

El Consejo de Jurisconsultos elegirá en cada una de sus reuniones un Presidente y un Vicepresidente, quienes durarán en su cargo hasta la próxima reunión del Consejo. Asimismo, en todas las reuniones se dará participación, con voz pero sin voto, al Secretario de la Organización de los Estados Americanos.

En relación con la Comisión Permanente del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, el Estatuto prescribe que el Comité Jurídico Interamericano de Río es quien desempeña dicha función. El Comité Jurídico, como ya hemos dicho en otras ocasiones, está integrado por juristas de los nuevos países que determina la Conferencia Interamericana y que representan a todos los Estados miembros de la Organización. El Comité está encargado de emprender aquellos trabajos y estudios preparatorios que le son solicitados o encomendados por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, el Consejo de la Organización, la Reunión de Consulta o la Conferencia Interamericana.

Por último y en relación con las reformas del artículo 47, establece que sólo podrá modificarse el Estatuto de la misma manera en que fue originalmente adoptado y de acuerdo con la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Estas son, en lineamientos generales las principales materias tratadas en el Proyecto de Estatuto del Consejo Interamericano de Jurisconsultos. Como ya hemos indicado al principio el proyecto fue remitido al Consejo de la Organización de los Estados Americanos para que ésta hiciera las observaciones

que juzgara convenientes, para más tarde pasar a ser estudiados por la Comisión de Órgano del Consejo, la cual, después de llevar a cabo la revisión del Estatuto y hacerle reformas meramente formales, devolvió el proyecto de Estatuto al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, quien finalmente lo aprobó en forma definitiva en su sesión del 12 de Abril de 1951.

**Resolución VII.-** Desarrollo y codificación del Derecho Internacional Público y del Derecho Internacional Privado, y para el estudio de la posibilidad de uniformar las legislaciones en los Estados Americanos.

En esta resolución quedó incorporada la decisión del Consejo de adoptar un plan para el desarrollo y la codificación del Derecho Internacional Público y del Privado y para el estudio de la posibilidad de uniformar las legislaciones. (2)

Dicho plan consta de 10 artículos dentro de los cuales el Consejo se propone normar y llevar a la práctica una obra de grandes dimensiones en favor de la codificación y la unificación de las legislaciones en América, mediante promociones, estudios, encuestas y la cooperación de su Comisión Permanente con las Asociaciones nacionales. El Consejo, basándose en el plan anterior, resolvió encomendar al Comité Jurídico el estudio de los siguientes asuntos:

1o. Derecho Internacional Público: Régimen del Mar Territorial y cuestiones afines, nacionalidad y condición de los apátridas.

2o. Derecho Internacional Privado: Posibilidad de revisión del Código Bustamante o Código de Derecho Internacional Privado adoptado por la Sexta Conferencia Internacional Americana en La Habana en 1928, a la luz de los Tratados de Montevideo.

3o. Uniformidad de Legislaciones: Asistencia y salvamento, abordaje, reglas uniformes sobre venta de bienes, reglas concernientes a la inmunidad de los navíos del Estado, arbitraje comercial internacional, cooperación internacional en procedimientos judiciales.

Dentro de la misma resolución VII, el Consejo emite su opinión en el sentido de que los organismos internacionales denominados Conferencia Internacional de Jurisconsultos Americanos, Comisión de Expertos, Comisión Permanente de Río de Janeiro para la Codificación del Derecho Internacional Público, Comisión Permanente de Montevideo para la Codificación del Derecho Internacional Privado,

-----  
(2. Ibidem., PP. 20-21)

Comisión Permanente de La Habana sobre Legislación Comparada y Unificación de Legislaciones, Comisión Permanente de Juristas para la Unificación de las Leyes Civiles y Mercantiles de América, fuesen reemplazadas, atribuyéndose sus funciones al Consejo Interamericano de Jurisconsultos y su Comisión Permanente para facilitar la unidad orgánica del sistema interamericano y evitar, de ese modo, la dispersión y multiplicación que afecta la eficiencia de las tareas encomendadas por el artículo 67 de la Carta de la Organización y su Comisión Permanente.

Resolución IX Reconocimiento de los Gobiernos de Facto.- La Resolución XXXVI de la IX Conferencia Internacional Americana encomendó la elaboración de un proyecto y de un informe sobre Reconocimiento de los Gobiernos de Facto, mismo que fue elaborado por el Comité Jurídico en cumplimiento de dicha resolución. El proyecto sirvió como documento de estudio en las deliberaciones de la Primera Reunión del Consejo, pero en virtud de las opiniones doctrinales divergentes que se manifestaron y ante la imposibilidad de alcanzar una fórmula aceptada unánimemente, el Consejo resolvió que la consideración y estudio del problema se continuase en la Segunda Reunión del Consejo a la que remitió para tal efecto un informe de los trabajos realizados.

Resolución X.- Corte Interamericana para Proteger los Derechos del Hombre.- Esta resolución se refiere a la aprobación del dictamen del Comité Jurídico Interamericano relativo a la creación de una Corte Interamericana para proteger los Derechos del Hombre. El dictamen fue elaborado por el Comité Jurídico en cumplimiento de la resolución XXXI de la Novena Conferencia y presentado oportunamente para su estudio y aprobación a la Primera Reunión del Consejo. El Consejo aprobó dicho dictamen y también resolvió que éste fuese enviado a la Secretaría General del Consejo de la Organización de los Estados Americanos para que más adelante dicho Consejo Interamericano de Jurisconsultos lo incluyese en el Programa de la Segunda Reunión de dicho Consejo, para ser estudiado de modo más exhaustivo en virtud de que, como lo manifestó el Comité Jurídico de Río, "la falta de derecho positivo sobre la materia constituye un grave obstáculo en la elaboración del Proyecto del Estatuto", referente al establecimiento de una Corte Interamericana para la protección de los Derechos del Hombre.

Resolución XI.- Derecho de Resistencia.- Sobre esta materia la delegación de Cuba, en la Novena Conferencia, sustentó que "se reconoce el derecho de resistencia ante actos ostensibles de opresión y tiranía", y por lo cual en la resolución XXXVII se acordó encargar al Comité Jurídico Interamericano la preparación de un informe sobre la materia. En su dictamen, el Comité sostuvo que el llamado "derecho de resistencia" no se encuentra reconocido en el orden jurídico internacional, y por lo tanto no se dispone de medios adecuados para la protección del "Derecho de Resistencia" en virtud de su imposible reglamentación por el momento. (3)

(3. Acta Final de la Primera Reunión del CIJ edición 1950. Departamento de Asuntos Jurídicos de la Unión Panamericana PP.1-30)

De la obra de la primera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos es interesante destacar los trabajos relativos a la elaboración del Proyecto de Estatuto del Consejo, el Plan para el desarrollo y codificación del Derecho Internacional así como los trabajos encomendados al Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro, respecto de las materias de Derecho Internacional Público y Privado.

## B. SEGUNDA REUNION DEL CONSEJO INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS.

En virtud de la convocatoria hecha por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, para dar cumplimiento a la resolución XIII de la Primera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos se reúne ésta en la ciudad de Buenos Aires del 20 de abril al 9 de mayo de 1953 para celebrar la Segunda Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

Asistieron a esta Segunda Reunión las representaciones de veinte países americanos, faltando la de Honduras únicamente. Estuvieron también presentes, en calidad de Secretario Ejecutivo y Secretario Ejecutivo Adjunto el director del Departamento Jurídico de la Unión Panamericana y el Subdirector de dicho Departamento. El gobierno argentino designó como Secretario General de la Reunión al señor doctor Speroni, Ministro Plenipotenciario, y por último las delegaciones eligieron como Presidente y Vicepresidente de la Reunión a los representantes de la Argentina y de los Estados Unidos.

La Reunión en su primera sesión plenaria, celebrada el 21 de abril de 1953, procedió a la designación como ya es costumbre, de las comisiones subcomisiones y grupos de trabajo entre los cuales se repartiría el temario elaborado por el Consejo de la Organización.

Se formaron tres comisiones entre las cuales se repartieron los 12 temas de que constó el programa elaborado por la Reunión, dicho programa en resumen quedó circunscrito a tres materias a saber: a) Temas relativos al Derecho Internacional Público b) Temas relativos al Derecho Internacional Privado, y c) Temas referentes a cuestiones de organización y funcionamiento del Consejo Interamericano de Jurisconsultos y del Comité Jurídico Interamericano.

Dentro de los temas de Derecho Internacional Público, los más importantes fueron: Reconocimiento de los Gobiernos de Facto, Corte Interamericana para proteger los Derechos del Hombre, Proyectos sobre régimen de los Asilados, Exiliados y Refugiados Políticos, y Proyecto sobre Asilo

Diplomático.

El Proyecto sobre la venta Internacional de Bienes Muebles, el Dictamen sobre la posible revisión del Código de Bustamante y el Proyecto sobre cooperación Internacional en procedimientos judiciales, fueron los puntos que quedaron comprendidos en el Grupo del Derecho Internacional Privado.

Y por último, entre las cuestiones de organización y funcionamiento, se incluyeron el Reglamento del Consejo Interamericano de Jurisconsultos y el Reglamento del Comité Jurídico Interamericano.

La Reunión aprobó, en su acta final, un número de veintidós resoluciones, algunas de las cuales son de suma importancia en el desarrollo del Derecho Internacional Americano. A continuación haremos un breve análisis de las mencionadas resoluciones, limitándonos a las sustanciales.

**Resolución III.- Reconocimiento de los Gobiernos de Facto.-** Este tema, como ya hemos visto fue considerado en la Primera Reunión del Consejo, pasó a la Segunda Reunión en virtud de la IX Resolución del propio Consejo. El resultado de las deliberaciones acerca de él, habidas en la Segunda Reunión, dieron como resultado la manifestación de una opinión casi unánime en el sentido de que la elaboración de un Proyecto de Convención sobre la materia es aún prematuro por considerarse que son asuntos que atañen directamente al Régimen Constitucional de los Estados.

Por lo antes expuesto, el Consejo resolvió que sin dejar de reconocer que los principios enumerados en la Resolución XXXV de la Novena Conferencia son principios sanos constructivos, cuya observancia puede evitar posibles conflictos entre Estados, era conveniente remitir a la Décima Conferencia Interamericana los proyectos y documentos considerados con relación al tema para que ella sea quien adopte la posición definitiva.

**Resolución V y VI.- Reglamento del Consejo Interamericano de Jurisconsultos y Reglamentos del Comité Jurídico Interamericano.**

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos resolvió aprobar por medio de las dos resoluciones mencionadas su propio reglamento y el del Comité Jurídico Interamericano.

---

(4. Gastón Ramírez, Ob. Cit. PP. 21-23)

El primero de ellos fue elaborado tomando como base el proyecto de Estatuto que le remitió la Primera Reunión del Consejo. Dicho Reglamento del Consejo quedó circunscrito a 33 artículos que reglamentaban las funciones y atribuciones del Consejo.

Respecto al Reglamento del Comité Jurídico Interamericano éste quedó redactado en 25 artículos de los cuales resumiremos los de más importancia.

Según el Reglamento, el Comité Jurídico Interamericano o sea la Comisión Permanente del Consejo Interamericano de Jurisconsultos se rige por las disposiciones relativas de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y por el Reglamento del Consejo. Su Sede Permanente en la ciudad de Río de Janeiro, pero sin perjuicio de poderse reunir en otras ciudades. Estará constituido por 9 miembros elegidos de acuerdo con los artículos 30 al 35 del Estatuto del Consejo. El Comité Jurídico Interamericano se relacionará estrechamente con el Consejo de Jurisconsultos y al efecto designará los miembros que estime necesarios para informar al Consejo de los trabajos y actividades del Comité.

Resolución VII.- Nacionalidad y Condición de los Apátridas.- Este tema fue remitido a la Segunda Reunión en virtud de la Resolución VII, artículo 2, de la Primera Reunión celebrada en 1950 en Río de Janeiro; por ella, el Comité Jurídico Interamericano preparó un proyecto de Convención sobre dicha materia para que sirviera como base de los estudios de la Segunda Reunión.

El Consejo manifestó que dada la complejidad de los problemas relativos a la nacionalidad, aún era prematura pronunciarse sobre la nacionalidad y condición de los apátridas, y por lo tanto resolvió encomendar al Comité Jurídico Interamericano la realización de un estudio sistemático y minucioso con vistas a obtener una labor fructífera sobre la materia y una vez llevado a cabo este estudio poner esos trabajos en conocimientos de los gobiernos americanos con el fin de saber su opinión y más adelante, con esos elementos, poder remitir el tema a la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

Resolución X.- Funcionamiento del Comité Jurídico Interamericano.

Las deliberaciones sobre este punto, se orientaron en el sentido de crear un sistema más adecuado que permita al Comité Jurídico llevar a cabo una tarea constante y sistemática en favor de la Codificación y Unificación del Derecho Internacional Público y Privado, pues el Comité es el único órgano que en la actualidad puede desarrollar esa función. Así pues, el Consejo de Jurisconsultos, basado en estas consideraciones resolvió recomendar al Comité Jurídico de Río el establecimiento de un período de trabajo continuo en épocas fijas durante el cual, sus miembros deberán residir permanentemente en Río de



Janeiro. Respecto a esto último, recomendó también, al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, su intervención ante los gobiernos para que éstos faciliten la presencia en Río de los miembros del Comité Jurídico.

Resolución XI.- Por medio de esta resolución el Consejo modificó el artículo 39 de los Estatutos del mismo, en el sentido de que los miembros del Comité Jurídico Interamericano puedan participar en las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

Resolución XII.- Posibilidad de la revisión del Código de Bustamante o código de Derecho Internacional Privado.

Como ya hemos visto, este tema fue elaborado por la Primera Reunión del Consejo con miras a unificar los tres tipos de codificación denominados: Código Bustamante, Tratados de Montevideo, aprobados por los Congresos Sudamericanos de Derecho Internacional Privado, y "Restatement of the Law of Conflict of Laws" elaborado por "American Law Institute" de los Estados Unidos; pero en la imposibilidad de llegar a conclusiones definitivas, la Primera Reunión resolvió remitir a la Segunda Reunión, a su vez, resolvió encomendar al Comité Jurídico la preparación de un estudio comparativo de los 3 sistemas precitados en el cual deberán constar las diferencias sistemáticas técnicas que existen entre ellas. El estudio antes mencionado deberá remitirse a los gobiernos para que formulen sus apreciaciones y hecho que sea, el Comité preparará un informe definitivo con todos los elementos obtenidos para ser enviado a la Tercera Reunión del Consejo.

XIII.- Ley Uniforme sobre Venta Internacional de Bienes Muebles.

Sobre este tema, la Segunda Reunión del Consejo resolvió someter a examen de las Comisiones Nacionales de Codificación de las Universidades, de las Asociaciones de Abogados, u otras instituciones científicas y comerciales, un proyecto de Ley Uniforme sobre Venta de Bienes Muebles a fin de obtener de los organismos mencionados el material necesario para la elaboración definitiva de una legislación uniforme sobre la materia, ya que el Comité Jurídico de Río no había llevado a cabo el estudio previo de Derechos Comparados que le fue solicitado por la Resolución VII de la Primera Reunión. Por lo tanto el Consejo estimó conveniente que en obvio de dificultades, se sometiera dicho proyecto a examen, por considerarlo una base sobre la cual los organismos antes citados y los gobiernos podrán trabajar directamente.

-----  
(5. Acta Final de la Segunda Reunión del Consejo de Jurisconsultos edición 1953. Departamento de Asuntos Jurídicos de la Unión Panamericana PP. 24-25)

El Proyecto -conocido como el "Proyecto Provisional de Buenos Aires"- consta de 22 artículos que tratan entre otros de las siguientes materias: límite de aplicación de la ley uniforme, conclusión de laventa internacional, cosa vendida, precio, lugar de entrega, momento de entrega, constitución en mora, falta de entrega, incumplimiento del vendedor por defecto de la cosa entregada, denuncia de defectos, garantía de evicción.

**Resolución XIV.- Uniformidad de Legislaciones relativas a la Cooperación Internacional en Procedimientos Judiciales.**

La mencionada Resolución contiene la recomendación que la Segunda Reunión hace al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, encargándole transmita las copias del informe preparado por el Comité Jurídico Interamericano referente al Derecho Procesal Civil y al Derecho Internacional Privado, así como a los tratadistas, profesores y juristas especializados en estas materias, y con ello elabore una compilación analítica y un nuevo informe que remitiría al Comité Jurídico, y éste a la Tercera Reunión del Consejo.

**Resolución XVI.- Establecimiento de una Corte Interamericana para proteger los Derechos del Hombre.**

La Segunda Reunión del Consejo, con relación a este tema, mantuvo la decisión de la Primera Reunión que se basaba en el Dictamen emitido por el Comité Jurídico de Río (a quien fue encomendada la elaboración de un estatuto sobre la Corte Interamericana) en el sentido de que la falta de Derecho Positivo sustantivo sobre la materia constituye un grave obstáculo para la elaboración de dicho proyecto; y, por lo tanto, corresponde al Consejo de la Organización de los Estados Americanos la consideración del problema.

**Resolución XVII.- Proyecto de Convención sobre el Régimen de Exilados Asilados y Refugiados Políticos.**

Basado en el proyecto elaborado por el Comité Jurídico de Río, sobre Régimen de Exilados y Refugiados Políticos y en especial, por recomendación del Consejo de la Organización de los Estados Americanos, el Consejo Interamericano elevó a la consideración de éste un proyecto de Régimen de Exilados, Asilados y Refugiados Políticos (Asilo Territorial) que consta de diez artículos que reglamentan el asilo territorial que todo estado tiene derecho a conceder a sus habitantes ya las personas que se encuentren en su territorio.

**Resolución XVIII.- Proyecto de Convención sobre Asilo Diplomático.**

Con relación a este tema, el Consejo formuló las mismas consideraciones de la resolución anterior y sometió a consideración del Consejo de la Organización el proyecto sobre Asilo Diplomático, éste consta de 19 artículos, en los cuales se reglamentan los Derechos de las Personas conectadas con los medios diplomáticos y políticos en determinadas circunstancias.

#### Resolución XIX.- Mar Territorial y Cuestiones Afines.

En el considerado en esta Resolución, la Segunda Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos expone los motivos por los cuales resuelve encomendar al Comité Jurídico la continuación del estudio sobre la materia, así como el pedimento que se hace al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que invite a los Estados miembros que transmitan al Comité de Río los textos y documentos relativos de las legislaciones que sobre la materia se elaboren, con el fin de llevar a cabo un estudio pormenorizado. (6)

Los motivos tomados en cuenta para formular la resolución anterior fueron, primeramente, el hecho de que varios países americanos han promulgado legislaciones y declaraciones reivindicando derechos sobre las plataformas continentales e insulares, y los mares adyacentes de estos países; segundo, la realidad innegable de que el desarrollo de la técnica en cuanto a los medios de explotación de las riquezas del mar ha provocado una evolución del Derecho Internacional en el sentido de reconocer el derecho de cada Estado a proteger, conservar y fomentar tales riquezas. Por otra parte, el Consejo consideró urgente la necesidad de llevar a cabo un estudio minucioso respecto a la naturaleza de los derechos y a la fijación de límites hasta los cuales pueden extenderse las reivindicaciones sobre la plataforma continental e insular y mares adyacentes; tomándose en cuenta las características propias de las diversas zonas continentales.

Con lo anterior concluimos lo que puede llamarse la primera parte de este trabajo, en el cual hemos hecho el análisis y reseña histórica de los organismos internacionales que procedieron al Consejo Interamericano de Jurisconsultos del Organismo que los creó y de sus dos reuniones celebradas en Río de Janeiro y en Buenos Aires. Con los datos que hemos estudiado terminamos el estudio de la Segunda Reunión del Consejo. (7)

#### C. TERCERA REUNION DEL CONSEJO INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS.

---

(6. Ibidem., PP. 25-26)

(7. Ibidem., P. 27)

Esta reunión se efectuó en virtud de la Convocatoria hecha por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos y duró del 17 de enero al 4 de febrero de 1956; la sede de la Reunión fue la ciudad de México. A ella asistieron los representantes de las 21 repúblicas americanas.

La Sesión inaugural solemne, tuvo lugar el día 17 de Enero de 1965 en el Auditorio del Edificio del Instituto Mexicano del Seguro Social, mismo en el que se instaló la reunión; habiendo hecho la declaración de Inauguración el Presidente de México, en nombre del gobierno anfitrión. Al día siguiente 18 de Enero, y en el curso de la Primera Sesión Plenaria del Consejo, los representantes integrantes de la Tercera Reunión eligieron para los cargos de Presidente y Vicepresidente a los señores doctores Roberto A. Esteva Ruiz de México y Alberto Ulloa de Perú, respectivamente. La Presidencia Honoraria de la Reunión recayó en la persona del Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

En la misma sesión plenaria, se constituyeron las comisiones de trabajo, esta últimas lo fueron en número de tres, encomendándoseles los diversos temas del Programa en la forma que a continuación se indica:

Primera Comisión.- Presidida por las representaciones de Brasil, El Salvador, Venezuela que desempeñaron respectivamente los cargos de Presidente, Vicepresidente y Relator. A esta Comisión correspondió el estudio de los temas I-A- Régimen del mar Territorial y Cuestiones Afines; Estudio preparatorio para la Conferencia Especializada Interamericana prevista en la Resolución LXXXIV de la Conferencia de Caracas; y tema I-B- Reservas a los Tratados Multilaterales.

Segunda Comisión.- Presidida por las representaciones de Colombia, Uruguay y México para desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Relator. Correspondió a esta Comisión el estudio de los temas: Proyecto de Ley Uniforme sobre Arbitraje Comercial Internacional; Proyecto de convención sobre Extradición y Cooperación Internacional en materia de Procedimientos Judiciales.

Tercera Comisión.- Las Representaciones de Costa Rica, Argentina y Estados Unidos, integraron la mesa de la Comisión, y a éste se le encomendó el estudio de los temas: Elección de los miembros de la Comisión Permanente, Consideración de las Reformas del Estatuto del Consejo Interamericano de Jurisconsultos; Reformas al Reglamento del Comité Jurídico Interamericano, Determinación de los Asuntos que debe estudiar la Comisión Permanente en su nuevo período de sesiones y selección de la Sede de la reunión del Consejo de Jurisconsultos. (8)

(B. C.I.J. Tercera Reunión. Publicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores. 1956, PP. 19-26)

Repartido el Temario, la Tercera Reunión procedió a iniciar sus deliberaciones el día 19 de Enero y como resultado de ella aprobó, en número de 19, las resoluciones que quedaron incorporadas en su Acta Final el 4 de febrero de 1956. Las resoluciones más importantes aprobadas por la Tercera Reunión creemos que fueron las siguientes: Resolución VIII Proyecto de ley Uniforme Interamericana sobre Arbitraje Comercial; Resolución VII Proyecto de Convención sobre la Extradición; Resolución XIII principios de México sobre el Régimen Jurídico del Mar; Resolución XIV Régimen del Mar Territorial y cuestiones afines; Resolución XV.- Reservas a los Tratados Multilaterales. A continuación estudiaremos cada una de estas resoluciones más detenidamente.

Resolución VII.- El tema relacionado con la Extradición fue incluido en el programa de la Tercera Reunión del Consejo de Jurisconsultos para dar cumplimiento a la Resolución CVII de la Décima Conferencia Interamericana, la cual con miras a cumplimentar los Proyectos de Convención sobre Asilo Diplomático y Asilo Territorial, en cargo al Comité Jurídico Interamericano la redacción de un proyecto de Convención sobre Extradición que sometiera a la consideración de la Tercera Reunión del Consejo de Jurisconsultos.

La consideración del mencionado Proyecto del Comité Jurídico fue encargada a la Comisión Segunda de la tercera reunión, la cual por conducto del grupo de Trabajo designado para tal efecto, elaboró un Proyecto de Convención sobre Extradición que finalmente fue aprobado por el Consejo en Su Resolución VII y remitido a la Organización de los Estados Americanos para abrirlo a la firma de los Gobiernos Miembros.

El Proyecto aprobado consta de veintidos artículos en los cuales se reglamentan entre otras las materias relativas a: Procedencia de la Extradición elementos y requisitos para que proceda la extradición documentos que deben acompañarse a la solicitud de extradición, no procedencia de la extradición. (9)

En el curso de las deliberaciones sobre el referido Proyecto de Convención sobre la Extradición, se destacaron, por su polémica, las materias referentes a la Extradición de los Nacionales; a la extradición por delitos y atentados contra la vida del Jefe del Estado, la no procedencia de la extradición cuando el reclamado tuviera que comparecer ante un tribunal de excepción, y cuando se tratara de delitos cometidos con ocasión de la libre expresión del pensamiento.

En términos generales podemos decir que el Proyecto del Comité Jurídico Interamericano no sufrió muchas reformas, pues en la mente de los miembros del Consejo pivó la idea y el deseo de elaborar un conjunto de normas idóneas para

---

(9. Gastón Ramírez C. Ob. cit. PP. 46-47)

armonizar las legislaciones de los Estados y facilitar así el cumplimiento de la ley, y la pronta administración de la Justicia; es decir, se elaboró un cuerpo de normas capaces de aliviar los innumerables obstáculos con los que se tropieza en todos los casos de extradición y sobre todo dar facilidades para que en los procesos extraditorios priven las buenas relaciones entre los Estados como un medio para lograr el progreso del Derecho Internacional Público. (10)

Resolución VIII Proyecto de Ley Uniforme Interamericana sobre Arbitraje Comercial. Este punto fue quizás el que menos polémica suscitó en virtud de la unanimidad de los miembros de la Reunión respecto a la necesidad de reglamentar la cuestión arbitral en el campo internacional. Esto se demuestra en virtud de que las observaciones a reformas que se hicieron al proyecto elaborado por el Comité Jurídico, en el seno de la Comisión Segunda, fueron meramente gramaticales y de forma, pues substancialmente no hubo reformas que consignar debiendo hacerse mención como punto más debatido, el relativo a la validez de la cláusula compromisoria, su eficacia y vigencia. Las discusiones sobre estas cuestiones tuvieron como fin dar la mayor fuerza y autoridad posible al ordenamiento que reglamente el Arbitraje Comercial Internacional como un medio para fortalecer la labor de unificación de las legislaciones americanas y lograr un mayor auge del movimiento codificador en América que evite la multiplicidad de los problemas en el campo del Derecho Internacional Privado y concretamente en el Mercantil.

Terminadas las deliberaciones de la Comisión segunda, de la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, sobre el tema que venimos comentando, aprobó finalmente en su Segunda Sesión Plenaria por medio de la Resolución VIII, el Proyecto de Ley Uniforme Interamericana sobre Arbitraje Comercial que consta de 20 artículos, los cuales reglamentan entre otras cosas las siguientes: validez, eficacia y vigencia de la cláusula compromisoria, nulidad de la misma, quiénes pueden ser Arbitros. Constitución y competencia del Tribunal Arbitral, funcionamiento del Tribunal Arbitral, Naturaleza Jurídica del Laudo, fuerza obligatoria del mismo. Finalmente el Consejo en el cuerpo de la citada resolución y a fin de completar el Proyecto aprobado, recomendó a las Repúblicas Americanas que en cuanto sea posible, adopten en su legislación el Proyecto de ley Uniforme Interamericana sobre el Arbitraje Comercial en la forma que juzguen conveniente. Por otra parte, se pidió al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, encargue a las Repúblicas Americanas para que den la debida publicidad al Proyecto, con objeto de que sea considerado por los respectivos cuerpos legislativos.

Resolución XIII.- Principios de México sobre el Régimen Jurídico del Mar.

-----  
(10. Consejo Interamericano de Jurisconsultos. Tercera Reunión.. 26-29).

Se establece que la aceptación de estos principios no implica ni tendrá por resultado la renuncia o el perjuicio de la posición que sostienen los diversos países de América sobre la extensión que sostengan de sus principios jurídicos sobre el mar.

También se establece que a estos principios se les "Reconoce como expresión de la conciencia jurídica del Continente y como aplicables por los Estados Americanos; y son entre otros a saber:

Mar Territorial.- 1o. La extensión de tres millas para delimitar el mar territorial es insuficiente y no constituye una norma general de Derecho Internacional. Por lo tanto se justifica la ampliación de la zona de mar tradicionalmente llamada "mar territorial" 2o. Cada Estado tiene competencia para fijar su mar territorial hasta límites razonables, atendiendo a factores geográficos, geológicos y biológicos, así como las necesidades económicas de su población y a su seguridad y defensa.

Plataforma Continental.- Los derechos del Estado ribereño, en lo que concierne al suelo y al subsuelo de la plataforma submarina o zócalo continental correspondiente, se extienden así mismo a los recursos naturales que ahí se encuentren, tales como el petróleo, los hidrocarburos, las sustancias minerales y todas las especies marinas, animales y vegetales, que viven en constante relación física y biológica con la plataforma, sin excluir las especies bentónicas.

Conservación de los Recursos Vivos del Mar. 1o. Los Estados ribereños tienen el derecho de adoptar, siguiendo principios científicos, las medidas de conservación y vigilancia necesarias para la protección de los recursos vivos del mar próximos a sus costas, más allá del mar territorial. Las medidas que en las condiciones mencionadas adopte el Estado ribereño no perjudicarán los derechos derivados de acuerdos internacionales en que sea parte, ni discriminarán en contra de pescadores extranjeros.

2o. Los Estados ribereños tienen además el derecho a la explotación exclusiva de las especies vinculadas a la costa, a la vida del país o a las necesidades de la población costera, como en los casos de las que se desarrollen en aguas jurisdiccionales y después emigran a alta mar, o cuando la existencia de ciertas especies influye de manera importante en una industria o actividad esencial al país costero, o cuando este último lleve a cabo obras de importancia que tengan por resultado la conservación o el aumento de las poblaciones de especies.

Líneas de Base.- 1o. La anchura del mar territorial se medirá en principio a partir de la línea de baja marea que sigue la costa, tal como está indicada en las cartas marinas a gran escala, oficialmente reconocidas por el Estado

riberefío.

20. Los Estados ribereños podrán trazar líneas de base recta que se aparte de la línea de bajamar, cuando las circunstancias impongan este régimen debido a las profundas aberturas o hendiduras de la costa, o a las islas situadas en la proximidad de la misma, o cuando lo justifique la existencia de intereses económicos peculiares de una región del Estado ribereño. En cualquiera de estos casos puede emplearse el método de líneas de base recta que unan los puntos más alejados de la costa, islas, islotes, cayos o escollos. El trazado de estas líneas de base no puede apartarse sensiblemente de la dirección general de la costa, y las extensiones de mar situadas dentro de ellas deben estar suficientemente unidas a los dominios terrestres.

30. Las aguas comprendidas tierra dentro de la línea de base estarán sujetas al régimen de aguas interiores.

40. El Estado ribereño deberá dar a las líneas de base recta una publicación bastante amplia para que sea bastante conocida.

Bahías 10. Una bahía es toda entrante de mar bien determinada, cuya penetración tierra adentro en relación con la anchura de su boca sea tal que sus aguas estén comprendidas "inter fauces terrae" y constituye algo más que una mera inflexión de la costa.

20. La línea que encierra una bahía se trazará entre sus entradas geográficas naturales donde la entrante deja de tener la configuración de una bahía.

30. Las aguas que comprende una bahía estarán sujetas al régimen jurídico de las aguas interiores si la superficie de aquella es igual o mayor que la de un semicírculo trazado tomando como diámetro la suma de las líneas que cierran todas las entradas. La superficie de las islas situadas dentro de una bahía estará comprendida en la superficie total de ésta..

50. Las bahías llamadas "Historias" estarán sujetas al régimen de aguas interiores del o de los Estados ribereños.

Con relación a este mismo tema y por medio de la Resolución LXXXIV "Régimen del mar Territorial y Cuestiones Afines" el Consejo Interamericano de Jurisconsultos sugirió al Consejo de la Organización de los Estados Americanos que remitiera a la Conferencia Especializada prevista en la Resolución LXXXIV de Caracas, el conjunto de las actas de las sesiones en que se consideró la materia y la



Resolución denominada "Principios de México sobre Régimen Jurídico del Mar, con el carácter de estudio preparatorio que le fue solicitado al Consejo. (11).

Con lo dicho en párrafos anteriores dejamos terminado lo referente al Mar territorial y cuestiones afines; trabajo que la Tercera Reunión del Consejo de Jurisconsultos elaboró. Por último y para terminar los trabajos de la Tercera Reunión veremos la Resolución XV.

Resolución XV. Reservas a los Tratados Multilaterales. En su Apartado A, trata de las reservas formuladas en el momento de la firma, sosteniendo que el Estado que desee formular en el momento de la firma, sosteniendo que el Estado que desee formular reservas a un tratado multilateral en el momento de la firma colectiva, deberá comunicar el texto de las mismas a todos los Estados que hayan tomado parte en las negociaciones, por lo menos con 48 horas de anticipación. Asimismo se habla de que los Estados a quienes se haya comunicado las Reservas deberán poner en conocimiento de los demás Estados y al Estado autor de las Reservas la aceptación o no de las mismas. (12)

En el Apartado "B" del Proyecto, se hace mención a las Reservas formuladas en el momento de la Ratificación y de la Adhesión mismas que serán admitidas en la forma y condición estipuladas en el propio tratado o acordadas por los signatarios. A falta de estipulaciones o acuerdos de los signatarios, dichas reservas podrán ser admitidas si dentro del plazo de seis meses a partir de su notificación oficial, ninguno de los Estados signatarios le hace una objeción fundada en incompatibilidad con el propósito o finalidad del tratado. Por el contrario si se alegare incompatibilidad a Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, consultará por iniciativa propia y de acuerdo con sus reglas procesales, a los Estados signatarios, no admitiéndose las reservas si la incompatibilidad fuera reconocida, en el plazo de seis meses por lo menos por una tercera parte de dichos Estados signatarios, y no se tendrán por hechas las reservas que no sean ratificadas en el acto de la ratificación.

Por último en el Apartado "C", el Proyecto contiene un conjunto de normas generales aplicables a las reservas, tales como: la Inserción en los tratados de estipulaciones expresas respecto de la admisibilidad o no de las reservas los efectos atribuibles a éstas en caso de aceptación y que son en general:

- a) El tratado estará en vigor respecto a los países que lo ratifiquen sin reservas en los términos en que fue originalmente redactado y firmado.
- b) El tratado estará en vigor respecto a los países que lo ratificaron con

---

(12. Ibidem., PP. 29-30)

reservas y los Estados que hayan ratificado y que las acepten tal como sea modificado por dichas reservas.

c) El Tratado no estará en vigor entre un Estado que haya ratificado con reservas y otro que haya ratificado y que no acepte tales reservas.

d) En ningún caso las reservas aceptadas por la mayoría de Estados producirán efecto alguno respecto al Estado que las hubiera rechazado.

Sobre dicho proyecto la Tercera Reunión del consejo de Jurisconsultos resolvió solicitar del Consejo de la Organización de Estados Americanos, lo remitirán a los Gobiernos Miembros para que éstos formulen las observaciones que crean conveniente. Por otra parte se pidió al Comité Jurídico Interamericano que tome en cuenta el mencionado proyecto y las observaciones que se le hagan, y elabore un segundo proyecto de normas que someterá a la consideración de la Cuarta Reunión del Consejo.

#### D. CUARTA REUNION DEL CONSEJO INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS.

En Santiago de Chile se llevó a cabo esta cuarta reunión del 24 de Agosto al 9 de Septiembre de 1959.

Se formaron tres comisiones que se ocuparon de los siguientes temas:

##### Comisión I:

Tema I (a) Extradición.

Tema I (d) Asilo Diplomático.

Tema I (i) Asilo Territorial.

##### Comisión II:

Tema I (b) Efectos jurídicos de las reservas hechas a los pactos multilaterales.

Tema I (c) Contribución del Continente Americano al desarrollo y a la

codificación de los principios del Derecho Internacional que rigen la responsabilidad del Estado.

Tema I (e) Posibilidad de Revisión del Código Bustamante.

Tema I (f) Reglas concernientes a la inmunidad de los navios de los Estados

Comisión III:

Tema II (a) Reformas a la Resolución VII de la Primera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

Tema II (b) Reforma al Reglamento del Comité Jurídico Interamericano.

Tema II (c) Colaboración con la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

Tema II (d) Determinación de los asuntos que deben encomendarse al estudio de la Comisión Permanente en su nuevo periodo de sesiones.

Tema II (e) Proyecto de normas sobre Conferencias Especializadas Interamericanas.

En esta Cuarta Reunión se aprobaron XXVI Resoluciones las cuales enumeraremos únicamente y sólo las más importantes estudiaremos. Así pues, fueron a saber:

I Asilo Diplomático.

II Nuevos Artículos sobre Asilo Diplomático.

III Estudio sobre Delitos Políticos.

IV Proyecto de Convención sobre Extradición.

V Extradición.

VI Sede de la Quinta Reunión del Consejo Interamericano de

Jurisconsultos.

- VII Homenaje al Dr. Raúl Fernández.
- VIII Posibilidad de Revisión del Código Bustamante.
- IX Inmidades de los Navios del Estado.
- X Reservas a los Tratados Multilaterales.
- XI Reservas a los Tratados Multilaterales.
- XII Contribucion del Continente Americano a los principios que rigen la responsabilidad del Estado.
- XIII Reformas al Reglamento del Comité Jurídico Interamericano.
- XIV Reformas a la Resolución III de la Primera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.
- XV Proyecto de normas sobre Conferencias Especializadas Interamericanas.
- XVI Relaciones con la comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas.
- XVII Determinación de los asuntos que deben encomendarse al estudio de la Comisión Permanente en su nuevo periodo de sesiones.
- XVIII Sesión Extraordinaria del Comité Jurídico Interamericano.
- XIX Asilo Territorial.
- XX Derechos Humanos.
- XXI Estudio sobre la relación jurídica entre el respeto a los derechos humanos y el ejercicio de la democracia.

XXII Programa destinado a combatir el analfabetismo en el Continente Americano.

XXIII Homenaje a la memoria de don Andrés Bello.

XXIV Voto de aplauso para el Comité Jurídico Interamericano.

XXV Homenaje al Doctor Charles G. Fenwich.

XXVI Voto de agradecimiento. (13)

De estas resoluciones; hay tres que sobresalen por su importancia mayúscula y son:

Resolución III.- Estudio sobre Delitos Políticos.

El Consejo Interamericano.

Considerando:

La conveniencia social de que no se conceda asilo a personas responsable de genocidio, ni en general, de delitos de lesa humanidad, cometidos tanto en el tiempo de paz como en tiempo de guerra, así como la utilidad de que se estudie y defina la delincuencia política.

Resuelve:

1. Encomendar a su Comisión Permanente el Comité Jurídico Interamericano, la preparación de un estudio y un proyecto de convención sobre delitos políticos, para que la Undécima Conferencia Interamericana pueda decidir en cuanto a la oportunidad de que se adopte una convención u otro instrumento relativo a la materia, complementario de las convenciones sobre asilo, o la del destino que estime más apropiado. En la preparación de este estudio y proyecto del Comité Jurídico Interamericano podrá solicitar los servicios de especialistas en la materia, y tomará en cuenta el siguiente temario:

-----  
(13. Manual de la Cuarta Reunión del C.I.J. Publicación del Departamento Jurídico de la U.P. PP. 10-15)

I Delitos Politicos:

a) Delito Politico en sentido objetivo: Estudio de las infracciones que tienen por objeto alterar o destruir el orden institucional.

b) Delitos Politicos en sentido subjetivo: estudio de la infracción comunes que tienen por objeto un fin politico.

c) Delitos Conexos: Estudio sobre las circunstancias constitutivas de esa conexión. Autonomia o absorción en el rubro anterior.

II Casos que pueden no ser considerados como delitos politicos:

a) Terrorismo: estudio acerca de los caracteres del terrorismo.

b) Atentado contra la vida de un jefe de Estado o de Gobierno: estudio acerca de esta figura delictiva en los casos más comunes y en los de lucha abstracta.

c) Delitos de Barbarie, Vandalismo o Lesa Humanidad: estudio acerca de si un delito que excede los límites del ataque y de la defensa puede ser considerado o no como politico. Bajo este rubro se estudiarán los delitos que constituyen violaciones a los derechos humanos fundamentales.

d) Delitos cometidos por móviles egoístas viles o regresivos.

2.- Remitir al Comité Juridico Interamericano, junto con la presente resolución sobre delitos politicos contenidos en el documento 58, presentado por Colombia.

Resolución IX.- Inmunidades de los navios de Estado.

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

Considerando:

Que en oportunidades sucesivas el tema de las reglas concernientes a las

inmunitades de los navios del Estado ha sido sometido a la consideración de reuniones interamericanas, y que en dichas ocasiones se ha estimado que la Convención de Bruselas, del 10 de Abril de 1926 y su Protocolo adicional, del 24 de Mayo de 1934, contienen los principios jurídicos universalmente admitidos sobre la materia.

Que dichos principios han recibido el respaldo de asociaciones científicas internacionales, como el Instituto de Derecho Internacional y de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y el reconocimiento en el Continente Americano por la Conferencia de consolidación de la Paz de 1936, la Comisión de Expertos para la codificación del Derecho Internacional en su sesión de Lima de 1938, en su Resolución XXXIII y el Tratado de Montevideo sobre navegación Comercial Internacional de 1940.

Que, en consecuencia, puede afirmarse que el citado régimen jurídico de Bruselas posee características de universalidad y uniformación recomendables, de manera que no parece aconsejable promover únicamente la uniformidad de legislaciones en el ámbito regional americano, no existiendo razón alguna especial para no adherirse a dichos convenios de Bruselas y.

Que el Comité Jurídico Interamericano ha hecho una compulsa de antecedentes, que permite formar juicio sobre la materia,

Resuelve:

1. Dar cumplimiento al encargo que le fuera encomendado al Comité Jurídico Interamericano por la Primera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, en su Resolución VII, parte segunda.

Resolución XX.- Derechos Humanos.

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

Considerando:

Que en su Resolución VII la Quinta Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores le encomendó elaborar, en su Cuarta Reunión, un Proyecto de Convención sobre Derechos Humanos, autorizándolo para pasar el encargo en caso de no cumplirlo, al Consejo de la Organización de los Estados Americanos para que este comisionara a dicho efecto al Comité Jurídico Interamericano o a la entidad que estimase conveniente; y le encomendó asimismo la elaboración de un

proyecto o proyectos de convención sobre la creación de una Corte Interamericana de protección de los Derechos Humanos y de otros Organos adecuados para la tutela y observancia de los mismos.

Que en su Cuarte Reunión este Consejo ha elaborado un Proyecto de convención concerniente a la parte substantiva en materia de Derechos Humanos, así como a la parte institucional y procesal respecto de tales derechos, inclusive la creación y funcionamiento de una Comisión Interamericana de Protección de los Derechos Humanos.

Resuelve:

Remitir al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, para los efectos del párrafo segundo de la parte I de la resolución de la Quinta Reunión de Consulta arriba citada, esto es, para ser sometido a la Undécima Conferencia Interamericana y remitido a los gobiernos 60 días antes de la instalación de dicha Conferencia un proyecto de convención sobre derechos humanos. (14)

#### E. LA QUINTA REUNION DEL CONSEJO INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS.

Esta reunión se efectuó en la Ciudad de El Salvador el 25 de Febrero de 1965. Se establecieron tres comisiones de trabajo encomendándose a las mismas los temas del Programa, tal como a continuación se indica:

Comisión I:

Tema I-1. Proyecto de Convención sobre uso industrial y agrícola de ríos y lagos internacionales.

Tema I-5. Posibilidad de revisión del Código Bustamante.

Tema I-6. Abordaje.

-----  
(14. Acta Final de la Cuarta Reunión del C.I.J. edición 1959. Departamento de Asuntos Jurídicos de la Unión Panamericana PP. 1-30)



Tema I-7. Asistencia y Salvamento.

Comisión II:

Tema I-2. Programación de estudios sobre el aspecto internacional de los problemas jurídicos e institucionales del desarrollo económico y social de América Latina.

Tema I-3. Contribución del Continente americano a los principios de derecho internacional que rigen los principios de la responsabilidad del Estado.

Tema I-4. Venta Internacional de Bienes Muebles.

Tema I-8. Cooperación internacional en procedimientos judiciales.

Comisión III:

Tema II-1. Funcionamiento y actividades del Comité Jurídico Interamericano.

Tema II-2. Determinación de los asuntos que deben encomendarse al estudio de la Comisión Permanente en sus próximos periodos de sesiones.

Tema II-3. Colaboración con la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y con otros organismos e instituciones.

Tema II-4. Selección de la sede de la sexta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

Tema II-5. Otros asuntos.

En la Reunión se aprobaron XXXI resoluciones las cuales enumeraremos solamente, porque estudiaremos las más importantes únicamente.

I.- Resoluciones relativa al "Proyecto de convención sobre el uso industrial y agrícola de ríos y lagos internacionales.

- II.- Posibilidad de revisión del Código Bustamante.
- III.- Abordaje.
- IV.- Asistencia y Salvamento.
- V.- Programación de estudios sobre el aspecto internacional de los problemas jurídicos e institucionales del desarrollo económico y social de América Latina.
- VI.- Programación de estudios sobre el aspecto internacional de los problemas jurídicos e institucionales del desarrollo económico y social de América Latina.
- VII.- Venta Internacional de Bienes Muebles.
- VIII.- Uniformación de leyes y mejoramiento de las instituciones del ministerio público.
- IX.- Cooperación internacional en procedimientos judiciales.
- X.- Contribución del Continente Americano a los principios del derecho internacional que rigen la responsabilidad del Estado.
- XI.- Funcionamiento y Actividades del Comité Jurídico Interamericano.
- XII.- Relaciones de cooperación con la comisión de derecho internacional.
- XIII.- Relaciones de cooperación con organismos nacionales e internacionales.
- XIV.- Determinación de los asuntos que se encomiendan al estudio de la Comisión Permanente en sus próximos periodos de sesiones.
- XV.- Participación de otros organismos e instituciones.
- XVI.- Protección de la propiedad industrial.
- XVII.- Relaciones de cooperación entre la Organización de los Estados Americanos

y la Organización de los Estados Centroamericanos.

XVIII.-Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales.

XIX.- Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional.

XX.- Reforma del Estatuto del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

XXI.- Funcionamiento de las Comisiones Nacionales de Codificación.

XXII.- Sede de la Sexta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

XXIII.-Homenaje a la memoria de José Gustavo Guerrero.

XXIV.- Presidente Honorario de la Reunión.

XXV.- Homenaje a Don Alfredo Valladao.

XXVI.- Homenaje a la memoria del Presbítero doctor Isidro Menéndez.

XXVII.-Homenaje a la memoria del Presbítero doctor José Matías Delgado.

XXVIII.Satisfacción por la presencia del representante del Comité Jurídico Interamericano.

XXIX.- Votos de agradecimiento.

XXX.- Homenaje al doctor Raúl Fernández.

XXXI.- Homenaje a la memoria de José Cecilio del Valle.

-----  
(15. Manual de la Quinta Conferencia y Reunión del C.I.J. Publicación del Departamento Jurídico de la Unión Panamericana. PP. 1-15)

De estas resoluciones veremos sólo las más importantes que son:

Resolución I.- Proyecto de Convención sobre el uso industrial y agrícola de los ríos y lagos internacionales.

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

Considerando:

Que el tema titulado "Uso Industrial y Agrícola de Ríos y Lagos Internacionales" reviste particular importancia para todos los países del continente en especial en lo relativo a facilitar su desarrollo económico mediante el debido aprovechamiento de los recursos enunciados.

Que ha estudiado el informe y proyecto de convención presentados por el Comité Jurídico Interamericano, relativo al "Uso Industrial y Agrícola de Ríos y Lagos Internacionales" y que es conveniente que el proyecto sometido a su consideración sea revisado según las observaciones formuladas en el curso de su Quinta Reunión.

Que la movilización de los recursos naturales del continente, orientada hacia un mayor bienestar de los pueblos americanos, a que responde la alianza para el progreso, obliga a todos los estados miembros de la Organización de los Estados Americanos a aunar sus esfuerzos tendientes a alcanzar tan imperiosa finalidad.

Que es deseo común de los Estados americanos asegurar el desarrollo de esos recursos de manera que contribuyan para el bienestar de los pueblos.

Que, con el objeto de asegurar la mayor acogida posible de los Gobiernos americanos a una convención de esta naturaleza es necesario contar con el oportuno pronunciamiento de dichos Gobiernos.

Que, por otro lado, la disciplina normativa de la utilización industrial y agrícola de los ríos y lagos internacionales, cuando se destine a regir las relaciones entre Estados de todo un continente, no debe pasar de la afirmación de los principios básicos y fundamentales de manera que no se excluya en hipótesis concretas, la consideración de las particularidades de cada río o lago.

Resuelve:

1. Agradecer al Comité Jurídico Interamericano por el valioso documento que ha elaborado, el cual contiene un estudio y un proyecto de convención sobre el "Uso Industrial y Agrícola de Ríos y Lagos Internacionales", así como el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Unión Panamericana por el excelente estudio el cual ofrece antecedentes muy útiles para el examen del problema relativo a la utilización de las aguas de ríos y lagos internacionales.

2. Solicitar a los Gobiernos de los Estados miembros que transmitan al Comité Jurídico Interamericano, para el 30 de Junio de 1965, las observaciones y comentarios adicionales que deseen hacer al proyecto de Convención sobre "Uso Industrial de Ríos y Lagos Internacionales"; preparado por el Comité Jurídico Interamericano.

3. Transmitir al Comité Jurídico Interamericano las actas de las sesiones de la Comisión I de la Quinta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos; proyectos de enmiendas o sustitutos y otros documentos de trabajo o de antecedentes sobre el "Uso Industrial de Ríos y Lagos Internacionales".

4. Solicitar del Comité Jurídico Interamericano que, en su periodo de sesiones en 1965, revise el proyecto de Convención que ha preparado sobre esta cuestión a la luz del nuevo material señalado en los capítulos anteriores y de los principios más adelante indicados.

5. Apoyar las propuestas hechas al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, relativas a la convocación de una conferencia interamericana especializada sobre el aprovechamiento de las aguas de los ríos y lagos internacionales.

6. Recomendar al Comité Jurídico Interamericano, que tan pronto como haya concluido el proyecto de Convención lo transmita al Consejo de la Organización de los Estados Americanos a fin de que éste lo remita a los gobiernos de los Estados miembros y a la citada Conferencia Especializada.

7. Recomendar al Departamento de Asuntos Jurídicos de la Unión Panamericana que cooperando con el Comité Jurídico Interamericano en el estudio que éste realiza respecto a la utilización de los ríos, lagos internacionales para fines industriales y agrícolas.

8. En la preparación del texto revisado el proyecto de convención del Comité Jurídico Interamericano deberá considerar entre otros, los siguientes puntos básicos.

a) El proyecto de convención contendrá exclusivamente las normas generales sobre la utilización de las aguas de los ríos y lagos internacionales, para fines industriales y agrícolas.

b) Las normas específicas relativa a la utilización de los ríos y lagos internacionales serán objeto de convenios bilaterales y regionales entre los Estados ribereños.

c) Lo dispuesto en la convención no afectará los convenios bilaterales o regionales entre los Estados Contratantes.

d) Las normas específicas relativas a la utilización de los ríos y lagos internacionales, para fines industriales y agrícolas, no deberá perjudicar la libre navegación de los mismos según las normas jurídicas aplicables, ni causar perjuicios substanciales de acuerdo con el derecho internacional a los Estados ribereños o alteraciones en las fronteras de éstos. (16)

e) Es conveniente establecer un procedimiento adecuado que garantice la información o consulta entre Estados ribereños cuando en uno de ellos se desee realizar obras para la utilización agrícola e industrial de los ríos y lagos internacionales.

f) Para el caso de falta de acuerdo entre los Estados ribereños deberán preverse procedimientos que faciliten un entendimiento, garanticen el ejercicio de los derechos de las partes y promuevan la solución de la controversia dentro del espíritu de equidad y cooperación que requieren la buena vecindad y la solidaridad interamericana.

g) Los Estados contratantes cooperarán dentro de sus posibilidades, en la realización de estudios sobre la utilización industrial y agrícola de los ríos y lagos internacionales.

h) Los estados contratantes adoptarán las medidas pertinentes para evitar la contaminación de las aguas de los ríos y lagos internacionales.

Resolución VI.- Programación de Estudios sobre el Aspecto Internacional de los

-----  
(16. Manual de la Quinta Conferencia y Reunión del C.I.J. Publicación del Departamento Jurídico de la Unión Pan. PP. 35-60).

Problemas Jurídicos e Institucionales del Desarrollo Económico y Social de América.

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

Considerando:

Que el análisis de lo realizado hasta hoy para la estructuración institucional y jurídico de la integración económica Centroamericana puede dar orientaciones de mayor perspectiva a la programación de estudios sobre el aspecto internacional de los problemas jurídicos e institucionales del desarrollo económico de América Latina, a la par que suministrar a los cuerpos técnicos de la Organización de los Estados Americanos datos útiles derivados de la experiencia Centroamericana en los programas de integración económica.

Que el estudio de las recomendaciones y los trabajos presentados en el segundo Congreso Jurídico Centroamericano podría ser de utilidad para las actividades del Consejo Interamericano de Jurisconsultos y de su órgano permanente, con vista al mejoramiento jurídico e institucional de los procesos e integración económica Latinoamericana. (17)

Resuelve:

1. A efecto de que sea conocido en la Sexta Reunión de este Consejo, encomendar al Comité Jurídico Interamericano que haga un estudio de los aspectos jurídicos e institucionales del programa de integración económica Centroamericana, teniendo en cuenta el tema Segundo de la Quinta Reunión de este Consejo (programación de estudios sobre el aspecto internacional de los problemas jurídicos e institucionales del desarrollo económico y social de América Latina.

2. Que para el efecto del referido estudio se tomen en consideración los trabajos presentados y resoluciones concernientes a la materia adoptada por el Segundo Congreso Jurídico Centroamericano, celebrado en San José de Costa Rica; del 23 al 28 de Noviembre de 1964.

Resolución XVII.- Relaciones de cooperación entre la Organización de los Estados Americanos y la Organización de los Estados Centroamericanos.

---

(17. . Ibidem., PP. 60-65)

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

Considerando:

Que el movimiento de integración Centroamericano ha alcanzado en los últimos años una señalada importancia para el futuro del sistema regional centroamericano y que, en consecuencia se hace necesario que la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA), obtenga la máxima asistencia técnica que en el campo jurídico le pueda proporcionar la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Resuelve:

Recomendar al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, que tome las medidas correspondientes con el objeto de que se establezcan relaciones de cooperación entre la OEA Organización de los Estados Americanos y la Organización de los Estados Centroamericanos ODECA a efecto de que la OEA preste a la ODECA asistencia técnica en el campo jurídico, cuando ésta así lo solicite.

#### F. PERIODO DE SESIONES DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO DEL AÑO 1959.

Fue este período del 4 de Mayo al 3 de Agosto. La Agenda de trabajo se integró con los siguientes puntos:

1. Proyecto de ley uniforme sobre venta internacional de Bienes Muebles. (Relator; señor Goobi).
2. Amplitud de Facultades del Consejo de la Organización (Relatores; señores Caicedo Castilla y Gómez Robledo).
3. Reconocimiento de los Gobiernos de Facto. (Relatores; señores Schacht Aristeguieta y Gómez Robledo).
4. Asistencia y Salvamento. (Relator; señor Alvarez Aybar)
5. Abordaje.



6. Cooperación Internacional en Procedimientos Judiciales. (Relator; señor Nurdok).

De los Puntos tratados en este periodo de trabajo uno que destaca por su importancia es:

El Abordaje.

En la sesión de 22 de Julio fue aprobado un informe relativo al tema Abordaje, cuyas conclusiones son las siguientes:

1. El Comité entiende que no hay motivo para crear un régimen regional o separado del Derecho Convencional, consagrado por la mencionada convención en Bruselas.

2. El Comité estima que la Convención de Bruselas del 23 de Septiembre de 1910 relativa a la unificación de ciertas reglas en materia de Abordaje, representa en la actualidad la doctrina progresivamente adoptada, y la cual se encuentra expresada satisfactoriamente en dicho instrumento internacional.

Otro punto que también destaca por su importancia fue:

Cooperación Internacional en Procedimientos Judiciales.

Sobre este tema se aprobó en la sesión del 30 de Julio un informe que en su parte relativa dice:

i. Que el Comité Jurídico Interamericano solicite a la Unión Panamericana la circulación de esta resolución, con el cuestionario anexo a las demás preguntas o material que se considere útil para los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, pidiéndole que manden, tan pronto como sea posible, a la Unión Panamericana lo siguiente:

a) Textos de sus leyes y reglamentos relativos a la ejecución internacional de actos procesales y a la producción de pruebas en el extranjero.

b) Informes referentes a las prácticas vigentes y al procedimiento en el campo del Derecho y

c) Respuesta al cuestionario anexo referente a las ocho reglas propuestas por el Comité Jurídico Interamericano, en su informe sobre Uniformidad de Legislaciones y Cooperación en Procedimientos Judiciales.

2. Recomendar a cada Gobierno Americano el nombramiento de una comisión nacional, sea o no oficial compuesta de jueces, juristas, representantes de las asociaciones de abogados y profesores interesados en esta rama del derecho, encargada de cooperar en la recopilación del material a que se refiere la presente resolución y de formular recomendaciones sobre las posibles áreas de acuerdo.

3. Con el material así obtenido de los varios Estados Americanos, la Unión Panamericana, tan pronto como le sea posible elaborará un estudio técnico básico que permita al Comité Jurídico Interamericano preparar un Proyecto definitivo de legislación uniforme destinado a incrementar la administración de justicia en este campo del derecho especialmente entre los Estados Unidos de América y la América Latina. (18)

#### G. PERIODO DE SESIONES DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO DEL AÑO 1960.

Este periodo se desarrolló del 8 de Julio al 7 de Octubre. La agenda de los asuntos a tratar fue la siguiente:

- 1.- Consulta del Gobierno de Guatemala.
- 2.- Proyecto del Paraguay.
- 3.- Proyecto de declaración de México sobre no Intervención presentado en la V Conferencia de Cancilleres.
- 4.- Amplitud de las facultades del Consejo de la Organización.
- 5.- Contribución que ha hecho el Continente Americano al Desarrollo y Codificación de los Principios del Derecho Internacional que rigen la

-----  
(18. Informe del Comité Verídico sobre la labor desarrollada en su periodo de sesiones de 1959)

responsabilidad del Estado.

6.- Elección del observador del Comité en la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

7.- Proposiciones de los Delegados y Cuestiones Administrativas.

8.- Elección de la Comisión de la mesa del Comité.

De estos puntos los más importantes fueron: "El dictamen de los aspectos jurídicos del Proyecto de Declaración sobre no Intervención, presentado por la Delegación de México; el cual después de varias sesiones del Comité se acabó de estudiar, llegándose a la siguiente conclusión.

"En virtud del análisis de los efectos jurídicos de la proposición en examen, el Comité Jurídico Interamericano estima que no es técnicamente aconsejable y su adopción no traería ventajas al sistema actual establecido por las convenciones interamericanas. Por que no existe ningún vacío en el sistema interamericano que haga necesaria una norma especial para proteger el dominio reservado de los Estados.

Otro punto también muy importante fue el presentado por el gobierno de Paraguay referente a un Proyecto sobre "Reserva de Adhesión Teórica".

El Comité después de un análisis minucioso de la propuesta, aprobó la siguiente conclusión:

La adhesión teórica no introduce mayor certidumbre en la aplicación del tratado por lo cual el Comité Jurídico no encuentra ventaja en la adopción de esta cláusula. Por el contrario ella podría ser un elemento de confusión en una materia en que es necesaria la mayor claridad.

Las ventajas atribuidas por sus proponentes al uso de la reserva de adhesión teórica podrían obtenerse en forma efectiva por medio de los procedimientos existentes en el derecho internacional y aplicables a los tratados. (19)

-----  
(19. Informe del Comité Jurídico sobre la labor desarrollada en su periodo de sesiones de 1960. PP. 5-25)

H. PERIODO DE SESIONES DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO DEL AÑO 1961.

Esta sesión duró del 1 de Julio al 30 de Septiembre. La agenda del programa a tratar fue la siguiente:

- 1) Responsabilidad Internacional del Estado (continuación de estudios).
- 2) Venta Internacional de Bienes Muebles (continuación de estudios).
- 3) Cooperación internacional de Procedimientos Judiciales (continuación de estudios).
- 4) Preparación del programa de la V Reunión del consejo Interamericano de Jurisconsultos.
- 5) Trabajos que encomienden al Comité la Reunión de Consulta, la Conferencia Interamericana o el Consejo de la Organización de los Estados Americanos.
- 6) Posibilidad de la Revisión del Código Bustamante (Resolución VIII de la IV Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos).
- 7) Temas que el Comité adopte por iniciativa propia.

De estos siete puntos de la Agenda los más importantes fueron:

- 1) La contribución del Continente Americano a los Principios de Derecho Internacional que rigen la Responsabilidad del Estado.

La IV reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos encomendó al Comité Jurídico Interamericano, la elaboración de un nuevo proyecto sobre la "Responsabilidad del Estado", el cual se elaboró en 1961 por la subcomisión integrada por los Doctores, Caicedo Castilla y Echecopar Herce.

Posteriormente se entregó el informe elaborado al Comité Jurídico; el cual lo aprobó con modificaciones.

Recibió el Proyecto apoyo de los siguientes delegados: Embajador Raúl Fernández, Embajador Luis David Cruz Ocampo, Embajador Eduardo Arroyo Alameda, Embajador Antonio Gómez Robledo y Embajador Carlos Chicopar Herce.

Hubo dos votos disidentes: el del Doctor Hugo Gobbi y el de James O. Murdock.

Muy importante fue también el punto referente a la venta Internacional de Bienes Muebles, con respecto a él se aprobó la siguiente resolución:

a) Someter el estudio referente a la Venta Internacional de Bienes Muebles Corporales; presentado por el Relator en la sesión de 1959.

b) Sugerir, de acuerdo a con la opinión del Comité y lo expuesto en el estudio, se contemple la posibilidad de adherir o tomar como base de estudios un proyecto de alcance geográfico más amplio, como el elaborado por la Comisión Especial de La Habana de 1956 y que no resultaría suficientemente práctica una legislación uniforme de carácter regional, si bien es cierto que es más fácil obtener uniformidad en ámbitos más reducidos. (20)

#### I. PERIODO DE SESIONES DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO DEL AÑO 1962.

Este periodo se efectuó del 8 de Julio al 7 de Octubre. El programa de trabajo fue el siguiente:

1. Rios Internacionales. Relator Alvarez Aybar.
2. Sujetos del Derecho Internacional. Relator Hugo Juan Gobbi.
3. Cooperación judicial. Relator James O. Murdock.
4. Desarrollo de los Procedimientos para la formación del Derecho Internacional. Relator James O. Murdock.

-----  
(20. Informe del Comité Jurídico sobre la labor desarrollada en su periodo de Sesiones de 1961. PP. 5-25)

5. Facultades del Comité para absolver Consultas de los Gobiernos. Relator Caicedo Castilla.

6. Doble Imposición. Relator Cruz Ocampo.

De las más importantes cuestiones tratadas en esta reunión fué:

Cooperación Internacional en materia de Procedimientos Judiciales.

En este particular el Comité aprobó una Resolución que dispone lo siguiente:

- 1) Devolver al Departamento Jurídico los antecedentes ya preparados con el pedido de completar la investigación.
- 2) Requerir al Departamento Jurídico la búsqueda no solamente de las leyes sobre la materia de los países de la Organización sino también establecer cuáles son los problemas que surgen en la práctica.
- 3) Requerir al Departamento Jurídico el tomar en consideración los resultados de las pesquisas ya hechas por otras organizaciones.
- 4) Indicar al Departamento Jurídico que comunique al Relator antes del 1 de Mayo de 1963, la documentación recogida, con copias para el Presidente del Comité; para los otros miembros del Comité y para su Secretaría.
- 5) Solicitar al Relator el envío de una copia de su informe con razonable antelación a la reunión en la cual su informe debe ser considerado.

Otro punto tratado que es también muy importante fue el referente a:

Los sujetos de Derecho Internacional.

Después de estudiar el Proyecto de Informe del Relator, Doctor Hugo Goobi, el Comité aprobó la siguiente resolución:

Considerando lo manifestado por el Relator del Tema "Sujetos de Derecho Internacional" el Comité Jurídico Interamericano;

Resuelve:

- 1) Remitir el informe preliminar al Departamento Legal de la Secretaría General de la O.E.A.
- 2) Requerir de dicho Departamento la cooperación solicitada y el envío de la documentación producida al relator antes del 1 de Mayo de 1963.
- 3) Solicitar al Relator del tema se sirva hacer conocer a los Miembros del Comité la documentación recibida y los informes que en consecuencia se produzcan con un mes de anticipación a la fecha de la reunión en que se estudiara el tema. (21)

J. PERIODO DE SESIONES DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO DEL AÑO 1963.

Este periodo se prolongó del 2 de Junio al 30 de Agosto.

La agenda de trabajo en esta reunión fue la siguiente:

1. Rios Internacionales. Relator: Vetilio A. Matos.
2. Sujetos del Derecho Internacional. Relator: Hugo Juan Gobbi.
3. Doble o Múltiple Imposición. Relator: José Joaquín Caicedo Castilla.
4. Cooperación Internacional en materia de Procedimientos Judiciales. Relator: Joseph M. Sweney.
5. Elaboración de un documento de trabajo para el Consejo Interamericano de Jurisconsultos sobre el tema; Revisión del Código de Derecho Internacional Privado o Código Bustamante. Relator: José Joaquín Caicedo Castilla.

-----  
(21. Informe del Comité Jurídico Interamericano sobre la labor desarrollada en su periodo de sesiones de 1962. PP. 5-25)

6. Desarrollo de los procedimientos para la formulación del Derecho Internacional: Joseph Sweeney.

De estos puntos el más importante es el referente a:

Problema de la Doble o Múltiple Tributación.

Fue Relator de este asunto el Embajador Caicedo Castilla.

El Comité aprobó por unanimidad, en esa materia la siguiente Resolución.

El Comité Jurídico Interamericano.

Considerando:

- 1) Que aún cuando en la Agenda del Comité figura el tema de la multi-tributación, existe ya un proyecto al respecto, elaborado por la Secretaría General de la O.E.A.
- 2) Que dicho proyecto y el informe que lo acompaña han sido enviados a la Undécima Conferencia Interamericana, en cuyo programa, el tema 16 Capítulo II, versa sobre los "Problemas de la Doble Tributación en América".
- 3) Que el proyecto en referencia constituye una base útil para la elaboración de tratados bilaterales sobre la materia, entre países americanos.
- 4) Que a solicitud del Comité, el Departamento Jurídico de la Unión Panamericana ha preparado un extenso trabajo del cual debería darse conocimiento a la Undécima Conferencia Interamericana.
- 5) Que en las circunstancias actuales no se justifica la continuación en el Comité de estudios relativos al tema de la multiritributación.

Resuelve:

1. Retirar definitivamente del programa de las Reuniones del Comité Jurídico Interamericano el tema de la Doble Tributación.



2. Recomendar a los gobiernos americanos la atenta consideración, en la Undécima Conferencia Interamericana y de acuerdo con el Capítulo II, tema 16 de su programa, del Proyecto de la Secretaría General de la O.E.A. titulado "Modelo de la Convención para evitar la doble tributación en materia de impuestos sobre la renta".

3. Solicitar de la Unión Panamericana que, como documento informativo en relación con el tema mencionado envíe a la Undécima Conferencia, tanto el estudio del Departamento Jurídico como el material compilado. (22)

#### K. PERIODO DE SESIONES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO DEL AÑO 1964.

Este período se inició el 20 de Junio y concluyó el 30 de Agosto. Los puntos tratados en él fueron los siguientes:

1. Sujetos del Derecho Internacional. (Dr. Gobbi).
2. Elaboración de un documento de trabajo para el Consejo Interamericano de Jurisconsultos sobre el tema; Revisión del Código Bustamante. (Dr. Caicedo Castilla).
3. Desarrollo de los Procedimientos para la formulación del derecho internacional (Dr. Oliver).
4. Perfeccionamiento de los métodos de trabajo del Comité Jurídico Interamericano (Dr. Caicedo Castilla).
5. Armonización de las reglas de conflicto de leyes con relación a las ventas internacionales y otros contratos comerciales (Dr. Oliver).
6. Simplificación de trámites migratorios y aduaneros para turistas y comerciantes del Continente (Dr. Hooper).

-----  
(22. Informe del Comité Jurídico Interamericano sobre la labor desarrollada en su período de sesiones de 1963. PP. 525)

7. Normas para la admisión de nuevos miembros de la O.E.A. (Dr. Cruz Ocampo)

8. Anchura del Mar Territorial y de la Zona de Alta Mar en la que el Estado Ribereño puede reivindicar derechos exclusivos de Pesca.

9. Anuario Jurídico Interamericano: Conveniencia de recomendar la reanudación de su publicación y sugerencias respecto a su contenido (Dr. Hooper).

10. Preparación de una recapitulación sumaria de todos los trabajos realizados por el Comité Interamericano de Neutralidad y el Comité Jurídico Interamericano.

De estos puntos de la Agenda, el más importante es el referente a:

Los documenteos de trabajo sobre la revisión del Código Bustamante o Código de Derecho Internacional Privado.

Fue aprobado por unanimidad de votos habiendo sido relator el delegado Caicedo Castillo.

El objetivo de este trabajo es el siguiente según se dice en el mismo:

Este documento de trabajo ha sido elaborado por el Comité Jurídico Interamericano, en forma objetiva, con la finalidad de que se conozca la historia de quince años de esfuerzos en torno al problema del Código de Derecho Internacional Privado.

En este documento el Comité no emite nuevas opiniones, sino que cita los trabajos realizados por él o por otras personas o entidades, y cuya responsabilidad corresponde a quienes los hubieren prolijado.

Con este documento el Comité aspira únicamente a prestar un necesario servicio de información a los ilustres jurisconsultos que integran la Quinta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

El documento de trabajo citado comprende los Capítulos que se enuncian a continuación.

- I. El Código Bustamante.
- II. Los Tratados de Montevideo.
- III. Diferencias fundamentales entre el Código Bustamante y los Tratados de Montevideo.
- IV. The Restament of the Law of Conflict Laws.
- V. La Carta de Bogotá.
- VI. El Plan de Codificación.
- VII. La Primera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.
- VIII. Primeros Documentos del Comité Jurídico.
- IX. Segundo dictamen del Comité Jurídico Interamericano.
- X. Resolución de la Segunda Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.
- XI. Resolución del Comité Jurídico Interamericano sobre el estudio Comparativo del Código Bustamante, los Tratados de Montevideo y el Restament Norteamericano.
- XII. El Estudio Comparativo del Código Bustamante, los Tratados de Montevideo y el Restament of the Law of Conflict of Laws.
- XIII. Opiniones de los gobiernos del Ecuador y de los Estados Unidos de América.
- XIV. Informe del Comité Jurídico de 1958.
- XV. Resolución de la Cuarta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos verificada en Santiago de Chile en 1959.

XVI. Documentos del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Unión Panamericana.

XVII. El Informe Final del Comité Jurídico Interamericano.

XVIII. Conclusiones (23).

L. PERIODO DE SESIONES DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO DEL AÑO 1965.

Este periodo se inició en el mes de Julio y concluyó en el mes de Septiembre.

Los puntos tratados en la Agenda fueron los siguientes:

1. Sujetos del Derecho Internacional (Dr. Gobbi).
2. Armonización de las reglas de conflictos de leyes con relación a las ventas internacionales y a otros contratos comerciales (Dr. Oliver).
3. Anchura del mar territorial y de la zona de alta mar en la que el Estado ribereño puede reivindicar derechos exclusivos de pesca (Dr. Cruz Ocampo).
4. Diferencias entre la intervención y la acción colectiva (Dr. Caicedo Castilla).
5. Complementación del estudio sobre desarrollo de los procedimientos para la formulación del Derecho Internacional (Dr. Provenzali Heredia).
6. Simplificación de trámites migratorios y aduaneros entre los países americanos (Dr. Hooper).
7. Los demás asuntos de que encargue al Comité el Consejo Interamericano

-----  
(23 Informe del Comité Jurídico Interamericano sobre la labor desarrollada en su periodo de sesiones de 1964. PP. 525)

de Jurisconsultos en su Quinta Reunión.

De los puntos contenidos en la Agenda de trabajo uno de los más importantes fue:

Contribución del Continente Americano a los principios de Derecho Internacional que Rigen la Responsabilidad del Estado.

De acuerdo con la Resolución X de la Quinta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, el Comité se ocupó de nuevo de este tema, incluyendo la parte referente al derecho norteamericano.

En consecuencia el Comité, por unanimidad de votos, y con fecha 26 de Julio de 1965 aprobó las siguientes conclusiones:

El Comité Jurídico Interamericano.

Resuelve:

Primero. Enviar a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos tanto el dictamen de 1961, sobre "Contribución del Continente americano al desarrollo de los principios del derecho internacional que rigen la responsabilidad del Estado, como el presente Dictamen complementario exigido por la Resolución X de la Quinta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

Segundo. Pedir atentamente a la Secretaría General de la O.E.A.

a) Que remita los Dictámenes citados en el numeral a los Gobiernos americanos, para el efecto de formular observaciones, dentro de un plazo que debe vencer el 30 de marzo de 1966.

b) Que remita, en el mes de Abril de 1966, a la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones el Dictamen de 1961 y el adicional de este año, lo mismo que las observaciones de los gobiernos, si las hubiere.

Otro punto que también es muy importante lo constituye el relativo a:

Uso Industrial o Agrícola de Ríos y Lagos Internacionales.

Por disposición de la Quinta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos el Comité procedió a revisar su proyecto de 1964, teniendo en cuenta las observaciones de los gobiernos, y lo ordenado en la Resolución No. 1 de aquel Consejo.

Como resultado de su estudio el Comité Jurídico Interamericano, por unanimidad de votos, y con fecha 10. de septiembre de 1965, propone a los Gobiernos Americanos y a la Conferencia Especializada la consideración del siguiente proyecto de Convención:

Los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Considerando:

Que los Estados americanos han colaborado por varias generaciones en la realización de importantes empresas comunes;

Que el aprovechamiento de las aguas, de acuerdo con los recursos tecnológicos modernos, contribuye de manera decisiva al desarrollo económico de los pueblos;

Que es deseo común de las Altas Partes Contratantes garantizar el desarrollo de esos recursos, de modo que favorezca el bienestar de sus pueblos.

Acuerdan:

Establecer las normas generales para el aprovechamiento de las aguas de ríos o lagos internacionales con fines industriales o agrícolas. (24)

M. PERIODO DE SESIONES DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO DEL AÑO 1966.

En el mes de Julio se iniciaron los trabajos y concluyeron en Octubre.

-----  
(24. Informe del Comité Jurídico Interamericano sobre la labor desarrollada en su período de sesiones de 1965. PP. 5-25)

La Agenda incluyó los siguientes puntos de trabajo

1. Sujetos de Derecho Internacional (Dr. Espeche).
2. Complementación del estudio sobre desarrollo de los procedimientos para la formulación del Derecho Internacional (Dr. Oliver).
3. Simplificación de trámites migratorios y aduaneros entre los países americanos (Dr. González de la Vega).
4. Aspectos Jurídicos del programa de la Alianza para el Progreso (Dr. Caicedo Castilla).
5. Estudios preliminares sobre el Derecho del Espacio (Dr. Cruz Ocampo).
6. Protección de la propiedad industrial (René Hooper).
7. Revisión del Código Bustamante (Dr. Caicedo Castilla).
8. Venta Internacional de Bienes Muebles (Dr. Espeche Gil).
9. Análisis de las propuestas sobre reformas de la Carta de Bogotá (Dr. Provenzali Heredia).
10. Resolución VIII de la Quinta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos sobre Ministerio Público (Dr. Provenzali Heredia).

Uno de los Temas de más importancia que se estudiaron en la Sesión fue:

La Alianza para el Progreso.

Respecto de este asunto el Comité aprobó una Resolución que determina:

1. Abstenerse en su reunión de 1966, de emitir parecer sobre el tema "Aspectos Jurídicos del Programa de la Alianza para el Progreso" en espera:

a) De las reformas que se hagan a la Carta de Bogotá en esta materia.

b) De la reunión del grupo especial de trabajo, cuya organización recomendó la Resolución V de la Quinta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

2. Solicitar del Señor Secretario General de la O.E.A. que remita copia de este informe a los gobiernos americanos y al Consejo de la Organización.

La Resolución V del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, a que se refiere el 1) b transcrito dice, en su parte pertinente, lo que sigue:

Artículo 1. Encomendar al Comité Jurídico Interamericano que, por medio del grupo especial de trabajo indicado en el Artículo 2, proceda al examen comparativo de los regímenes jurídicos vigentes en la América Latina en materias vinculadas al desarrollo económico y social, especialmente en cuanto se refiere a los problemas legales e institucionales que en el campo de la integración económica, del financiamiento y del comercio y precise de los productos básicos, puedan estar retardando el desarrollo económico latinoamericano; y sugiera las medidas jurídicas concretas que se juzguen adecuadas para armonizar, en lo posible, tales regímenes y resolver esos problemas en el plano internacional.

El grupo de trabajo tomará como elemento de juicio, entre otros antecedentes, los diversos pronunciamientos habidos en el seno del Consejo durante esta Quinta Reunión y las investigaciones realizadas por las universidades, asociaciones profesionales y otros organismos públicos y privados de los países americanos.

Artículo 2. Solicitar al Consejo de la O.E.A. que, para los efectos de la realización de los estudios encomendados por el artículo, efectúe las gestiones conducentes a constituir un grupo especial de trabajo integrado por dos miembros del Comité Jurídico Interamericano, designados por su Presidente, y por un representante de cada una de las siguiente entidades: Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Unión Panamericana, la Secretaría General del Tratado de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC). El grupo presentará su informe al Comité, el cual, después de considerarlo, someterá su dictamen a la reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos prevista en el Artículo 6.

Artículo 3. El grupo especial de trabajo sesionará en la sede que señale el Consejo de la O.E.A. e iniciará sus actividades con la determinación de la



prioridad y alcance de los temas sometidos a su estudio y en la forma que considere más apropiada.

Artículo 4. Solicitar al Consejo de la Organización de los Estados Americanos y al Secretario General de la Organización su cooperación necesaria en el aspecto administrativo y presupuestario, para que el Comité Jurídico Interamericano y el grupo especial de trabajo puedan cumplir la tarea encomendada.

Artículo 5. La Secretaría General Ejecutiva del Consejo Interamericano de Jurisconsultos prestará la asistencia técnica y administrativa que requiera la realización de las labores encomendadas al grupo especial de trabajo, inclusive facilitando las relaciones de cooperación con otros organismos especializados en las materias encomendadas a su estudio. (25)

#### N. PERIODO DE SESIONES DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO DEL AÑO 1967.

Este periodo se inició en el mes de Julio y concluyó en el mes de Octubre.

Los puntos tratados en la Agenda fueron los siguientes.

1. Sujetos de Derecho Internacional (Dr. Espeche Gil).
2. Simplificación de trámites migratorios y aduaneros entre los países americanos (Dr. González de la Vega).
3. Protección de la propiedad industrial (Dr. Letta Sánchez).
4. Venta Internacional de Bienes Muebles (Dr. Espeche Gil)
5. Resolución VIII de la Quinta Reunión del Consejo de Jurisconsultos sobre

-----  
(25. Informe del Comité Jurídico Interamericano sobre la labor desarrollada en su periodo de sesiones de 1966. PP. 5-25).

Ministerio Público (Dr. Provenzali Heredia).

6. Algunos aspectos del Derecho de los Tratados en el ámbito interamericano (Dr. Espeche Gil).

7. Improcedencia o procedencia de los Tratados de Garantía de Inversiones (Dr. Cruz Ocampo).

8. Aspectos jurídicos del problema de la Fijación de Precios Mínimos a Productos Básicos de Exportación (Dr. Caicedo Castilla).

De los puntos contenidos en la Agenda de trabajo uno de los más importantes fue:

Protección de la Propiedad Industrial.

Sobre esta materia el Comité aprobó un informe con las siguientes conclusiones:

1. Es necesario y urgente perfeccionar en el campo Interamericano la protección Internacional de la propiedad Industrial, para cuyo efecto solicita encarecidamente al Consejo de la O.E.A. la conveniencia de considerar y resolver respecto de las medidas propuestas a tal fin en la Resolución XVI del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

2. Solicitar al mismo Consejo que considere en todo caso, la conveniencia de consultas a los gobiernos sobre:

a) Necesidad y urgencia de asegurar mejor la protección de la propiedad industrial en América.

b) Su voluntad de participar en el régimen universal de protección, basado en la Convención de París y sus ampliatorias.

c) Preferencia por un régimen netamente Interamericano.

Otro punto también muy importante lo fue:

## Venta Internacional de Bienes Muebles.

En ese particular el Comité aprobó lo siguiente:

### 1. Declarar:

a) Que no existen motivos para propiciar la vigencia de un documento regional que regule la venta internacional de bienes muebles.

b) Que la ley uniforme sobre la Venta Internacional de Bienes Muebles aprobada por la Conferencia Diplomática de La Haya (1964) constituye un documento que satisface las necesidades de los países americanos en la materia.

2. Solicitar al Departamento de Asunto Jurídicos de la Unión Panamericana, que proceda a traducir al español la Ley Uniforme de La Haya de 1964 para su divulgación.

Otro punto también muy importante fue:

Problemas Jurídicos relativos a la Fijación de Precios Mínimos a los Productos Básicos de Exportación.

A este respecto el Comité aprobó la siguiente resolución:

1. Declarar que, según las orientaciones del Acta Económica y Social de Río de Janeiro, de 1965 y el Artículo 37 del Protocolo de Buenos Aires, es posible adoptar tratados relativos a la fijación de precios de los productos básicos exportados por los países latinoamericanos.

2. Solicitar que si el Consejo de la Organización lo estimare conveniente prepare un proyecto de Tratado de conformidad con el numeral, sea sobre la base del Informe del grupo de trabajo previsto en la Resolución 5a. de la V Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos o del proyecto que sobre esta materia puede adoptar el Comité Jurídico Interamericano. (26)

-----  
(26. Informe del Comité Jurídico Interamericano sobre la labor desarrollada en su período de sesiones de 1967. PP. 5-25)

N. PERIODO DE SESIONES DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO DEL AÑO 1968.

Este periodo se inició en el mes de Junio y terminó el mes de Septiembre.

En la Agenda se trataron los siguientes puntos.

1. Armonización de las legislaciones de los países latinoamericanos sobre sociedades, debiendo encarar el problema de las Sociedades de Carácter Internacional. (Relator; señor Caicedo Castilla).

2. Armonización de Legislaciones Latinoamericanas sobre la materia de los Contratos Mercantiles. (Relator; Aja Espil).

3. Estudio preliminar sobre un Proyecto de Estatuto del Comité Jurídico Interamericano, que debe regir después de la ratificación del Protocolo de Buenos Aires por las dos terceras partes de los Estados Signatarios. (Relator; señor Letta Sánchez).

4. Preparación de un informe sobre las actividades del Comité Jurídico Interamericano, para ser presentado a la Primera Asamblea General de la O.E.A. (Relator; señor Caicedo Castilla).

5. Consideración de los informes observaciones que se reciban con motivo de Resoluciones o Dictámenes del Comité y de las consultas o encargos que puedan hacer al Comité por organismos competentes del sistema interamericano (Coordinador señor William Bornes).

6. Estudio de los antecedentes preparados durante las sesiones de 1967 sobre el tema, Tratados de Garantía de Inversiones a fin de presentar dictamen del Comité Jurídico Interamericano (Relator; señor Letta Sánchez).

Uno de puntos más importantes contenidos en la Agenda de trabajo fue:

Armonización de las legislaciones de los países americanos sobre sociedades, debiendo encararse el problema de las sociedades de carácter internacional.

Sobre este tema se aprobó, por unanimidad de seis votos favorables, un dictamen que contiene 31 páginas, y en cuya parte expositiva se examinan los antecedentes

de la cuestión en el derecho americano, los antecedentes en el derecho europeo después del Tratado de Roma y la creación de la Comunidad Económica Europea, los problemas relacionados con la nacionalidad de las sociedades, con las leyes aplicables a las mismas, con el reconocimiento de la personalidad jurídica de las sociedades extranjeras y con el caso de las "sociedades públicas internacionales" o "multinacionales".

Las conclusiones aprobadas por el Comité fueron las siguientes:

En mérito de lo expuesto

El Comité Jurídico Interamericano

Resuelve:

Primero. Solicitar nuevamente del Consejo de la Organización la convocación de la Conferencia Especializada que considere la Revisión del Código Bustamante, o sea que decida acerca de la adopción de un Código de Derecho Internacional Privado que pueda regir en la mayoría o en todos los países del Continente, teniendo en cuenta para la revisión el Código Bustamante citado, los Tratados de Montevideo de 1889 y 1940, los diversos dictámenes del Comité Jurídico Interamericano, las opiniones expresadas por varios gobiernos americanos y los informes del Departamento Jurídico de la Unión Panamericana.

Segundo. Recomendar que al verificarse la revisión mencionada, se examinen especialmente las disposiciones sobre sociedades.

Tercero. Sugerir que en el Capítulo I de las Compañías Mercantiles, Artículo 247. a 253 inclusive del Código Bustamante, se considere la conveniencia de adoptar disposiciones como las que siguen:

Artículo. El carácter comercial de una sociedad se determina por la ley del lugar en que tenga su domicilio.

Si esa ley no distinguere entre sociedades mercantiles y civiles, se aplicará el derecho del país en que la cuestión se someta a juicio.

Artículo. Las sociedades mercantiles debidamente constituidas en uno de los Estados contratantes disfrutarán de la misma personalidad jurídica en los demás, salvo las limitaciones del derecho territorial.

Son territoriales las disposiciones que se refieren a la creación funcionamiento y privilegios de los Bancos de Emisión, las relativas a la explotación de riquezas naturales que sean de vital importancia para la economía del respectivo país, las que establezcan para las sociedades extranjeras la obligación de inscribirse en un registro en la forma y para los efectos que determine el derecho local y las que les impongan la obligación de mantener un representante permanente, con facultades de mandatario, para las controversias judiciales que ocurran y las notificaciones correspondientes.

Cuarto. Sugerir que se estudie la posibilidad de sustituir los Artículos 18 y 19 del Código Bustamante por el que sigue:

Artículo. La nacionalidad de las sociedades civiles mercantiles o industriales, sean anónimas o no, se determinará por su domicilio, entendiéndose por éste el centro jurídico de la administración.

Quinto. Proponer el siguiente proyecto de Convención Interamericana sobre el Reconocimiento Mutuo de Sociedades y Personas Jurídicas.

Se convino en celebrar una convención sobre el Reconocimiento Mutuo de Sociedades y otras Personas Jurídicas.

Otro punto tratado que también es muy importante fue:

Ley Uniforme de Título-Valores para América Latina.

En ese particular se aprobó un dictamen cuya parte dispositiva dice:

En consecuencia de lo expuesto y la necesidad del desarrollo progresivo de la integración en América Latina, el Comité Jurídico Interamericano.

Recomienda:

1. Que al no existir doctrina pacífica sobre la conveniencia de sistematizar en una ley única a la totalidad de los llamados títulos-valores, es aconsejable seguir la tradición ginebrina, comenzando por letra de cambio y cheque.

2. Que deba propiciarse como solución más viable un proyecto o proyectos de convención sobre ley uniforme para ser aplicado en el ámbito exclusivamente

internacional y que cada Estado miembro mantenga, por el momento, su legislación interna. También cabe auspiciarse, en lo posible, la uniformidad en el ámbito subregional, siguiendo los principios fundamentales de la Convención de Ginebra y las enseñanzas del proyecto de Cervantes Ahumada en cuanto concuerden con aquella.

3. Incluir en la Agenda de la Reunión Ordinaria del Comité para el año de 1969 el tema: "Proyecto de Convención sobre Letras de Cambio y Cheques de circulación internacional".

4. Autorizar al Comité para que el Relator pueda gestionar, a través de expertos, la colaboración que requiera para su cometido.

5. Solicitar que el CIAP recoja el pensamiento del sector empresarial y lo haga conocer al Comité.

Para la Sesión Ordinaria de 1969 se aprobó la siguiente Agenda:

1. Elaboración de un proyecto de ley uniforme sobre sociedades mercantiles y estudios sobre sociedades públicas internacionales. (Relator: señor Caicedo Castilla).

2. Proyecto de convenciones sobre letras de cambio y cheques de circulación internacional. (Relator: señor Aja Espil).

3. Estudio de los antecedentes preparados durante 1967 sobre el tema "Tratados de garantías de inversiones a fin de presentar dictamen del Comité Jurídico Interamericano". (Relator: señor Barnes).

4. Sistema interamericano de soluciones pacíficas. (Relator: señor Provenzani Heredia).

5. Consulta del CIAP sobre violación de los compromisos internacionales del statu-quo. (Relator: señor Barnes).

6. Análisis y eventual sistematización de acuerdos interamericanos de interés económico y comercial vinculados a la integración. (Relator: señor Caicedo Castilla).

7. Preparación de un informe sobre las actividades del Comité Jurídico Interamericano para ser presentado a la primera Asamblea General. (Relatores: señores Caicedo Castilla y Provenzali Heredia. (27)

---

(27. Trabajos realizados por el Comité Jurídico Interamericano durante su Período de Sesiones de 1968. PP. 100-123).



**CAPITULO QUINTO.**

**PARTICIPACION DE MEXICO EN EL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO.**

## CAPITULO QUINTO.

### PARTICIPACION DE MEXICO EN EL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO.

México ha participado activamente con el Comité Jurídico Interamericano durante toda su historia; los juristas mexicanos que han sido elegidos para formar parte de él han tenido siempre una brillante labor, desempeñando sus funciones excelentemente. Por intermedio de ellos se han presentado trabajos de mucha importancia que han servido para impulsar la convivencia pacífica en América y el desarrollo del Derecho Internacional.

No obstante México debe impulsar más su participación en el Comité Jurídico Interamericano, puesto que es uno de los países más desarrollados de América y es para los países latinoamericanos un ejemplo a seguir, un hermano mayor; por su tradición histórica sus movimientos sociales y sus avances políticos y económicos.

Por lo tanto, para justificar y conservar esa estima en que se le tiene, México debe ocupar un puesto sobresaliente en el Comité Jurídico, guiando y orientando a los demás países latinoamericanos hacia la unión y el progreso; por medio de la presentación de trabajos y proyectos de valor jurídico que tiendan a suprimir los egoísmos y ventajas entre los países de América.

Muchos trabajos ha presentado México para ser considerado por el Comité Jurídico Interamericano, algunos de ellos de gran valor jurídico. Y por otro lado en el Consejo Latinoamericano de Jurisconsultos organismo del cual hasta su desaparición fue comisión permanente el Comité Jurídico Interamericano y que actualmente ocupa su lugar en la O.E.A. se ha rendido homenaje a varios héroes mexicanos, así la resolución XV de la Segunda Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos dice:

#### A. HOMENAJE A BENITO JUAREZ.

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos

Considerando:

Que es un deber de todo jurista exaltar y honrar la memoria de los grandes Jurisconsultos de América; y que uno de los más dignos exponentes de la defensa del Derecho y la Libertad, fue el Jurisconsulto Benito Juárez, Ministro de Justicia; Presidente de la Corte y Presidente de la República de México.

Que Benito Juárez ha sido ya declarado por muchos países, hijo ilustre de América, en merecimiento a sus obras en pro de la Justicia, y

Que aquel eminente mexicano condensó su pensamiento en históricas y eternas palabras, cuando dijo: "Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz".

**Resuelve:**

Rendir homenaje de admiración al Jurisconsulto mexicano Benito Juárez, ejemplo permanente de la libertad en América. (1)

La Resolución I de la Tercera Reunión del Consejo de Jurisconsultos dice:

#### B. HOMENAJE A LOS PROCERES MEXICANOS DE LA INDEPENDENCIA.

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos

Considerando:

Que su Tercera Reunión se realiza en México, centro de generosos y constantes esfuerzos en pro de la libertad de América y de la emancipación del hombre.

Que en la epopeya de la Independencia, los próceres mexicanos siempre se fijaron en las fórmulas jurídicas, como únicas guías capaces de enmarcar el destino de nuestros pueblos.

---

(1. Actas y Documentos Vol. 1; Segunda Reunión del Consejo de Juristas. P. 151).

Que esta rigurosa directiva se sintetiza en aquella luminosa constitución que bajo la égida de Don José María Morelos y Pavón, se firmó en Apatzingán en 1814, documento señero en el historial de nuestros pueblos, y

Que es deber de los juristas de América valerse de señaladas ocasiones para reiterar su gratitud a aquellos atalayeros en la trayectoria jurídica de nuestros pueblos;

Resuelve:

1. Guardar un minuto de silencio como homenaje a la memoria de aquellos eximios próceres mexicanos.
2. Depositar una ofrenda floral ante la tumba de dichos próceres, en testimonio de la gratitud de los Juristas de América. (2)

#### C. PRINCIPIOS DE MEXICO SOBRE EL REGIMEN JURIDICO DEL MAR.

Una aportación muy importante de México al campo jurídico Americano, fue la celebración de la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos en el año de 1956.

De lo tratado en esta Reunión destaca por su importancia el tema referente al "Régimen Jurídico del Mar y Cuestiones Afines"; del estudio de este tema se obtuvo como resultado una declaración denominada "Principios de México sobre el Régimen Jurídico del Mar".

La posición de México sobre tan importante tema, se expuso en la Séptima Sesión de la Comisión Primera. En una primera parte, el portavoz de nuestro Gobierno expresó el interés de México en la utilización de sus recursos marinos, cuya explotación se considera indispensable para satisfacer plenamente las apremiantes exigencias de su población; la explotación de especies biológicamente vinculadas a nuestras costas deben, se afirmó, aprovecharse en

---

(2. Acta Final de la Tercera Reunión del Consejo de Juristas. P. 11)

primer término por nuestro país, ya que en realidad se trata de una prolongación en el mar de su propia economía. Fue por ello que el delegado de México expuso que el principio de las tres millas como extensión del mar territorial debería considerarse como obsoleto e injusto, lo cual comprueban multitud de tratados y convenciones celebrados en el pasado, y que culminó con la declaratoria del Presidente Avila Camacho del 29 de octubre de 1945, que reivindica el derecho de nuestro país sobre la plataforma continental y reafirma su derecho de proceder a la vigilancia, aprovechamiento y control de las zonas de protección pesquera.

En una segunda parte, el delegado de México que entonces tomó la palabra, después de analizar los antecedentes históricos de países distintos del nuestro, concluyó afirmando: 1) que no puede considerarse en la actualidad que la regla de las tres millas constituya una norma de derecho internacional obligatoria para los Estados Americanos; 2) que debe reconocerse a cada Estado como libre de fijarse en forma razonable y no arbitraria la extensión de su mar territorial. Al hacer esto, los estados podrán tomar en cuenta la configuración de sus costas factores de índole geográfico, además de consideraciones de seguridad y protección de su desarrollo económico; 3) que en la actualidad resulta difícil establecer una regla uniforme para todo el mundo, sobre la extensión del mar territorial, más en todo caso, no es imposible hacerlo así; 4) que es necesario reconocer la conveniencia de intentar la fijación de un límite máximo válido por lo menos para los Estados Americanos. A estos principios generales nuestro Delegado añadió que el Gobierno de México estima que los Estados ribereños ejercen su soberanía no solamente sobre el subsuelo y lecho de la plataforma continental sino también sobre las aguas que la cubren y el espacio atmosférico correspondiente; jurídicamente hablando, podría pues afirmarse que el mar territorial puede tener la extensión de la plataforma continental que cubre.

En cuanto a aquellas regiones donde la plataforma continental es muy pequeña e insuficiente para proteger los intereses del Estado ribereño, nuestro Delegado expuso que era deseable llegar a una fórmula conciliatoria de la tesis del mar epicontinental, con las necesidades de los países o regiones carentes de plataforma continental.

La posición de México fue combatida por los representantes de los Estados Unidos y Cuba, y el portavoz de nuestra Delegación, en la duodécima sesión de la Comisión Permanente respondió a las críticas hechas. Nuestro representante sostuvo que no era necesaria la existencia de un límite preciso sobre la extensión del mar territorial para reconocer como fuera de época y obsoleta la llamada norma de las tres millas; a veces, dijo nuestro representante, el derecho se contenta con marcar una orientación definida o bien con autorizar límites variables para el ejercicio de un derecho, dejando a los Estados cierta latitud y discreción para aplicarlo. También manifestó nuestro representante que en opinión del gobierno de México, todo Estado goza de la libertad necesaria para determinar la extensión de su mar territorial, dentro de los límites autorizados en diversas épocas por el derecho internacional; y para una

extensión que supere la tradicional de las tres millas, debe entenderse que los Estados tienen lisa y llanamente el derecho de así hacerlo.

En cuanto al interés primordial del Estado ribereño recordó que simplemente por el hecho de ser tal (según el principio admitido por la Conferencia de Roma), tiene un interés especial que se sintetiza en el deseo de conservar los recursos próximos a sus costas; ese interés da origen a un derecho especial, no otro que la protección de las riquezas marinas, el cual es independiente del principio de la libertad de los mares, e independiente también de la capacidad actual de pesca del Estado ribereño y de los demás países.

Una vez que terminó el debate general, la Comisión pasó el estudio de la proposición concreta que sobre el régimen del mar presentaron nuestra delegación y las representaciones de Uruguay, Chile, Argentina, Venezuela, Guatemala, Costa Rica, Ecuador y Perú; con encomiendas presentadas por la Delegación de Venezuela, esta propuesta constituyó el fundamento de la actual Resolución XIII.

El proyecto conjunto fue presentado en la 13a. Sesión de la Comisión Primera y a nombre de los patrocinadores, por el representante de México. Este manifestó que se trataba de un documento producto del acuerdo entre opiniones opuestas y del equilibrio entre tesis con frecuencia extremas. Manifestó, asimismo, que los patrocinadores no habían determinado la extensión del mar territorial, aunque si establecieron ciertos criterios en los que los estados ribereños podían inspirarse para fijar dentro de límites razonables la extensión de sus respectivas aguas territoriales. En cambio en cuanto a los derechos que ejerce el Estado ribereño sobre el lecho y subsuelo de la plataforma continental, si se determinó su extensión y objetivos. En cuanto al derecho del Estado ribereño a adoptar medidas unilaterales adecuadas para conservar los recursos del mar próximos a sus costas (pero más allá de sus aguas territoriales) el proyecto estableció el de conservación y vigilancia por una parte y por la otra, el de la explotación exclusiva de aquellas especies cuya existencia está estrechamente vinculada a la costa y a sus pobladores. Por último, nuestro representante manifestó que en lo referente a disposiciones sobre líneas rectas de base y bahías, los proponentes habían procurado consagrar en el continente americano aquellas reglas nacidas de la sentencia de la Corte Internacional en el caso de las pesquerías anglo-noruegas.

Tal como consta en las actas respectivas de las sesiones de la Comisión Primera; el proyecto fue aprobado hecho éste paso a consideración del Consejo el cual lo aprobó en su última sesión plenaria con encomiendas de forma presentadas por el Representante de El Salvador.

Aprobado que fue el proyecto, el Representante del Ecuador propuso que la Resolución fuese intitulada "Principios de México sobre el Régimen

Jurídico del Mar", lo cual también aprobó el Consejo. (3)

El representante de México tomó entonces la palabra para aclarar algunos puntos que suscita la interpretación y alcance de los "Principios". Hizo ver en primer lugar, que representan las conclusiones a las que han llegado los Estados Americanos sobre importantes aspectos jurídicos del régimen del mar; argumentó, después, en favor de la juridicidad de los "Principios", señalando que la manera como el problema referente al mar había sido resuelto por los Estados Americanos constituían una solución conforme al Derecho Internacional, nuestro representante añadió también, que la adopción de los "Principios" no perjudica ni implica la renuncia a la posición que sostienen los Estados Americanos respecto a la extensión que debe tener el mar territorial en cada uno de ellos asimismo agradeció al Consejo que la Resolución hubiese recibido el nombre con que consta en el Acta Final, y afirmó que los principios ahí consagrados encarnan el anhelo de justicia de millones de hombres que dependen de la explotación de los recursos del mar y de la plataforma continental para mejorar sus condiciones de vida.

Creo oportuno, señor Secretario, repetir aquí una de las frases de la alocución que pronunció usted en la Sesión de Clausura de la Reunión porque de todas las resoluciones adoptadas por el Consejo la referente a los "Principios de México sobre el Régimen Jurídico del Mar" es sin duda la que "marca el principio de una nueva etapa dentro del desarrollo jurídico de América" y la delegación de México puede, con satisfacción contemplar la labor que en unión de la mayoría de los países americanos, realizó para llegar a tan significativa concreción jurídica de los problemas relativos al régimen del mar". (4)

#### D. DISCURSO DEL DR. ANTONIO GOMEZ ROBLEDO.

En la sesión inaugural de la Cuarta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos celebrada el 24 de agosto de 1959, el representante de México Dr. Antonio Gómez Robledo pronunció un discurso excelente que transcribimos a continuación por su importante contenido, ya que en él se fijan con toda claridad los deseos de México para el futuro de América y su posición ante los problemas y conflictos existentes en esa época:

---

(3. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, D. F. Documentos y Trabajos de la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos)

(4. Ibidem., pp. 425)

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores

Excelentísimo señor Ministro de Justicia

Señores representantes

Señor Secretario General

Señores y Señoras:

El compromiso que asumimos en México de reunirnos de nuevo para proseguir la formación del "cuerpo de leyes que en paz y en guerra sea el escudo de nuestro destino" (no podemos aún decirlo mejor que como lo dijo el Libertador Bolívar), aquel compromiso digo, lo ejecutamos hoy. Después de habernos congregado en aquella ocasión en la ciudad que por el norte constituye el puesto más avanzado de la América española, lo hacemos hoy en uno de sus puntos más extremos también en el hemisferio sur, en esta gentil ciudad de emplazamiento tan bello y apacible propicia como pocas por el espléndido vigor del paisaje que la enmarca, a todas osadías. Nos cabe además el alto honor de ser huéspedes de este pueblo chileno de tan alta calidad humana y que por su ilustre prosapia cívica y humana, por su acrisolada tradición jurídica puede grandemente alentar empresas de esta índole, cifradas asimismo, como la reunión que nos ha precedido en el fortalecimiento del derecho y la democracia como paradigmas de nuestra vida interna y de nuestra vida de relación.

Con marcada intención acabo de señalar la secuencia entre uno y otro cónclave, secuencia no sólo cronológica, sino de finalidades y propósitos, pero sin mengua alguna cumple en esta ocasión indicarlo de la peculiaridad que nos imprime nuestro oficio y nuestro estatuto. Continuamos es cierto la obra benemérita de los gestores máximos de nuestra política exterior pero, la continuamos no a modo de simples epilogantes sino con la originaria y radical responsabilidad que tiene el derecho frente a la política. Del concertado juego de esta pareja de fuerzas espirituales reciben su equilibrio y su dinamismo el Estado y la comunidad internacional.

Que el Estado es ante todo unidad de poder antes que un sistema jurídico es cosa que nos repiten hasta la saciedad los adalides del llamado realismo político. Lo entendemos muy bien, y bastaría todo cuanto hemos vivido a lo largo de este siglo los mayores de entre nosotros, para habernos disipado y no ayer precisamente, la embriaguez del juridicismo. De entonces a acá, y bajo el impacto de todas las tragedias que siguieron, nos hemos vuelto más que nunca sobrios y cautelosos ante el Leviatán político ante las fuerzas en ocasiones demoníacas, que lleva en sus entrañas.

Nuestra función, con todo ello o por ello mismo tal vez, conserva su entera vigencia, esta gloriosa función del jurista, la cual consiste, ahora como



siempre, en proyectar la claridad de la razón, la objetividad de la norma, sobre el complejo irracional de fuerzas elementales para organizarlas todas en los cauces de la convivencia pacífica y la promoción generosa del bien común. A la zaga de la política podemos estar apenas en cuanto que no podemos hacer violencia o tendencias o pasiones que, temporalmente por lo menos parecen incontrastables pero, con esta limitación, podemos ir conformando gradualmente la realidad social y política a los imperativos de la justicia.

Con la mención de este nombre, el más sagrado para todos nosotros, está dicho a su vez en qué sentido no estamos a la zaga de nadie, y como nuestro papel está muy lejos de ser simplemente un menester instrumental nos señorea, en efecto, un valor sustantivo, la justicia, de contenido tremendamente expansivo, real; o acaso no están implicados en él, para no ir más lejos, todos los derechos humanos? A nuestra vida y a nuestros afanes preside aquel valor sin el cual todos los otros no podrían realizarse ni en el individuo ni en la ciudad, y cuya encarnación le parecía por ello al filósofo ser más bella y maravillosa que el lucero de la montaña y la estrella de la tarde.

Esta misión del jurista, tan cautivante siempre y dondequiera, lo es más aún quizás en la época que nos ha tocado vivir y en este continente que la providencia nos ha deparado como el vasto y magnífico ámbito de nuestra acción común. A despecho de todas nuestras necesidades y convulsiones por las que era preciso pasar y de las cuales nadie puede ya reclamarse exento en el mundo, estamos hoy hasta donde los hombres podemos entrever en la alborada del día en que va a dar finalmente sus frutos mayores aquel humanismo que para ser el destino más cierto de América desde los días del Descubrimiento; el humanismo, lo sabéis todos vosotros, que ubicaron en un nuevo mundo, que luego vino a ser el nuestro, aquellos primeros videntes esclarecidos en la americanidad que fueron, con otros muchos, Luis Vives, Francisco de Vitoria y Santo Tomás Moro.

Si en todas partes ondea hoy la bandera de los derechos humanos, si el derecho internacional propende irresistiblemente a su humanización radical, a tal punto que hay ya quienes han suplantado aquel término por el otro de derecho de gentes, de tan memorable abolengo, si estas son, en suma, las tendencias más acusadas en la ciencia jurídica contemporánea, somos nosotros precisamente quienes debemos reivindicar este programa como nuestro patrimonio espiritual de origen, y sacar a la luz, por su oportuna consagración normativa, todas las riquezas y virtualidades que en él se contienen. Queremos vivir en paz, pero también felices; como naciones soberanas y dueñas cada una de su destino específico, pero colaborando todas en la dignificación del hombre, en la tutela de toda esa constelación espiritual expresiva que es la naturaleza humana, viviente, racional y social.

No intervención y derechos humanos son hoy nuestra divisa, tan vivamente enaltecida, hace unos días apenas, por nuestros gobiernos y a cada uno de cuyos términos debemos pleitesía por igual. Apenas el espíritu de geometría, tan

ajeno por cierto a la constitución espiritual del hombre Americano, podrá encontrar repugnancia entre estos dos principios que son, por el contrario, bipolares y complementarios, como quiera que la primera condición para el desarrollo armonioso del hombre es el respeto de la personalidad, de su espontaneidad inviolable, así en el comercio interindividual como en el plano internacional. Cuando buena voluntad está de por medio, es siempre posible conciliar y superar todas las aparentes antinomias en la plenitud de la síntesis vital. En la familia de pueblos que somos o pretendemos ser, tan vivo debe ser el interés por la suerte del hermano como la contención reverente ante su auto-determinación de carácter definitorio de la libertad. Más o menos expresos o implícitos estos temas en nuestra agenda inmediata, son ellos en todo caso aquellos postulados fundamentales, los que en todo momento debe iluminar el curso de nuestras deliberaciones. Con ellos como faro y guía daremos en esta ocasión un paso adelante en la consolidación del derecho internacional americano norma de conducta común para los pueblos del nuevo mundo. Su codificación y desarrollo progresivo de la sagrada encomienda que hemos recibido de nuestros gobiernos. Procuraremos desempeñarla con conciencia y con honor. Lo haremos así también para corresponder a la generosa hospitalidad del gobierno de Chile, cuya cordial bienvenida, en el magnífico discurso del excelentísimo señor Ministro de Justicia que acabamos de oír, me cabe el altísimo privilegio de agradecer en nombre de mis colegas sin otro título de mi parte que el de representar al país que fuera sede de la reunión precedente.

Que Dios sea con nosotros en lo que es de cierto servicio suyo y de su creatura predilecta. Con alacridad y con prudencia, como cumple en estas empresas, esforcémonos por la posición de este tan sumo bien para la comunidad interamericana; este cuerpo de leyes, una vez más, a cuyo amparo seremos felices e invulnerables. Es un bien arduo y hermoso, y no lo alcanzaremos sino mediante el ejercicio de aquella pareja de virtudes que la antigüedad clásica propuso para la conquista del bien difícil y que son la fortaleza y la esperanza. (5)

Otra participación de México muy importante en la Cuarta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, que es necesario destacar fue la Declaración del Lic. Luis Weckmann representante de México; acerca del informe presentado por el Comité Jurídico Interamericano sobre la contribución del continente americano a los principios del Derecho Internacional que rigen la responsabilidad del Estado; esta declaración dice así:

#### E. DECLARACION DEL LIC. LUIS WECKMANN.

-----  
(5. Actas y Documentos. Cuarta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, Santiago de Chile. Vol. I PP. 219)

Por lo que atañe al tema que tenemos ante nosotros en este momento como es bien sabido de todos los presentes, en ningún momento se hizo sentir, en verdad, la necesidad de que el Consejo Interamericano de Jurisconsultos abordara un tópico tan controversial.

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos se avocó al estudio de la Contribución del Continente Americano a los Principios del Derecho Internacional que rigen la responsabilidad del Estado, como resultado de las gestiones realizadas por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, y por decisión de la Décima Conferencia Interamericana, en su Resolución CIV.

La Décima Conferencia Interamericana encomendó al Consejo y a su Comisión Permanente, la preparación de un estudio o informe sobre la Contribución que ha hecho el Continente Americano al desarrollo y en la codificación de los Principios de Derecho Internacional que rigen la responsabilidad del Estado. La Décima Conferencia Interamericana no encomendó por lo tanto ese tema al departamento de Asuntos Jurídicos de la Unión Panamericana, ni la circunscribió a una compilación de los textos formales, tomados de documentos oficiales, como ahora nos lo propone la distinguida representación de los Estados Unidos.

Me permito recordar asimismo en nombre de mi Delegación, que el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, mediante su resolución VI del año de 1956, decidió solicitar a su Comisión Permanente, que concluyese cuanto antes el estudio e informe de referencia, y al mismo tiempo, pidió al Departamento de Asuntos Jurídicos de la Unión Panamericana que hiciese un estudio preliminar sobre la materia, y que lo sometiera al Comité Jurídico Interamericano, para facilitar la labor de éste. No parece ser señor presidente, que la Unión Panamericana, a quien ahora se pide un trabajo adicional, haya cumplido del todo su cometido, se nos dice, por otra parte, que el Comité Jurídico Interamericano no ha respondido al encargo contenido en la Resolución CIV. En realidad, señor presidente, debemos reconocer que los términos de referencia de la Resolución del Consejo Interamericano de Jurisconsultos en su reunión de México, fueron de lo más confusos toda vez que en la "contribución del continente americano" puede estar no sólo el derecho escrito consuetudinario, sino la jurisprudencia, las declaraciones parlamentarias, la doctrina oficial o privada de los tratadistas, etc. Así lo señala el propio Comité en la página 3 del informe presentado. No se trataba obviamente, en el caso, de un estudio que fuese limitado al derecho vigente toda vez que éste ha sido eficientemente compilado por la Unión Panamericana y por lo tanto es de fácil consulta para la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, por lo demás señor presidente, el Comité Jurídico, en su período de sesiones de 1958 propuso la adopción de sus principios y correlativas conclusiones, que en su opinión compartida por la Delegación de México forman parte del Derecho Internacional Latinoamericano, y en ciertos aspectos del Derecho Internacional Americano. Por otra parte señor presidente, según lo entendemos nosotros el Comité no pretende que el informe que ha presentado sea transmitido tal cual a la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, como parece insinuarse en el documento

número 50. Al contrario, el Comité vista la complejidad de su encargo, vuelve al Consejo para solicitar se le señalen procedimientos en la prosecución de su tarea, y al efecto señala tres alternativas; una exposición integral y objetiva del tema, (lo que obviamente llevaría largo tiempo) reducir su exposición a algunos temas de mayor interés o, finalmente, la iniciación de trabajos preparatorios tendientes a codificar los principios cuya común aceptación en la materia se considere más necesaria en este Continente.

En consecuencia, señor presidente, la Delegación de México se vería obligada por las circunstancias a votar en contra del proyecto de resolución sometido por la Delegación de los Estados Unidos. En primer lugar, en no compartir del todo la opinión que en él se expresa en el sentido de que el Comité no ha respondido al encargo contenido en la resolución CIV; en segundo lugar, porque allí mismo se halla únicamente de una "compilación de los textos formales, tomados de documentos oficiales (lo que restringe en demasía el texto de la Resolución de Caracas) y en tercer lugar por considerar que compete al Comité Jurídico Interamericano y no a la Unión Panamericana la realización de estudios con vistas a la definición de los principios que rigen la Responsabilidad del Estado. (6)

Señor presidente en vista de lo que acabo de exponer, mi delegación daría su apoyo a cualquier proyecto de resolución (como el que ha sido presentado por la delegación de Panamá) en el que se pida al Comité Jurídico Interamericano la prosecución de sus estudios siguiendo cualquiera de los tres procedimientos que el propio Comité sugirió en su informe.

#### F. PROYECTO DE DECLARACION DE NO INTERVENCION.

Pasaremos a estudiar ahora uno de los trabajos más importantes que ha presentado México al Comité Jurídico Interamericano, que es la referente al Proyecto de Declaración de No Intervención.

En la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en su resolución V se acordó remitir al Comité Jurídico Interamericano, el proyecto sobre no intervención presentado por la Delegación de México para su estudio y dictamen sobre el aspecto jurídico de la Declaración formulada en el mismo.

El proyecto a que se refiere la resolución anterior dice así:

-----  
(6. Manual de la Cuarta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos Santiago de Chile Voi I PP. 321-349)

La Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Considerando:

Que la categórica reafirmación en la Carta de la Organización de los Estados Americanos del principio de no intervención, por un Estado o grupo de Estados, en los asuntos internos o externos de cualquier otro ha constituido una valiosa contribución para el logro de los propósitos de la Organización.

Que entre los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas figura además el que prohíbe expresamente a dicha Organización intervenir "en los asuntos que son especialmente de la jurisdicción interna" de sus miembros.

Que aún cuando en la Carta de la Organización de los Estados Americanos no existe una disposición análoga, es indudable que ese principio tiene igualmente vigencia para la Organización Interamericana, como se desprende entre otras cosas de que la propia Carta:

a) Reafirma que "los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de menoscabo en forma alguna".

b) Proclama que "dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional", por lo que sus actividades tienen que ser compatibles con los principios de las Naciones Unidas.

c) Establece que ninguna de sus estipulaciones "se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados Miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas"; y

Que ello no obstante la importancia del principio en cuestión es tal que amerita ser confirmado expresamente en el orden interamericano, como lo está en el mundial por la Carta de las Naciones Unidas.

Declara:

La Organización de los Estados Americanos no podrá intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de sus miembros, sin que este principio se oponga a la aplicación de las medidas y procedimientos previstos en el Capítulo V de la Carta de la propia Organización, y definidos en el Tratado

## Interamericano de Asistencia Recíproca.

Este proyecto fue remitido al Comité Jurídico por la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, sin haberse tomado ninguna posición al respecto.

Aunque el gobierno mexicano sugirió una simple resolución, el Comité consideró que la propuesta por referirse a aspectos muy generales, fundamentales y permanentes del funcionamiento de la Organización requiere ser consignada en una enmienda a la Carta. Porque sólo así podría crearse una obligación jurídica, contractual y obligatoria, para los Estados Americanos que ratificasen el respectivo tratado. La Resolución que se aprobara carecería de eficacia jurídica y no tendría más fuerza legal que la derivada del principio mismo en ella enunciado; por consiguiente, no agregaría nada a la vigencia de ese principio, cuyo cumplimiento quedaría sujeto a la buena voluntad de los Estados. El hecho de figurar en una resolución no lo habilitaría para ser reconocido ante una jurisdicción internacional ni le suministraría un valor especial. Únicamente tendría el que actualmente pueda ofrecer.

Por lo antes dicho concluyó el Comité que si se quiere consagrar como norma obligatoria de nuestro sistema regional el principio citado, debería adoptarse el procedimiento de una reforma a la Carta de Bogotá. Este sería el procedimiento adecuado y eficaz, y en particular se hace necesario recordar que para la reforma de las disposiciones de la Carta se aplican los artículos III y 109 de ella, que dicen así:

Artículo III. Las reformas a la presente Carta sólo podrán ser adoptadas en una Conferencia Interamericana convocada para tal efecto. Las reformas entrarán en vigor en los mismos términos y según el procedimiento establecido en el Artículo 109.

Artículo 109. La presente Carta entrará en vigor, entre los Estados que la ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus ratificaciones.

Por las anteriores consideraciones el Comité Jurídico dictó las siguientes conclusiones:

1. Una declaración, sea aclaratoria, interpretativa o de cualquier otra naturaleza, no tiene alcance jurídico para modificar la Carta.

2. La Carta sólo puede ser enmendada de acuerdo con el propio procedimiento establecido en los Artículos 111 y 109.

3. La proposición en examen, en el caso de ser considerada como enmienda participa de los defectos técnicos y de las amiguedades del 2 (7) de la Carta de la O.N.U.

4. En las repúblicas americanas, la jurisdicción interna de los Estados está debidamente protegida. El Artículo 8 de la Carta dispone: "Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de menoscabo alguno".

El ejercicio de la jurisdicción interna es uno de los derechos reservados por los Estados. Además el Artículo 5 del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas reconoce expresamente el principio.

5. Cuando una materia, en un momento dado, es regulada por una norma de derecho internacional consuetudinario o contractual vigente para las partes deja de pertenecer a la jurisdicción interna de las mismas.

6. Ante cualquier conflicto sobre el dominio reservado se deberá tener en cuenta: 1. que el derecho internacional es norma de conducta reconocida por las repúblicas americanas; 2. que el Artículo 5 del Pacto de Bogotá dispone que la Corte Internacional de Justicia es el órgano llamado a decidir el conflicto planteado.

7. Por consiguiente, no existe ningún vacío en el sistema interamericano que haga necesaria una norma especial para proteger el dominio reservado de los Estados, circunstancia que seguramente han tenido en cuenta los legisladores de la Carta que conociendo el texto del Artículo 2 (7) no lo adoptaron.

8. En virtud del análisis de los efectos jurídicos de la proposición en examen, el Comité Jurídico Interamericano estima que nos es técnicamente aconsejable y su adopción no traería ventajas al sistema actual establecido por las convenciones interamericanas. (7)

## 6. LA SEGUNDA CONFERENCIA INTERAMERICANA EXTRAORDINARIA.

-----  
(7. Dictamen sobre los Aspectos Jurídicos del Proyecto de Declaración sobre no Intervención presentado por México PP. 1-21)

Esta conferencia se celebró en Rio de Janeiro del 17 al 31 de octubre de 1965.

México tuvo en esta conferencia una notable participación, sobre todo en los aspectos jurídicos, como a continuación veremos:

### Perfeccionamiento de los Métodos e Instrumentos de Solución Pacífica de Controversias.

Con respecto a este tema México, fiel a su política tradicional en materia de solución pacífica de controversias, cuya piedra angular es el apoyo al Pacto de Bogotá, que debe considerarse como el paso más importante que se haya dado en esta materia, no sólo en el ámbito americano sino también en el mundial, apoyó con entusiasmo la exhortación a los estados que no han ratificado el citado instrumento.

La Delegación de México expresó, por otra parte, en relación con diversos proyectos de resolución presentados sobre ese tema, sus reservas sobre la ampliación de las facultades del Secretario General de la O.E.A. en la resolución de conflictos, especialmente por lo que respecta a la de llevar a la atención del Consejo "la existencia de una disputa entre los Estados Americanos".

Por lo que se refiere a la Comisión Interamericana de Paz, nuestro país pugna porque se limitaran las facultades de dicho órgano a las que tenía antes de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, fundándose en que la Octava Reunión de Consulta creó dos comisiones especiales, que ejercan algunas, si no es que todas, las facultades que se pugnan por eliminar. (8)

## II. Derechos Humanos.

La posición de México, con relación al tema "Protección de los Derechos y Consideración del Proyecto de Convención sobre Derechos Humanos, preparado por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos en su Cuarta Reunión", puede resumirse en los dos principios siguientes:

-----  
(8. México en la II Conferencia Interamericana Extraordinaria. Secretaría de Relaciones Exteriores. Prensa y Publicidad. PP. 70-71)



1. La protección de los Derechos Humanos debe quedar primordialmente a cargo de la legislación interna de cada Estado.

2. La tutela internacional de los mismos debe ser utilizada en forma gradual progresiva, basándose en las reglas siguientes:

a) Como base inicial se debería concertar un acuerdo básico de carácter esencialmente declarativo revisable, de tiempo en tiempo, con miras a hacerlo cada vez más amplio. Ese convenio básico contendría disposiciones sobre medidas de carácter interno (establecimiento de comisiones nacionales de derechos humanos u otras instituciones semejantes), específicamente destinadas a la protección de los derechos incluidos en el convenio. Tales medidas entrarían en acción, y podrían ser aplicadas independientemente en aquellas otras de carácter semejante que ya figuran en la legislación interna de cada Estado.

b) En una segunda etapa se podría estudiar la conveniencia de establecer, ya sea mediante un protocolo adicional o ya mediante enmiendas al convenio, medidas y órganos de ejecución de carácter internacional, que pudieran resultar aconsejables, tomando en cuenta la experiencia obtenida de la aplicación del convenio básico y de la que se derivase del funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos existente. (9)

### III. Utilización Agrícola, Industrial y Comercial de los Ríos y Lagunas Internacionales.

México intervino para expresar su posición sobre la conveniencia de que se celebrara la Conferencia Especializada. Como Presidente de la Subcomisión, el representante de México, procuró, a lo largo de cuatro sesiones, en primer lugar, reducir las diferencias para encontrar un texto de resolución unánime; por otra parte, que la discusión se enfocara a considerar la convocatoria misma, de modo que las cuestiones suscitadas por Bolivia y el Uruguay en los documentos mencionados, así como otros que fueron inicialmente planteados por Guatemala, Nicaragua y otros delegados, se dejaran para ser tratados precisamente en la Conferencia Especializada. Finalmente se consiguió aprobar, por unanimidad, un proyecto de resolución que, juntamente con el informe del representante de México, fue sometido al pleno de la Comisión II el 28 de noviembre, y también aprobado por unanimidad. La resolución así aprobada es la siguiente:

-----  
(9. Ibidem., PP. 74-75)

"Convocar a una Conferencia Especializada, que se reunirá en la fecha y sede que fijará el Consejo de la Organización, con el objeto de:

1. Examinar lo relativo al aprovechamiento para fines agrícolas e industriales de los ríos y lagos internacionales y suscribir el o los instrumentos internacionales que contengan normas generales sobre la materia.

2. Examinare lo relativo a la utilización comercial de los ríos y lagos internacionales, formular las recomendaciones que fueren del caso y, eventualmente suscribir el o los instrumentos internacionales que contengan normas generales sobre la materia.

3. Los instrumentos a que se refieren los párrafos anteriores no deberán afectar la vigencia de los convenios bilaterales o regionales concertados ente los Estados miembros de la Organización". (10)

#### IV. Funcionamiento y Robustecimiento del Sistema Interamericano.

México sostuvo que la Carta de la Organización de los Estados Americanos es un instrumento que contiene en sí todos los elementos fundamentales de la convivencia interamericana y que, a mayor abundamiento, representa un equilibrio adecuado para la consagración definitiva y vigorosa de dichos principios y la necesidad de expresarlos en forma suficientemente flexible para permitir, sin que se precisen reformas, aquellas adaptaciones a las exigencias del momento que lleguen a estimarse indispensables tras una serena valoración.

Con esta base, México sostuvo y logró la reafirmación de todos y cada uno de los principios y normas consagrados en la Primera Parte de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y aceptó la aprobación de lineamientos generales para la aprobación de reformas de estructura, que pudieran permitir una más efectiva aplicación de los principios que rigen al Sistema Interamericano.

Es indudable que el proyecto de resolución aprobado con el nombre de "Acta de Río de Janeiro", con el que se estableció una Comisión Especial para estudiar las posibles reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos en lo que atañe a su estructura y funcionamiento así como ciertos lineamientos

---

(10. Ibidem., PP. 51-52)

generales para la aprobación de reformas de estructura, que pudieran permitir una más efectiva aplicación de los principios que rigen al Sistema Interamericano.

Es indudable que el proyecto de resolución aprobado con el nombre de "Acta de Río de Janeiro", con el que se estableció una Comisión Especial para estudiar las posibles reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos en lo que atañe a su estructura y funcionamiento, así como ciertos lineamientos de carácter general quederán orientar a la citada Comisión, al considerar los proyectos de enmienda a la Carta, es el documento de mayor importancia emanado de la Conferencia.

En relación con la citada resolución, el Representante de México, Embajador Rafael de la Colina, logró que la Comisión aprobara, por unanimidad, la inclusión de un párrafo en el que se reafirmaran los principios que consagran la Carta de la Organización de los Estados Americanos en su primera parte.

La Comisión Política estudió también el Documento No. 132, titulado "Coordinación de Actividades de Organismos Internacionales e Interamericanos", que tuvo su origen en proyectos presentados por las Delegaciones de Colombia y Perú; y el Documento No. 136, sobre reuniones anuales de Ministros de Relaciones Exteriores, que tuvo su origen en proyectos presentados por las Delegaciones de Colombia y Argentina.

Por otra parte, se reconsideró un proyecto de resolución presentado por la Delegación de Colombia, intitulado "Reiteración del Principio de No Intervención". Sobre el particular el Licenciado Carrillo Flores, en su calidad de Presidente de la Delegación de México, consideró pertinente hacer una declaración.

El citado proyecto contenido en el documento 101 fue remitido para su estudio a la Subcomisión Segunda, en la cual el Embajador de la Colina propuso que sirviera de base para una reafirmación de los principios y normas consagrados en la primera parte de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, ratificación que se logró después de largas deliberaciones; de modo que, en el texto del Acta de Río de Janeiro que finalmente aprobó la Conferencia, aparece como primer acápite de la parte resolutive del Acta. (11)

#### V. Comercio Exterior.

---

(11. Ibidem., 60-61)

En este capítulo se reconoció la interdependencia fundamental entre el comercio exterior y el desarrollo económico y social. Los estados miembros se comprometieron a tomar varias medidas, entre las que cabe destacar las siguientes:

a) Eliminación de tarifas excesivas, impuestos internos, subsidios, gravámenes y otras restricciones que obstaculizan las importancias originadas en países del sistema. Sin embargo, se estableció, a proposición de las delegaciones de México y Chile, con el apoyo general, la salvedad de que dichas medidas son válidas cuando se imponen con el fin de diversificar la estructura económica o acelerar el desarrollo de las naciones poco desarrolladas e intensificar los procesos de integración económica de América Latina.

b) Eliminación de preferencias comerciales y otras prácticas discriminatorias que dificultan el acceso de los productos del continente a mercados mundiales.

En relación con este punto, la delegación del Brasil, apoyada por la de Colombia, propuso que se declarara necesario establecer de alguna manera la posibilidad de que los Estados Unidos de América adoptaran medidas preferenciales en favor de los productos latinoamericanos, en caso de que las preferencias europeas en favor de países subdesarrollados de otras áreas del mundo siguieran su tendencia a incrementarse como hasta la fecha ha venido observando.

El delegado brasileño manifestó que convenía consignar esta posibilidad en el documento, a manera de advertencia para terceros, en el sentido de que dichas preferencias podrían ser tomadas como defensa frente a las restricciones impuestas por los países europeos y socialistas en favor de países afroasiáticos.

Varias delegaciones, entre ellas la de México, consideraron que no era prudente una mención expresa en el documento de estas preferencias defensivas, que podrían dar origen a una guerra de preferencias, cuyos resultados serían inciertos y posiblemente en perjuicio del comercio mundial en su conjunto.

c) Celebración y fortalecimiento de convenios internacionales entre productores y consumidores sobre productos básicos, complementados con ayuda financiera para diversificar la producción y la exportación y corregir las tendencias a la sobreproducción.

d) La reducción, y, si es posible, la eliminación, por parte de los países importadores de productos primarios, de restricciones y discriminaciones al

consumo y a la importación de dichos productos, con la misma salvedad mencionada en el punto a).

e) Aminorar las fluctuaciones que sufran los ingresos externos de los países en desarrollo, mediante financiamiento compensatorio internacional.

f) Eliminación de medidas preferenciales y otras que limiten el consumo mundial de productos latinoamericanos y su acceso a los mercados internacionales, no sólo de productos básicos, sino también de los manufacturados, dando a estos últimos mayor acceso a los mercados mundiales. Esta mención específica a productos manufacturados y semifabricados fue punto sobre el que insistió de manera especial la delegación de México.

g) Promoción de transportes y comunicaciones.

h) Se reconoció también el principio de que los países deben procurar establecer procedimientos de comercialización ordenados y adecuados, en lo que se refiere a excedentes de productos.

Se estableció el principio de que los países miembros desarrollados no insistan en la reciprocidad de concesiones otorgadas por ellos en materia de comercio, en beneficio de países menos desarrollados; con lo que se plasmó el principio de que no es posible aplicar la cláusula de la nación más favorecida entre países de potencial económico diferente. (12)

#### VI. Creación del Fondo Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia.

Merece mencionar en especial el que la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria aprobó, en su sesión plenaria y revisado por la Comisión de Estilo de la Conferencia, sobre la propuesta presentada por México para la "Creación del Fondo Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia". En dicho proyecto se establecen las bases sobre las cuales podría funcionar el Fondo, encomendando, por otra parte, al C.I.E.S. la preparación de un proyecto de estatuto para el mismo. Tal proyecto debería ser remitido, a más tardar el 10. de julio de 1966, al Consejo de la Organización, con el fin de

---

(12. Ibidem., PP. 51-52)

que éste lo transmita con las observaciones que estime convenientes, a los Estados Miembros.

El mencionado proyecto dice así según lo establece el apéndice 8:

La Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria,

Considerando:

Que los Estados Americanos son solidarios en sus aspiraciones a intereses comunes y han proclamado que "la miseria de cualquiera de sus pueblos, ya sea como pobreza, desnutrición o insalubridad, afecta a cada uno de ellos y por lo tanto a todos en conjunto;

Que el artículo 27 de la Carta de la Organización preve, si la economía de un Estado Americano se viera afectada por situaciones graves que no pudiesen ser satisfactoriamente resueltas por su exclusivo y único esfuerzo, dicho Estado podrá plantear sus problemas económicos al Consejo Interamericano y Social, a fin de buscar, mediante consulta, la solución más adecuada de tales problemas;

Que, si bien los Estados Americanos están empeñados en promover el desarrollo económico y social de sus pueblos mediante el esfuerzo propio y la cooperación internacional no existe en la actualidad a disposición de los gobiernos una forma de canalizar la asistencia internacional en casos de emergencia que requieren de una acción inmediata y eficaz para aliviar la suerte de los sectores de población afectados;

Que para suplir esa falta es conveniente crear un organismo interamericano "ad hoc" que disponga de los medios necesarios para hacer frente a las situaciones que se presentan.

Resuelve:

1. Crear un Fondo Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia conforme a las siguientes bases:

a) El Fondo estará destinado a suministrar, sin consideraciones de orden político, auxilio en forma de alimentos, de equipos médicos y medicinas u otras formas de asistencia económica y técnica a cualquier país que estuviese amenazado, hubiere sufrido o estuviere pasando por una situación de emergencia

cualquiera que fuese el origen de ella.

b) El fondo se integra mediante contribuciones voluntarias de los gobiernos las cuales podrán hacerse con la simple notificación de que determinados bienes o servicios o sumas de dinero se encuentran a disposición de aquél.

c) El fondo prestará auxilios a solicitud del país afectado.

d) Dichos auxilios, por su carácter de emergencia no deberán interferir con programas internacionales que tienen por objeto el desarrollo.

e) El fondo establecerá relaciones de cooperación con otras instituciones internacionales cuyas actividades y experiencia pudieren ser útiles al mejor logro de sus propósitos.

f) La administración del Fondo estará a cargo de un director que ejercerá sus funciones bajo la autoridad del Consejo Interamericano Económico y Social.

2. Encomendar al Consejo Interamericano Económico y Social que ajustándose a las bases anteriores, prepara un proyecto de estatuto del Fondo Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia y, a más tardar el 10. de julio de 1966, lo someterá al Consejo de la Organización con el fin de que éste lo transmita, con las observaciones que estime convenientes, a los Estados miembros. (13)

#### H. PARTICIPACION DE MEXICO EN PUNTA DEL ESTE, URUGUAY.

El 12 de abril de 1967 el presidente de México Gustavo Díaz Ordaz, pronunció un histórico discurso en Punta del Este, Uruguay, en el que se reclama un trato justo y equitativo en el comercio internacional para lograr la integración de América Latina sobre sólidos y perdurables cimientos. Dice así el discurso:

En nombre del pueblo y del gobierno mexicano, rindo testimonio público de profundo agradecimiento al noble pueblo uruguayo y a su ilustre presidente, por la generosa hospitalidad que nos brinda en su suelo.

---

(13. Ibidem., PP. 229-231)

"Desde la independencia hemos seguido rutas acaso diferentes, porque cada una de nuestras naciones se propuso sus propias metas, pero, en conjunto, hemos mantenido siempre una leal amistad y un inquebrantable afán de conquistar la libertad y conservarla. Avivar esa amistad, dialogar sobre problemas comunes, estrechar la solidaridad y fortalecer el respeto mutuo, son algunos de los propósitos que nos traen a esta reunión.

"México, en lo interno, lucha por crearse un porvenir más justo; en el orden internacional sus principios nacen de lo más entrañable de nuestra historia y se hallan firmemente arraigados a la conciencia nacional. La sombra tutelar de Morelos, de Juárez y de Carranza y nuestra decisión, harán que sepamos mantenerlos siempre incólumes.

"Los principios son pocos y sencillos: la convivencia pacífica entre todos los pueblos, independientemente de sus sistemas económicos, sociales y políticos, la igualdad jurídica de las naciones, la autodeterminación, es decir, el inalienable derecho de cada pueblo para darse el régimen interno que más le acomode y modificarlo libremente, la no intervención en los asuntos de otra nación y la solución pacífica de los conflictos internacionales.

"La razón nos dice que no hay problema que no pueda ser resuelto por los cauces jurídicos y la historia nos enseña que el poderoso se enaltece a sí mismo cuando acata el fallo de la justicia.

"En este momento en que Latinoamérica entera y otras importantes regiones de la tierra luchan por superar las limitaciones de la falta de desarrollo, es imperativo consolidar una atmósfera de paz y tranquilidad que nos permita a todos emplear nuestros recursos para los fines del progreso social.

"Esta atmósfera es imposible si las naciones no fundamos nuestra convivencia en el respeto recíproco y en el reconocimiento del ejercicio irrestricto de nuestra soberanía y nos imponemos como tarea primordial de nuestro tiempo hallar una solución pacífica a las controversias y disminuir las tensiones internacionales, en cualquier parte del mundo que se presenten.

"El desarrollo económico no es un fin en sí mismo, es un medio para lograr el avance integral y armónico de nuestras comunidades, de conquistar el bienestar de los hombres que las integran elevando sus condiciones espirituales y materiales.

"No es deseable un desarrollo que produjera grandes beneficios a unos cuantos y no aprovechara a las mayorías: el desarrollo económico debe, necesariamente, conjugarse con la justicia social.



"Si dejamos que los fenómenos se realicen conforme a su propia naturaleza, quienes más poseen -naciones o individuos- ganarán más, los ricos serán más ricos y los pobres más pobres.

"Los avances de la tecnología y de la ciencia nos permiten, cada vez más, dominar los procesos naturales; tomemos desde ahora las medidas que tienen a evitar la concentración excesiva de riqueza en unos y el aniquilamiento de los débiles.

"No se borra de nuestra mente la dolorosa realidad de que todavía, en nuestros países, hay núcleos de población que lo único que tienen en abundancia es hambre, enfermedades e ignorancia.

"El simple crecimiento no implica necesariamente desarrollo; de ahí la necesidad de que éste se sustente en una política de reformas a nuestras viejas estructuras.

"De importancia decisiva son las reformas agrarias y la industrialización, como vías indispensables para superar graves atrasos económicos y sociales del continente, y sentar nuevas bases de producción, aprovechamiento de los recursos y mejor distribución de la riqueza, satisfaciendo así necesidades apremiantes, que son el verdadero origen del malestar social que se advierte en algunas regiones del hemisferio, con graves consecuencias políticas.

"Pero sin democracia económica no puede haber una verdadera democracia política.

"La integración de América Latina es, y debemos luchar porque siga siendo, un proceso exclusivamente latinoamericano. Esto lo hemos dicho con la mayor convicción y, al mismo tiempo, con gran cordialidad hacia los Estados Unidos y Canadá; no se trata de ir contra nadie, sino de sumar esfuerzos para ayudarnos a nosotros mismos.

"Reclamar para Latinoamérica, la exclusividad de las decisiones políticas relativas a la integración significa, al propio tiempo, reconocer que han de ser, fundamentalmente, nuestros esfuerzos nuestra imaginación y nuestros recursos lo que cumplan la tarea que sirviera para beneficiar, en la medida de nuestros esfuerzos -y nos hemos puesto de acuerdo para asegurarlos- al propio mundo latinoamericano y no a grandes empresas ajenas a nosotros.

"Sabemos nuestra pobreza y deseamos la cooperación que decorosamente podamos recibir de fuera de la zona y, en particular, de los Estados Unidos; pero con igual sinceridad, hemos de declarar que el cumplimiento de nuestros propósitos

no se detendrá si no resulta tan amplia como alguno pudiera haber esperado.

"El mundo tiene en la educación medio adecuado para remediar males seculares.

"Nuestro incremento demográfico nos exige enorme esfuerzo para que nadie carezca de oportunidad de educación, cualquiera que sea el grado de enseñanza a que aspire.

"Cuidemos que sea, ni simplemente libresca, ni sólo educación utilitaria. Educación para la producción y educación para la cultura.

"Sin el contenido humanista el desarrollo económico nada significa en la historia de un pueblo.

"Por curioso y agradable coincidencia el gran centroamericano, sabido y libertador, J. Cecilio del Valle, decía: "La instrucción de la juventud debe ser no la que enseña verdades solamente útiles para las aulas, sino la que da conocimientos propios para formar verdaderos hombres".

"Todos tenemos mucho que aprender y todos tenemos algo que enseñar. Unámonos también, en esa noble misión, nuestros esfuerzos, pero sobre la base del más absoluto respeto para todas nuestras naciones: la soberanía de las conciencias es la más sagrada de todas.

"Cuando se paguen precios justos a nuestras materias primas, que no sufran variaciones sorpresivas y, a veces, aniquilantes, conservando la debida proporción con lo que pagamos por los artículos manufacturados; cuando prevalezca el principio de atender las necesidades que crea la desigualdad y, sin esperar reciprocidad, se den preferencia a los países de menos desarrollo relativo, en cuanto sean compatibles con el proceso general de integración; cuando se acate la regla de que ningún Estado ejerza presión económica o política para formar la voluntad soberana de otro Estado y obtener ventajas; en resumen, cuando haya un trato verdaderamente justo y equitativo en el comercio internacional, entonces, y sólo entonces, se estarán poniendo los cimientos justos y perdurables de la integración de la América Latina y podrá pensarse en un desarrollo económico equilibrado entre las diversas regiones del mundo y en un mayor tranquilidad y paz social. (14)

-----  
(14. Integración de Latinoamérica Desarrollo Económico y Democracia Política. Documentos C.P. PP. 2-5)

"Esto que ansiosamente esperamos y que consideramos de estricta justicia, parece evidente que no podremos obtenerlo de inmediato. Dejamos vivo nuestro derecho: no pasarán muchos años para que logremos conseguirlo.

"La meta alcanzada aquí mismo en 1961, al crear la Carta de Punta del Este debe ser punto de partida para avanzar.

"No nos neguemos jamás a dar un paso adelante; sólo porque no tengamos la seguridad de poder dar de inmediato el siguiente; si parece que el camino se cierra, sigamos adelante, ya encontraremos la forma de abrirlo para continuar el progreso. Retroceder es lo que no nos está permitido: no lo perdonarían nuestros pueblos.

"Si comenzamos por acelerar nuestra integración física, a no crear ninguna otra nueva restricción a no agravar las existentes para el comercio de los países de Iberoamérica, a no seguir alentando, con recursos fiscales, la producción de materias básicas que compitan con las nuestras en las áreas industrializadas y a lograr el acceso a los mercados internacionales de nuestros productos elaborados y semielaborados, sin tener que recurrir a lo que se ha llamado el comercio triangular, esta reunión llegaría a tener una trascendencia incalculable.

"Muchos obstáculos se avisan, pero no perderemos por ello la fe en nuestro propio destino. La conservaremos, y muy vigorosa y apasionada en que los hombres si somos capaces de entendernos unos con los otros.

"La historia de la Humanidad nos da múltiples ejemplos de incomprensiones, de divergencias, de disputas y de guerras. Es cierto; pero también lo es que el ser humano tiene propensión a marcar, en sus efemérides, los hechos espectaculares, generalmente negativos. Em cambio, aunque no esté consignado en los anales históricos, sabemos que millones de veces se ha podido lograr el entendimiento ante la incomprensión, con el diálogo salvar las diferencias, resolver las disputas y con la conciliación y con el uso de la razón evitar la sin razón de la violencia y de la guerra.

"Excelentísimo señor Presidente de Uruguay; excelentísimos señores:

"Nosotros mismos nos fijamos un angustioso límite de tiempo, en el que he pretendido tomar, someramente, puntos que considero esenciales del pensamiento mexicano. Os quedo muy reconocido por haberme escuchado.

"Para concluir, os ruego llevar a vuestras patrias el mensaje de leal amistad,

de estrecha solidaridad y de emocionada fraternidad del pueblo mexicano

"Decid a vuestros pueblos:

"Que no pretendemos ser más fuertes o más poderosos ni influir en los asuntos internos de otros pueblos.

"Que sólo queremos que, cada uno en su medida y todos en su conjunto, nos esforcemos para superar atrasos seculares, y así llegar a ser más libres y más soberanos.

"Que deseamos crear comunidades industriosas en las que la riqueza sea compartida equitativamente por todos, sin diferencias de color, de posición social de credo político o religioso.

"Que aceptamos que los países más avanzados están responsabilizados con los de menor desarrollo.

"Que en la fraternidad y en la colaboración será más eficaz la ayuda mutua.

"Que soñamos con una América justa, democrática, humanitaria, que pueda desarrollarse cabalmente, sin violencias internas ni presiones externas.

"Que hacemos nuestro el pensamiento de un gran jurista uruguayo, para afirmar que tenemos fe inquebrantable en el triunfo definitivo del derecho, como el mejor instrumento de la convivencia humana; en la justicia como el destino normal del derecho; en la paz, como el fruto generoso de la justicia y, sobre todo, en la libertad, porque sin libertad no puede existir el derecho, no brillará la justicia y nunca podremos conquistar la paz". (15)

#### 1. Algunas Opiniones Presidenciales.

El Presidente de Panamá, Marco A. Robles:

"El discurso del señor Presidente Gustavo Díaz Ordaz, no me sorprendió. Yo

---

(15. Ibidem., PP. 6-7)

sabía que tenía que ser excelente, sumamente bueno, porque provenía de él y de un mexicano. A nosotros los panameños nos gustó porque enfocó los problemas del continente y muy especialmente, aunque en forma indirecta, la causa de Panamá. Me siento sumamente complacido por ese discurso."

El Presidente de Argentina, Juan Carlos Onganía:

"En lo que se refiere al discurso del Presidente de México, me cabe decir, en síntesis, que concuerda en mucho con la posición argentina en cuanto a las intenciones de integrar a América sobre la base de los desarrollos nacionales de cada uno de los pueblos que integran esa unidad espiritual llamada Latinoamérica.

El Presidente del Ecuador, Otto Arosamena.

"Me place expresar la impresión que me ha causado el discurso del ilustre Presidente mexicano. El ha hablado con sencillez y claridad, como debemos expresarnos los jefes de Estado, interpretando los sentimientos y anhelos de nuestros pueblos. Con franqueza ha dicho cual es la realidad de la América Latina, cuales son sus anhelos y sus esperanzas, así como sus exigencias.

El Presidente de Uruguay, Oscar Gestido:

"Con el mayor placer saludo al gran pueblo mexicano. Mi opinión sobre el discurso del Presidente Díaz Ordaz es que fue magnífico, y puedo asegurar que ha sido la impresión general. Interpretó el sentir de toda América, y nos hemos quedado muy satisfechos. Por otra parte México, dignamente representado por su gran Presidente, sigue siendo el defensor de todos los pueblos en vías de desarrollo. Nos hemos quedado muy conformes y satisfechos".

El Presidente de Chile, Eduardo Frei:

"Creo que el presidente Díaz Ordaz se ha conquistado la simpatía de todos los presidentes de América. Es un hombre fácil como nos gusta a nosotros los chilenos, franco y sencillo. En su discurso yo me siento interpretado por él, desde la primera letra hasta la última. Estoy realmente feliz de haberlo conocido. Es una de las ventajas de esta conferencia: que nos hemos conocido los mandatarios americanos, tan aislados unos de otros, y en segundo lugar, de haberlo escuchado, porque, lo repito, coincido enteramente con su planteamiento.

El Presidente electo de El Salvador, Fidel Sánchez Hernández:

"Fue un discurso muy bueno y conceptuoso, que demuestra la sinceridad, la buena fe y el deseo del Gobierno de México de cooperar para un mejor desarrollo económico y social de la América Latina.

El Presidente de Guatemala, Julio César Méndez Montenegro:

"El discurso del Presidente Díaz Ordaz me pareció sencillamente maravilloso. México tiene una política muy definida, tanto en el orden interno como en el orden internacional. De manera que el Presidente Díaz Ordaz, al reafirmar los lineamientos de la política de México enfatizó desde luego los aspectos económicos, que son los que nos están interesando fundamentalmente en esta conferencia".

El Presidente de Brasil, Arturo Da Costa e Silva:

"Fue muy importante y muy positivo. Defendió a su país con gran calor y causó profunda impresión aquí en la reunión. Admiramos mucho su discurso y sus opiniones, muy bien expresadas"

"El Presidente de Costa Rica, José Joaquín Trejos Fernández:

"Creo que no hay duda y hay consenso unánime de que fue una de las mejores piezas oratorias de ayer, llena de vida, llena de ideas y que causó una magnífica impresión en todo el auditorio, especialmente por venir de México. (16).

II. Mensaje Al Pueblo Mexicano:

El Presidente Díaz Ordaz a su llegada a México dijo lo siguiente a la nación:

Cuáles fueron en síntesis, los resultados -se me podrá preguntar y me anticipo yo a informar a mi pueblo de ello- logrados en esta conferencia?

Uno al parecer no muy importante pero que en el fondo sí lo es: comenzamos por cumplir un compromiso solemne de no plantear temas ajenos a los de la agenda de trabajo que hablamos acordado no por miedo de discutir los problemas -ninguno

-----  
(16. Ibidem., pp. 7-9)

de los allí presentes teníamos miedo a enfrentar los problemas- sino que son temas ajenos a la agenda, son los ya muy conocidos que en cada una de las asambleas diplomáticas de distinto nivel de los pueblos latinoamericanos se repite incansablemente su planteamiento, sólo para conseguir que cada nación se sostenga en lo que ha venido sosteniendo y que no puede ceder porque en esas cuestiones si no podemos ceder porque se trata de los principios, y quedamos que en esa materia seremos intransigentes, y entonces volverlos a plantear para volver a obtener los mismos resultados de las conferencias anteriores, era simplemente llevar a la conferencia un tema de división y no íbamos a dividirnos. A Punta del Este no fuimos a pelearnos: a Punta del Este fuimos a unirnos.

Logramos el conocimiento personal entre la gran mayoría de los Jefes de Estado de nuestro hemisferio. No es lo fundamental -lo decía yo en Punta del Este-, ni siquiera lo más importante, pero si es importante conocer personalmente a los hombres que tenemos la suprema responsabilidad en nuestros países. Cuántos problemas podremos evitar y arreglar ahora muchísimo más fácilmente conociendo en forma personal a esos Jefes de Estado máxime que se vigorizó la amistad que ya cultivábamos en forma personal con muchos de ellos y se estableció una muy importante, franca, muy cordial y esperamos que sea leal y permanente, por nuestra parte lo será con otros jefes de estado.

Otro logro, al parecer imponderable, al parecer no de gran importancia, pero que sí lo es: Salimos de la conferencia de Punta del Este mucho más unidos que como estábamos antes. Entonces, es posible esperar ahora de esa unidad fraternal latinoamericana y de la solidaridad de todos los pueblos de América una acción conjunta muchísimo más eficaz, porque estamos unidos, nos comprendemos mejor y podemos continuar el diálogo con mucha más confianza sobre la base de ese conocimiento personal. Esa es en síntesis, compatriotas míos, la información que desde mi punto de vista me siento obligado a dar. Nada hubo de secreto ni ningún compromiso que tuviéramos que ocultar.

Fui a Punta del Este sereno, tranquilo, porque me pareció conocer la esencia misma de nuestros principios y la obligación que todos tenemos, pero muy principalmente el jefe de Estado, de defenderlos en cualquier momento. Sabíamos cual es el camino que nos trazó Morelos, que nos trazó Juárez, que nos trazó Carranza; pero además, me llevé el aliento invaluable de la confianza y el estímulo de mi pueblo.

Pocos días antes de la partida empecé a recibir significativas demostraciones de confianza, de solidaridad; las seguí recibiendo durante mi estancia en Punta del Este. Allí llegaron muchos, cientos de mensajes de todas partes de la República, con la expresión de la solidaridad de los más diversos sectores del

pueblo.

Ahora bien lo más importante de todo este proceso, de los acuerdos tomados, de la unión lograda, de los propósitos enunciados, de los anhelos, de las esperanzas, de lo que nos hemos comprometido a realizar y de lo que seguiremos luchando para que se realice, porque cuando hemos cedido en firmar un documento que no nos satisface plenamente, no hemos renunciado, por ningún motivo, al derecho de seguir exigiendo lo que consideramos la más estricta justicia, como es un trato verdaderamente justiciero en el comercio internacional.

De Juárez aprendimos una lección, que tiene cien años: hay que conservar vivo el derecho para que, si nosotros por nuestra ineptitud, por nuestra incapacidad, por nuestra falta de decisión no pudimos lograr algo para nuestra Patria, las generaciones, con más patriotismo, con más sabiduría y con más decisión puedan conquistar lo que nosotros no pudimos hacer.

Decía que lo más importante de todo esto es que esos acuerdos que llevamos ahora todos los países comprometidos pongamos la mejor buena fe en su cumplimiento y la voluntad más decidida para que se realicen. Si ponemos buena fe y ponemos voluntad para que estos propósitos tan nobles para beneficiar a nuestros pueblos se realicen, podemos tener la seguridad que en breve plazo empezaremos a ver brillantes realizaciones. Así lo deseamos muy sinceramente.

Pueblo de México: Muchas gracias por la atención que ustedes me han dispensado.



**CONCLUSIONES.**

## CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Analizando los antecedentes del Comité Jurídico Interamericano, encontramos que es el resultado de los esfuerzos de muchos países y hombres ilustres del Continente, que desde mucho tiempo atrás se han esmerado en unificar a la América, que semejante en Religión, Idioma, Orígenes y Costumbres se ve separada por cuestiones políticas y económicas, las que en vez de cooperar en el progreso de América sirven para hundirlo más en la ignorancia y la miseria.

SEGUNDA.- Merecen honor y reconocimiento estos países y hombres ilustres que han comprendido, que antes como ahora la solución de los problemas particulares de los países de América se encuentra mejor y más rápidamente trabajando unidos en grupo; porque la unión de los países americanos que presenta un frente único al mundo acarreará, que si a un país en particular no se le toma en consideración y no se le escucha, a muchos países unidos se les tiene que escuchar, atender y respetar. Además con la unión si un país carece de algo otro lo tendrá en exceso y lo proveerá, y de lo que éste carezca lo proveerá otro país, formándose así una cadena de ayuda mutua.

Esto no es fácil de lograr lógicamente pues hay países que se esmeran y luchan por evitar esta unión, porque no es lo mismo enfrentarse a un solo país al que fácilmente derrotan a enfrentarse a un grupo de países a los cuales no podrá sojuzgar tan sencillamente.

Sin embargo se debe seguir buscando con ahínco esa unión y que ésta sea cada vez más fuerte y más íntima.

Para lograr tal unificación es que ha surgido el Comité Jurídico y es uno de los instrumentos más eficaces con que se puede contar para lograrla; claro está siempre que se actúe limpia, horada y desinteresadamente con un espíritu de hermandad y fraternidad.

TERCERA.- Tanto los artículos de la Carta Fundamental de la Organización de los Estados Americanos referentes, como el Estatuto del Comité Jurídico Interamericano, son documentos recientemente reformados en virtud de que el Comité ha substituido al Consejo Interamericano de Jurisconsultos. Pasando así el Comité a ser el Órgano Jurídico más importante de la América.

Por tal motivo está obligado ahora más que nunca a seguir al pie de la letra los

postulados que lo fundamentan y justificar la confianza que se le ha brindado.

CUARTA.- Muy completos y claros son los documentos que estructuran y definen las funciones del Comité, que irán adquiriendo mayor importancia conforme vayan ampliándose las relaciones entre los países americanos, cosa que necesariamente tiene que suceder pues la época actual requiere cada día más de las relaciones internacionales.

QUINTA.- No ha sido igual la actividad que el Comité Jurídico ha desarrollado en el desempeño de las tres funciones que se le han encomendado puesto que como Órgano de Consulta ha tenido poca actividad y en las funciones de Codificación y Unificación de Legislaciones ha tenido más o menos la misma actividad intensa.

Estas funciones no son completamente diferentes unas de otras sino que se conjugan en una sola que es la de "Actuar como Órgano Jurídico de la Organización de los Estados Americanos".

SEXTA.- El Comité Jurídico ha cumplido satisfactoriamente con las funciones que le han sido encomendadas, pero se debe procurar aumentar la publicidad de sus actividades y que éstas sean tomadas más en cuenta por los países porque así aumenta el prestigio del Comité Jurídico en el Continente y los países americanos le tendrán más aprecio y consideración a sus trabajos.

SEPTIMA.- De los trabajos que ha elaborado el Comité Jurídico unos han alcanzado reconocimiento y aceptación por parte de los países americanos, pero otros no han sido aceptados con carácter de obligatorios por lo cual sería conveniente que se reunieran Conferencias Especializadas, integradas por delegados plenipotenciarios con facultades para firmar acuerdos internacionales. Estas Conferencias tendrían la capacidad técnica necesaria, tendrían asimismo la capacidad legal para firmar convenios que serían obligatorias una vez ratificadas de conformidad con las normas constitucionales de cada país.

De esta suerte se evitaría la paralización del desarrollo y progreso del Derecho Internacional Americano y se obtendrían soluciones con valor legal.

OCTAVA.- No obstante que muchos trabajos realizados por el Comité Jurídico no han alcanzado una vigencia general obligatoria, éstos han quedado como valiosos antecedentes, que servirán de base para la elaboración de futuros

trabajos, que si logren alcanzar vigencia general obligatoria. Además estos trabajos son claro testimonio de los esfuerzos que se realizan en América por lograr la unificación y desarrollo del derecho internacional.

NOVENA.- México siempre ha trabajado y cooperado en busca de la Unión Panamericana así cuando surgió el Comité Jurídico, como el Órgano Jurídico Internacional del continente, participó con él activamente, presentando trabajos muy importantes y de gran valor jurídico. Sin embargo, México puede y debe incrementar más su participación en el Comité; decimos que debe porque es de los países más desarrollados de Latinoamérica, por lo cual está obligado a dar la mano a los países menos desarrollados que son como sus hermanos menores.

Participación más activa que se logrará mediante la presentación de trabajos y proyectos que con bases jurídicas estructure una ayuda efectiva entre todos los países de América, en el campo económico, social, político, etc.

DECIMA.- México en el importante proyecto que presentó sobre la declaración de no intervención, pretendía que se estableciera de una manera concreta y clara, en los documentos fundamentales de la Organización Americana el Principio de No Intervención.

El Comité después de estudiar el Proyecto, contestó que la sugerencia de México no era una Resolución sino un Proyecto de enmienda a la Carta Fundamental de la O.E.A., y que en el articulado de ésta ya se encontraba implícitamente establecido tal principio.

Tiempo después este error del Comité, contribuyó a la deplorable intervención ocurrida en la República Dominicana, por no haber precisamente una terminante y rotunda declaración de No Intervención, que hubiera cooperado a evitar semejante atropello.

Como éste se ha cometido lamentablemente otros errores semejantes muy graves; que han originado que la Organización Americana se vea en la actualidad muy desprestigiada y que los países de América, en lugar de ver en ella una Organización que propicie la Unión y la Cooperación entre los países de América; la vean con miedo y desconfianza, temiendo que en el momento en que no estén de acuerdo con los lineamientos fijados, su territorio se vea amenazado, al igual que su integridad, o se le impongan medidas de represalias económicas o de otro tipo.

Algo semejante ocurrió recientemente entre México y Estados Unidos cuando estos

últimos extremaron los requisitos de internación a su país para los mexicanos, ocasionando con esto un estancamiento y enfriamiento de las relaciones internacionales, sin que la O.E.A. interviniera para tratar de disuadir a los Estados Unidos, de actitud tan hostil y ofensiva.

## **BIBLIOGRAFIA.**

## BIBLIOGRAFIA.

- YEPEZ JESUS MARIA.- Del Congreso de Panamá a la Conferencia de Caracas.
- LAMBERTO GARCIA ZAPATA.- El Panamericanismo Base del Derecho Internacional Público Americano.
- NESTOR CARBONELL.- Las Conferencias Americanas, La Habana, 1928.
- R. GALLARDO.- La Ley del Comicio, Revista Juridica Interamericana. 1960.
- DOTACION CARNEGIE PARA LA PAZ INTERNACIONAL.- Conferencias Internacionales Americanas 1889-1936.
- GASTON RAMIREZ C.- El Consejo Interamericano de Jurisconsultos y su Tercera Reunión. 1956.
- JAMES RICHT WILLIAMS.- La Codificación del Derecho Internacional Privado de los Países Americanos. 1964.
- CESAR SEPULVEDA.- Curso de Derecho Internacional Publico.
- LA O.E.A SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.- Unión Panamericana, 1967.
- TRABAJOS REALIZADOS POR EL C.J.I. DURANTE SU PERIODO DE SESIONES DE 1968.
- DICTAMEN SOBRE EL TEMA FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DEL COMITE. 1964.
- LA OBRA DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO POR JOSE CAICEDO CASTILLA. 1962.
- DICTAMEN SOBRE LA CONSULTA DEL GOBIERNO DE COLOMBIA.- Unión Panamericana.
- DICTAMEN SOBRE LA CONSULTA DEL GOBIERNO DE GUATEMALA.- Unión Panamericana.

- RECONOCIMIENTO DE LOS GOBIERNOS DE FACTO, Proyectos y documentos.
- INFORME SOBRE EL PLAN PARA EL DESARROLLO Y LA CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL.- Unión Panamericana.
- PROYECTO DE LA LEY UNIFORME SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL.- Unión Panamericana.
- ACTA FINAL DE LA 1a. REUNION DEL C.I.J.- Unión Panamericana.
- ACTA FINAL DE LA 2a. REUNION DEL C.I.J.- Unión Panamericana.
- ACTA FINAL DE LA 3a. REUNION DEL C.I.J.- Unión Panamericana.
- ACTA FINAL DE LA 4a. REUNION DEL C.I.J.- Unión Panamericana.
- ACTA FINAL DE LA 5a. REUNION DEL C.I.J.- Unión Panamericana.
- INFORMES DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO SOBRE LA LABOR DESARROLLADA EN SUS PERIODOS DE SESIONES DE LOS AÑOS 1959-1968. Unión Panamericana.
- DICTAMEN SOBRE LOS ASPECTOS JURIDICOS DEL PROYECTO DE DECLARACION SOBRE NO INTERVENCION PRESENTADO POR MEXICO.- Unión Panamericana.
- MEXICO EN LA SEGUNDA CONFERENCIA INTERAMERICANA EXTRAORDINARIA.- Secretaria de Relaciones Exteriores. Prensa y Publicidad.
- INTEGRACION DE LATINOAMERICA DESARROLLO ECONOMICO Y DEMOCRACIA POLITICA.- Documentos Correo Privado. 1967.